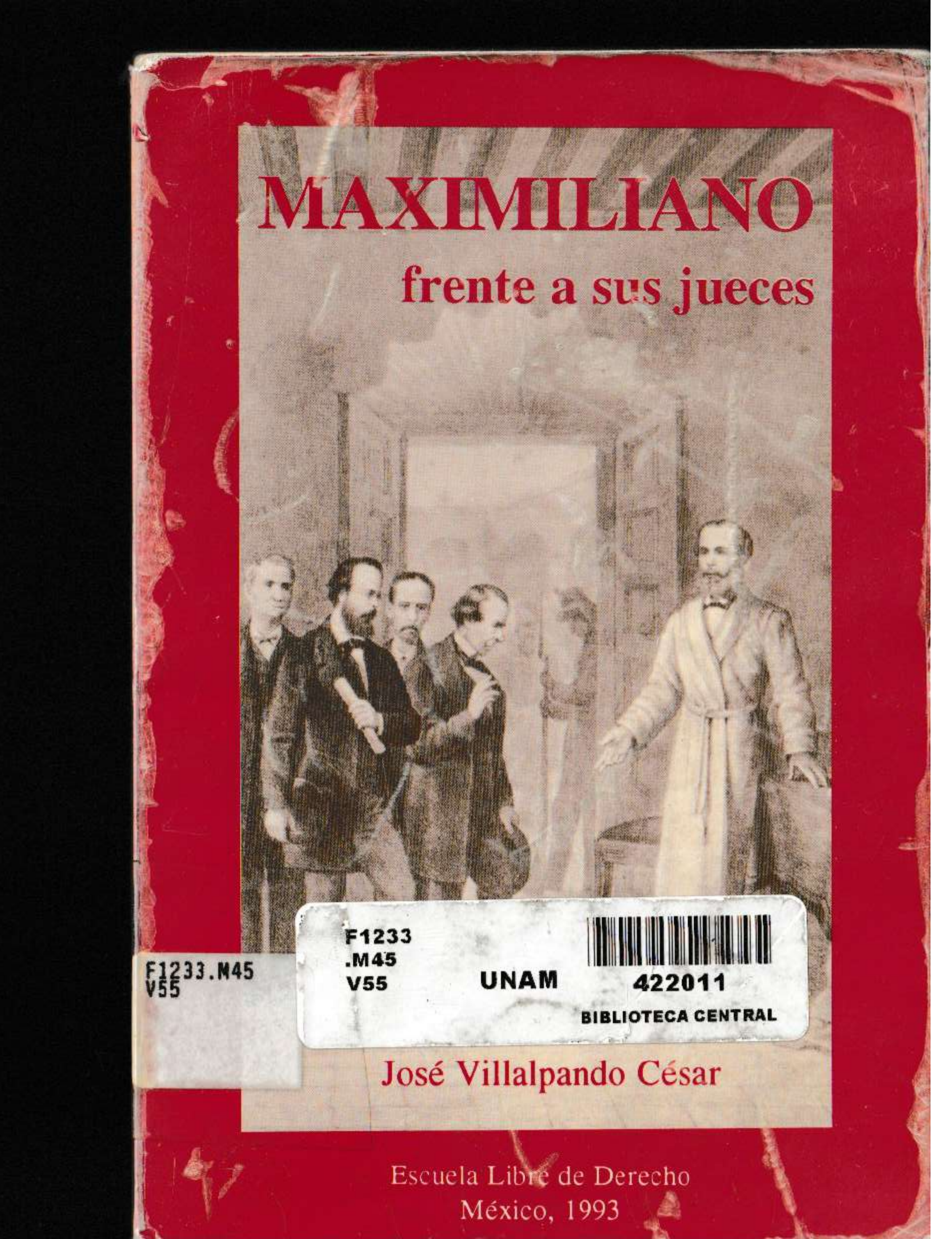

MAXIMILIANO
frente a sus jueces
José Villalpando César
Escuela Libre de Derecho
México, 1993

José Manuel Villalpando César

MAXIMILIANO
frente a sus jueces

Escuela Libre de Derecho
México, 1993

Primera edición, noviembre 1993

ISBN: 968-6236-05-8

Impreso en México

Printed in México

FONDO PARA LA DIFUSIÓN DEL DERECHO

Escuela Libre de Derecho
Doctor Vértiz 12, Doctores
06720, México, D.F.

A la memoria de don José Fuentes Mares,
con quien desearía haber podido discutir esta historia.

INDICE



Maximiliano y sus abogados
Litografía S. Hernández
El libro rojo,
México, 1874
Colección: José Ignacio Conde

1.- ¿Enjuiciar a un Emperador?

El fuego de la artillería republicana se hacía cada vez más intenso sobre el reducto del cerro de las Campanas. Las columnas sitiadoras se acercaban ahogando a los defensores de la última posición imperial, los que inquietos y temorosos, apenas podían soportar el rugir de las granadas y el aullido de los soldados republicanos que se les echaban encima.

En la madrugada del 15 de mayo de 1867, la posición era insostenible. A las débiles fortificaciones del cerro habían llegado el Emperador y sus principales generales buscando refugio y tropas leales para emprender, quizá, la acción decisiva. La ciudad de Querétaro había visto cómo desde antes del amanecer, los republicanos entraban a ella y la recorrían en son triunfal, disparando al aire sus fusiles y dando verdaderos alaridos de furia y de gozo. Ya no importaba si la plaza había sido tomada a viva fuerza, como quería Escobedo, o si había sido vendida, traicionado el ejército imperial por López, como corría el rumor. El hecho era que los soldados de la República vencían a los seguidores del Imperio.

Desde la pequeña elevación del cerro, Maximiliano observó con detalle la compacta masa humana que estrechaba el cerco. Preguntó a los generales que lo rodeaban si era posible romper las líneas enemigas y salir airosos de ese trance decisivo. El general Tomás Mejía tomó un anteojo y examinó detenidamente la situación; "Señor, pasar es imposible, pero si vuestra Majestad lo ordena, trataremos de hacerlo; en cuanto a mí, estoy dispuesto a morir",[1] respondió el bravo general indio. Desalentado, el Emperador entonces dictó su última orden como monarca: envió a uno de sus ayudantes a parlamentar con Escobedo, al mismo tiempo que se enarbolaba la bandera blanca, la señal de la rendición.

Se hizo el silencio en el campo imperial. Los republicanos, a su vez, dejaron de disparar, acercándose a los insignificantes baluartes. Maximiliano no esperó el regreso de su emisario. Montó a caballo, y se dirigió hacia donde un grupo de jinetes republicanos avanzaba.

[1] ALBERT HANS, *Querétaro*, p. 193

Era el general Ramón Corona, comandante de esa línea, ante quien el Emperador se rindió a discreción.

Corona dispuso el traslado de los rendidos a la ciudad, en donde se encontraron con el general Mariano Escobedo, comandante en jefe, a quien Maximiliano entregó su espada, y con quien dialogó algunos momentos. Luego, despojados de armas, cabalgaduras y demás pertenencias, fueron conducidos al convento de La Cruz. Con el cautiverio, el sueño imperial terminaba para Maximiliano. Con él a la cabeza, "...todos los generales, jefes, oficiales y tropa que defendían Querétaro, quedaron hechos prisioneros de guerra y puestos a disposición del Supremo Gobierno para que dispusiera de su suerte", según informó con su parquedad habitual Escobedo.[2]

¿Qué hacer con los prisioneros? Mucho antes de que el Gobierno de la República comunicara oficialmente el qué hacer con ellos, Maximiliano tenía ya su propuesta. El mismo día de su captura, ingenuamente le dijo a Escobedo que no deseaba "otra cosa que salir de México y que, en consecuencia, espera que se le dé la custodia necesaria hasta embarcarse",[3] aunque, en tono melodramático y haciendo gala de sus generosos sentimientos, agregó: "...si es necesaria alguna víctima, lo sea la de mi persona".[4] Al poco tiempo, también solicitó una entrevista con Juárez.[5]

Como era natural, tales peticiones, transmitidas al Presidente Juárez, no merecieron ninguna respuesta, y menos aún la de entrevistarse con él. Ralph Roeder, penetrando en la psicología de don Benito, explica por qué no se celebró la entrevista: "De todos los peligros implícitos de aquel documento, el más grande para Juárez era el riesgo del contacto personal con un adversario generoso; y ahora que sus posiciones esta-

[2] Mariano Escobedo, *Informe*... en ed. cit. p. 179.

[3] Escobedo a Juárez, Querétaro, 16 de mayo de 1867, en Masae Sugawara, *Mariano Escobedo*, p. 320 y 321.

[4] *Ibidem*.

[5] "Señor Presidente: Deseo hablar personalmente con usted de asuntos graves y muy importantes al país; amante decidido usted de él espero que no se niegue a una entrevista; estoy listo para ponerme en camino hacia esa ciudad a pesar de las molestias de mis enfermedades". Maximiliano a Juárez, Querétaro, 26 de mayo de 1867, en Martín Quirarte, *Historiografía*... p. 63.

ban invertidas, el peligro de personalizar la cuestión mexicana y de conmoverse y quedar desarmado, traicionando el porvenir al traducirlo en una tragedia individual, era mortal y lo eludió en defensa propia".[6]

Pero el silencio del Gobierno Republicano preocupó a más de uno. Alguien sugirió que Escobedo no se atrevía a tomar la determinación de pasar por las armas a los prisioneros, pensando en su futuro político, puesto que si "...hubiera deseado fusilarlos, podría haberlo hecho con la simple aplicación de la Ley del 25 de enero de 1862. Consideró, sin embargo, lo grave de su condición y prefirió descargar la responsabilidad en el Gobierno".[7] Sin embargo, esta decisión no estaba dentro de sus facultades, puesto que, aunque días antes Juárez le había ordenado fusilar a todo oficial imperialista que cayera en sus manos,[8] las circunstancias en este caso eran muy diferentes, y fundadamente puede pensarse que Escobedo recibió del Presidente instrucciones confidenciales en contrario, por boca del teniente coronel Manuel Azpíroz, quien iba y venía de Querétaro a San Luis, con mensajes: "...me ha puesto al tanto de todo lo que habló con usted y de cuanto usted se sirvió encargarle que me dijera. Todo lo tendré muy presente y no me apartaré para nada de los deseos de usted y de las instrucciones que se ha servido enviarme verbalmente con el Sr. Azpíroz",[9] según acusaba recibo Escobedo. Varias veces sirvió de recadero Azpíroz a lo largo del sitio y aún después de caída la plaza, por lo que bien pudiera pensarse entonces que, entre esas instrucciones, estaba la de no fusilar a los prisioneros y esperar la decisión del Gobierno.

Porque Escobedo no sabía en realidad lo que iba a pasar con sus cautivos. Siete días después de la rendición de Maximiliano, el 22 de mayo, el Comandante en Jefe ignoraba todavía la voluntad del Go-

[6] Ralph Roeder. *Juárez y su México*, p. 972.

[7] Martín Quirarte, "La Victoria", en *A cien años*... p. 289.

[8] "El Sr. Blanco me dijo que, en una contestación que dió usted a los de la plaza, les manifestó usted que no fusilaba a los prisioneros. Entiendo que habló usted de la clase de tropa y esto me parece muy político y conveniente, aun cuando la tropa se componga de extranjeros... pero no debe hacerse lo mismo con los cabecillas prominentes y con los jefes, oficiales y sitiados, en quienes concurran circunstancias agravantes, pues a éstos debe aplicarse el rigor de la ley". Juárez a Escobedo, San Luis Potosí, 23 de abril de 1867, en Masae Sugawara, *Op.cit*. p. 294.

[9] Escobedo a Juárez, Querétaro, 5 de mayo de 1867, *Idem*, p. 305.

bierno. Ese día recurría a Juárez casi en plan de súplica: "Estoy esperando al comisionado que... me enviaría con instrucciones para proceder con los prisioneros; lo que aguardo con ansiedad para que de una vez se termine este asunto, pues tengo la creencia que la dilación en todos los de esta especie es siempre causa de complicación y dificultades para su resolución. En todos casos, esté usted seguro de que obraré sin separame en nada de las instrucciones del Gobierno".[10] Y su preocupación era real. Las complicaciones de que hablaba se agravaban por el hecho de haberse separado de buena parte de su ejército, que había sido enviado a colaborar con el general Porfirio Díaz en el sitio de la Ciudad de México, además de que temía, con justa ra-zón, algún intento de fuga. Días después se sinceraba nuevamente con el Presidente, narrándole sus cuitas: "...los reos pueden en esta ocasión, derramar el oro por salvarse... Más contento estaría combatiendo... que colocado en esta situación con tan grave responsabilidad, en donde se suceden las intrigas y donde se ponen en juego, por nuestros enemigos, todos los medios para salvar a los encausados".[11] Don Mariano estaba abrumado y más presionado quizá, que los mismos prisioneros.

Y, en efecto, el Gobierno se dilataba en tomar la decisión. Juárez se tomó su tiempo para resolver, aunque ya circulaba el rumor de que habría un juicio. A pesar de ello, "en Querétaro se figuraban que el Presidente Juárez y sus ministros vacilaban ante la idea de condenarlos a muerte..."[12] o bien, que en el proceso, Maximiliano "...probablemente será condenado e indultado después..."[13] como suponía optimistamente Alphonse Dano, el Embajador francés acreditado ante la corte imperial mexicana. La inacción del Presidente fue motivo hasta de críticas por parte de sus mismos seguidores. El exaltado liberal Juan José Baz, haciéndose eco del sentir de muchos de sus correligionarios, le escribía con apremio: "Con bastante admiración ha visto todo el mundo que han pasado nueve días después de tomado Querétaro sin que la justicia nacional haya castigado a ninguno de

[10] Escobedo a Juárez, Querétaro, 22 de mayo de 1867, *Idem*, p. 324

[11] Escobedo a Juárez, Querétaro, 5 de junio de 1867, *Idem*, p. 331.

[12] Manuel Rivera Cambas, *Historia de la Intervención*... Vol. III, p. 637.

[13] Alphonse Dano al Ministro de Relaciones Exteriores. en *Versión Francesa de México*, IV, p. 489.

los criminales cogidos allí... detesto la pena de muerte, pero creo que hay economía de sangre en quitar de enmedio a los que representan un principio ruinoso y detestado por el país... todo debe arrostrarse cuando se trata de satisfacer la opinión general y de asegurar la felicidad pública".[14]

Sin embargo, "...diversos indicios anteriores, no dejaban ninguna duda sobre el hecho que el juicio de Maximiliano era una cosa desde mucho tiempo decidida en el ánimo de los jefes republicanos, aunque pudo ser que hayan tenido un instante de vacilación, mientras llegaba la hora de pasar del proyecto a la realización. ¿Qué ocurrió en el silencio de los seis días que siguieron, por parte de Juárez y de sus consejeros, al saber la captura de su enemigo...?"[15] Las razones de la tardanza nadie las sabe, aunque muchos las intuyeron: "Seis días se tomó el ministerio para dictar una resolución, que quiso fuera hija de una profunda meditación, para que no estuviese sujeta a los vaivenes de lo impensado".[16]

La verdad es más simple. A despecho de los deseos de Maximiliano de que lo dejaran ir, Juárez había decidido tiempo atrás liquidar el asunto mediante un juicio, aunque ésto sólo lo sabían sus más íntimos. Durante varios días fingió reflexionar sobre el destino de los acusados, jugando con ellos y con sus esperanzas. Su resolución, si bien era la que se esperaba, paradójicamente sorprendió a algunos, como a Concepción Lombardo de Miramón, la esposa del general, quien había escuchado palabras de aliento cuando partió de la ciudad de México. El general Porfirio Díaz, que seguramente ignoraba los designios de Juárez, haciendo referencia a la manera como cayó Querétaro, le había dicho que "...a hombres comprados no se les podía fusilar",[17] y tranquilizada se encaminó en busca de su marido. No se imaginaba que en el ánimo de Sebastián Lerdo de Tejada, el prominente miembro del gabinete presidencial, había otro pensamiento, totalmente distinto y que en alguna ocasión diría: "...el día que

[14] Baz a Juárez, Tacubaya, 24 mayo, 67, en Benito Juárez, *Documentos, Discursos y Correspondencia*. Vol. 12, p. 15 y 16.

[15] Emmanuel Masseras, *Ensayo de un Imperio*... p. 160 y 161.

[16] Rafael Martínez de la Torre, "Maximiliano...", en ed. cit. p. 571.

[17] Concepción Lombardo de Miramón, *Memorias de*... p. 578.

tomamos preso a Miramón lo condenamos a muerte",[18] así, en plural, incluyendo en la intención al Presidente.

2.- El juicio de Querétaro y su importancia.

¿Por qué hablar del juicio de Querétaro, si ciento ventiséis años han pasado desde entonces? Porque a pesar de tan largo tiempo, su importancia no ha decrecido, si bien permanece sepultado en libros que sólo de vez en vez se exhuman de las bibliotecas, y resurgen cuando se trata de vituperar a Juárez, o bien de enzalzarlo. Sinónimo de una época difícil y conflictiva, la narración partidista del juicio resume las tendencias y posiciones de quienes ven todavía en nuestro tiempo, el campo ideológico de batallas libradas hace ya más de un siglo. Las figuras del Presidente inflexible, asesino para algunos, y del Emperador mártir, o víctima ingenua de las circunstancias, según el caso, todavía deambulan por los textos de historia esperando que alguién ofrezca un juicio sobre el juicio, una versión, si no imparcial, -se trata de una historia de hombres, a final de cuentas-, sí al menos honesta. Cuánta razón tenían nuestros antepasados cuando decían que el proceso de Querétaro, "...por ser único en su género, tiene que pasar a la posteridad".[19]

Para algunos historiadores contemporáneos, como Frank A. Knapp, este es un tema que produce hastío, quizá por el cansancio que causa su repetida aparición en nuestros libros: "...la historia del juicio... de Maximiliano, Miramón y Mejía, se ha repetido hasta la monotonía..."[20] Sin embargo, él mismo reconoce que "los pros y los contras, en lo tocante al sacrificio de Maximiliano, pueden pesarse todavía sin llegar a una solución definitiva, aunque los historiadores posteriores se han mostrado más moderados al enjuiciar a Juárez por su renuencia a conceder el perdón".[21] Pero a otros historiadores, como a José Fuentes Mares, la emoción parece embargarlos cada vez que en sus páginas se relatan los pormenores del juicio, el cual adquiere un carácter relevante, ya que es nada más ni nada menos que "...la culminación de un capítulo histórico extraordinario cuanto por ser el juicio más importante que registran nuestros fastos, de superlativo interés por la resonancia nacional e internacional que el hecho tuvo en su tiempo".[22]

La historiografía sobre el juicio de Querétaro oscila pues, de la breve, molesta, pero indispensable referencia, a la grandiosa narración que alcanza las alturas del arte trágico, sin que exista, eso sí, historiador alguno que deje de mencionarlo. Pero lo más notable es que en casi todas las publicaciones campea todavía el espíritu de partido, "ha pasado más de un siglo y sin embargo, no podemos decir que los rencores estén apagados".[23] Sorprende, en efecto, pero así es. Por ello, concuerdo plenamente con Martín Quirarte cuando afirma que "el estudio del proceso es merecedor de una atención mayor de la que se le ha otorgado.... Tenemos desde la perspectiva de nuestro tiempo, la obligación de juzgar los hechos colocándonos hasta donde es posible por encima de prejuicios y de odios de partido".[24]

Este es el motivo de este trabajo. Intento recrear el proceso de Querétaro desde un ángulo diferente al que hasta hoy ha prevalecido, basándome precisamente en el proceso, aislándolo de todo aquello que si bien forma parte de la historia de los últimos días del Emperador y de sus generales, del triunfo definitivo de la República, distorsiona sin embargo la sustancia de la materia a tratar. Por ello, omito aquí todos los incidentes y sucedidos que no tengan inmediata relación con el mero aspecto judicial. No caben entonces los fantásticos proyectos de fuga, las escenas de dolor y de tristeza, la vida cotidiana de los prisioneros, el drama en el que se vieron envueltos en su afán por conservar la vida; todo esto, que en otras obras ocupa buena parte del relato del juicio, puede consultarlo y disfrutarlo el lector remitiéndose a las fuentes que he utilizado, y cuya referencia acompaño. Me interesa únicamente el proceso en sí y sus circunstancias, sus ac-

18 *Idem*. p. 585.

19 Juan de Dios Arias, *Reseña histórica*... p. 280.

20 Frank A. Knapp Jr. *Sebastián Lerdo*..., p. 183.

21 *Idem*. p. 184.

22 José Fuentes Mares, "Prólogo" al *Proceso*... p. V.

23 Martín Quirarte, *Historiografía*... p. 53.

24 *Ibidem*.

tores y los papeles que representaron, los arduos debates y su fundamentación, las consideraciones empleadas por cada parte, en fin, la terrible lucha legal que sostuvieron...

El proceso como tal ha sido poco estudiado. Los autores no se ocupan más que de tres cuestiones, que analizan a la ligera y muy de paso: La constitucionalidad de la Ley del 25 de enero de 1862, con la que fueron juzgados Maximiliano, Miramón y Mejía; la del consejo de guerra que dictó la sentencia y la de la aplicación de la pena de muerte a que fueron condenados, emitiendo veredictos lapidarios que, según las filias y fobias de cada quien, decretarán la legalidad del juicio o bien, su franca inconstitucionalidad. Es tiempo pues, de darle al juicio de Querétaro un nuevo tratamiento, ya que sin duda alguna es "...la causa más célebre de que hace mención la historia del nuevo mundo".[25]

No por obvia descarto la aclaración de que no me sumo a ninguno de los dos bandos que hace más de un siglo contendieron en el campo de batalla y en el foro para salvar a la República o al Imperio. Pertenezco al género de los que creen sinceramente que el pasado ya pasó, y que simplemente lo recibimos como el nutriente principal de nuestro ser nacional, y de aquí la importancia de su estudio. No me interesa contribuir al prestigio de Juárez ni a la reivindicación de Maximiliano; los dos personajes los he incorporado a mi conciencia de historiador, para verlos como deben verse las cosas queridas y entrañables: con amor. Juárez y Maximiliano, admirables ambos porque tuvieron en sus manos la oportunidad de hacer nuestra historia, los dos pertenecen al legado histórico que como mexicano he recibido de mis padres y de mi patria.

3.- Se abre el proceso; el *documento instructivo*.

Desde San Luis Potosí, el día 21 de mayo, finalmente, el Gobierno tomó una decisión, misma que le fue comunicada a Escobedo: "...ha determinado el C. Presidente de la República, que disponga usted se

[25] Albert Hans, *Op.cit.* p. 213.

proceda a juzgar a Fernando Maximiliano de Hapsburgo y a sus llamados generales don Miguel Miramón y don Tomás Mejía, procediéndose en el juicio con entero arreglo a los artículos del sexto al undécimo inclusive, de la Ley de 25 de enero de 1862".[26] Por lo que tocaba a los demás jefes, oficiales y funcionarios capturados en Querétaro, el Gobierno se conformaba, mientras decidía su suerte, con una lista circunstanciada de ellos.

Escobedo, obediente de los mandatos de sus superiores, inmediatamente transcribió la comunicación, girándosela al teniente coronel Manuel Azpíroz, a quien por su "aptitud y honrosos antecedentes"[27] designaba fiscal de la causa, ordenándole proceder con la averiguación correspondiente y con la instrucción del proceso. Advirtió Escobedo, además, a Azpíroz, que la comunicación llegada de San Luis figuraría en el proceso en calidad de *documento instructivo*, es decir, como base de la acusación.

Por cierto que este *documento instructivo* despertó inquietud por la identidad de su autor. Si bien venía firmado por el General Ignacio Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina del gabinete de Juárez, se sospechó, quizá con razón, que el verdadero artífice del documento lo era don Sebastián Lerdo de Tejada, encargado de las Relaciones Exteriores. El mismo Miramón, al conocer el texto, no dudó en atribuírselo, sospechando que las intenciones de Lerdo eran alarmantes: "Habiendo leído... la comunicación por la cual se nos manda juzgar, obra de Lerdo, aunque firmada por Mejía, no cabe duda que tendremos que pasar a mejor vida..."[28] Años después, don Carlos Pereyra, quien redactó los últimos capítulos de la obra de don Justo Sierra *Juárez, su obra y su tiempo*, ratificó la conseja, añadiéndole los suficientes calificativos como para dejar mal parado a don Sebastián: "La orden suscrita por el ministro de Guerra, don Ignacio Mejía, no tiene de éste sino la firma: en el texto está el alma del ministro Lerdo de Tejada. El hizo la poderosísima tenaza de hierro puesta en las manos de Escobedo para que se sujetase a los

[26] *Proceso...* p. 8.

[27] *Idem.*- p. 5.

[28] Miguel Miramón, *Diario del General...* en ed.cit. p. 272.

prisioneros. Hay en esa orden una frialdad que hiela".[29] Mejía o Lerdo, no importa en realidad, porque esta discusión no dejaba de ser bizantina, ya que resultaba natural que las comunicaciones dirigidas a Escobedo, tenían que ser firmadas por su superior, el ministro de guerra. Lo importante era que, independientemente del autor del *documento*, éste revelaba "...el estado de ánimo que impulsaba al Gobierno de San Luis Potosí con respecto a los prisioneros".[30]

Pero volviendo al *documento*, de entrada, el Gabinete juarista se justificaba por la tardanza aprovechando la oportunidad para dar una lección de la más refinada grandilocuencia: "Antes de dictar ninguna resolución acerca de los presos, el Gobierno ha querido deliberar con la calma y detenimiento que corresponden a la gravedad de las circunstancias. Ha puesto a un lado los sentimientos que pudiera inspirar una guerra prolongada... ha pensado, no sólo en la justicia con que se pudieran aplicar las leyes, sino en la necesidad que haya de aplicarlas. Ha meditado hasta qué grado pueden llegar la clemencia y la magnanimidad, y que límite no permitan traspasar la justicia y la estrecha necesidad de asegurar la paz..."[31] Declaración esta que completaban con la no menos importante razón del porque se enjuiciaba a los prisioneros, habida cuenta de que la Ley,[32] en su artículo 28, facultaba al comandante militar a ejecutar a los prisioneros capturados *infraganti* o en acción de guerra, con la mera identificación de sus personas, circunstancias ambas que concurrían en los tres reos: "...bastaría la notoriedad de los hechos para que se debiera proceder con arreglo a ese artículo... sin embargo, queriendo el Gobierno usar de sus amplias facultades, con objeto de que haya la más plena justificación del procedimiento en este caso, ha resuelto que en él se proceda al juicio que dispone la misma Ley en otros casos, para que de ese modo se oigan en éste las defensas que quieran hacer los acusados, y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia".[33]

[29] JUSTO SIERRA, *Júarez*... p. 539.

[30] MARTÍN QUIRARTE, *Historiografía*... p. 58.

[31] *Proceso*... p.6.

[32] Cada vez que se utilize el vocablo Ley, nos estaremos refiriendo a la Ley del 25 de enero de 1862.

[33] *Proceso*... p. 8.

¿Por qué someterlos a juicio, si legalmente Escobedo podía haberlos fusilado? Hubiera bastado con dejar correr las cosas, puesto que la Ley amparaba esta ejecución, y Juárez bien pudo haber insinuado a don Mariano que cumpliera con el mandato previsto. La razón oficial del juicio entablado la apuntaba el mismo don Benito: "...el Gobierno ha querido que haya un juicio formal en que se hagan constar los cargos y las defensas de los reos. Así se alejará toda imputación de precipitación y encono, que la mala fe quiere atribuirle".[34]

La mayoría de los autores coinciden en que el juicio fue una mera formalidad: "El tribunal militar... fue un gesto para salvar las apariencias, o mejor aún, una farsa en concesión a la opinión internacional que se inclinaba fuertemente en favor del emperador de los ojos azules".[35] Con mayor claridad, José Fuentes Mares explica sin ambages las circunstancias en las que se encontraban los tres acusados: "...aunque su muerte estuviera resuelta de antemano, era aconsejable dorar la píldora frente al mundo... El proceso de Querétaro... tuvo todas las características de un artículo de exportación"[36] porque en ello estaba inmerso el carácter de don Benito, quien junto con Lerdo, seguramente idearon la solución del juicio, el que sería únicamente "...un trámite procesal para el patíbulo, un trámite que Juárez desahogaba en toda su formalidad para encarnar el papel que se acomodaba a su carácter: el de un magnánimo vengador".[37]

¿Venganza o justicia? El *documento instructivo* repasaba en breves líneas la historia reciente del país, llena de desgracias, guerras, ambiciones desmedidas, que de alguna manera el pueblo había repudiado dictando para ello la Constitución de 1857, y cuando ya renacían la paz y la prosperidad, "los restos más espurios de las clases vencidas, apelaron al extranjero, esperando con su ayuda saciar su codicia"[38] y aparece entonces Maximiliano, contra quien se lanzan terribles cargos, los que "...dejando a un lado ciertas durezas de estilo, contenían

[34] Juárez a Santacilia, citado por RALPH ROEDER, op.cit. p. 981.

[35] FRANK A. KNAPP JR. Op.cit. p 185.

[36] JOSÉ FUENTES MARES, *Miramón, el Hombre*, p. 245.

[37] *Idem*. p 226.

[38] *Proceso*... p. 6.

la verdad absoluta acerca de la empresa imperialista en México...",[39] es decir, la verdad vista por los republicanos, por quienes en ese momento estaban en posición de imponerla: la verdad del vencedor.

El archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo, dice el *documento instructivo,*[40] se prestó a ser el principal instrumento de esa obra de iniquidad... vino para oprimir a un pueblo pretendiendo destruir su Constitución... vino a contraer voluntariamente gravísimas responsabilidades, que son condenas por las leyes de todas las naciones y que estaban previstas en varias leyes preexistentes de la República... No sólo se prestó a servir como instrumento de uná intervención, sino para hacer por sí una guerra de filibusteros, trajo a otros extranjeros austriacos y belgas, súbditos de naciones que no estaban en guerra con la República... trató de subvertir las instituciones políticas y el Gobierno de la nación, pretendiendo arrogarse el poder supremo... dispuso sin ningún título legítimo, y sólo por la violencia, de las vidas, derechos e intereses de los mexicanos... promulgó un decreto con prescripciones de barbarie para asesinar a los mexicanos que defendían la independencia e hizo que se perpetrasen numerosos ejecuciones bajo su amparo... consintió la destrucción y el incendio de numerosas poblaciones... y todavía, cuando se retiraron las tropas de Francia, y vio levantada en contra de él a la República entera, rodeado de algunos de los hombres más culpables de la guerra civil, quiso sostener hasta el último momento su falso título. Entre esos hombres, estaban Miguel Miramón y Tomás Mejía, quienes tenían desde antes graves responsabilidades por haber sostenido durante muchos años la guerra civil, sin detenerse ante los actos más culpables, y siendo siempre un obstáculo y una constante amenza contra la paz de la República.

Ante estas acusaciones, de inmediato se sospechó la verdad, y el médico de Maximiliano, que fue de los que no se dejaron llevar por la ilusión del proceso, escribía: "Parece que se va perdiendo la esperanza de salvar al Emperador... Ha llegado la orden para abrir el proceso... El sólo hecho de encomendar la decisión a un tribunal militar, da a entender claramente que se quiere la muerte del Emperador".[41] Al parecer, el hecho era en efecto clarísimo, pues "cuando se supo la resolución del Gobierno republicano, sintieron los imperialistas la conmoción que se sufre cuando nos cae cerca el rayo, pues tras las fórmulas efímeras de un juicio rápido, se presentaba con toda claridad la muerte de los tres reos".[42]

[39] Emilio Ollivier, *La intervención francesa...* p. 267.

[40] *Proceso...* p. 6 y 7.

La intención era visible para todos, republicanos e imperialistas, aunque no faltó algún espontáneo que quiso justificar al Gobierno, cuando en rigor no necesitaba de justificación alguna. Veamos como opina un jilguero de las glorias de los republicanos: "...dentro de la misma Ley, por estrecha que fuese, cabía una defensa, y en ella, la revelación de una verdad quizá desconocida, que apareciese haciendo imposible la aplicación de la pena de muerte. El Gobierno de México, en la magestad de sus deliberaciones, en la bondad de sus principios, y en su conciencia recta e impasible como la justicia misma, iba en busca de aquella verdad, iba en busca de la salvación del príncipe; pero inquiriendo una razón omnipotente que arrebatando su corazón a la clemencia, de un modo inevitable, esta fuese un título de gloria para la República y un monumento de imparcialidad para la historia".[43]

Razones de esta especie, más demagógicas que sinceras, tienen la virtud de alimentar la esperanza. Así lo entendió Miramón, quien seguro de que iba a morir, las utilizó para alentar a su mujer y levantarle el ánimo: "...entrando en vía de juicio, muchas esperanzas hay de salvación"[44] le dijo, quizá deseando en su fuero interno que fuera verdad, cuando él mismo sabía que que no habría "poder humano que nos salve",[45] pesimismo que compartía con el Emperador, a quien su carácter hacía oscilar de la más exagerada euforia causada por los proyectos de fuga, a la más realista y desolada resignación, cuando le decía a su médico: "yo creo que me fusilarán sin remedio..."[46]

[41] Samuel Basch, *Recuerdos de México*, en ed. cit. p. 113.

[42] Manuel Rivera Cambas, *Op.cit.* vol. III p. 638.

[43] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 275.

[44] José Fuentes Mares, *Miramón...* p. 225.

[45] Miguel Miramón, *Diario del General...* en ed. cit. p. 272.

[46] Citado por Samuel Basch, *op.cit.* p. 121.

4.- La Ley del 25 de enero de 1862.

¿Qué Ley tan terrible era esa que angustiaba de tal manera a los prisioneros? Años atrás, a principios de 1862, cuando ya estaba en marcha la intervención europea en México, por el pretexto de la suspensión de pagos de la deuda externa decretada por el Gobierno de la República, Juárez, probablemente al tanto de los intereses e intrigas que se tejían alrededor de la Convención de Londres, decidió oponerse a los designios de los promotores de la intervención, y como amenazaba en el horizonte un peligro militar inmediato, obró por medio de la ley -su especialidad- para desalentar a los mexicanos que se atrevieran a apoyar la intentona extranjera.

La justificación de la Ley era, a juicio del gobierno, muy clara: "castigar los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales",[47] imponiendo a los transgresores de la mayoría de los tipos que prevee, la pena de muerte. Con razón, se ha dicho que "pocas leyes entre las innumerables que se han dado a lo largo de nuestra historia, pueden ser comparadas a la de 25 de enero en lo que se refiere a la crueldad de sus preceptos".[48] Una Ley cruel, si, por la que se derramó muchísima sangre, al igual que con su pareja, la dictada por el otro bando, el famoso decreto del 3 de octubre de 1865, por el que Maximiliano, para pacificar al país, ordenó también la ejecución de quienes luchaban contra él.[49] La contienda del México que se desgarraba desde la consumación de la independencia, se dirimía frente a los pelotones de fusilamiento. La República y el Imperio recurrieron a drásticas medidas para imponerse, y no podría saberse si una u otra ley fue más cruel, si una u otra consumió más sangre mexicana. Simplemente, el vencedor aplicaba la suya, ejecutando al derrotado, al encontrar su justificación en los

[47] Ley del 25 de enero de 1862, en Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*, Vol. IX. p. 357 y ss. También puede verse en *El Sitio de Querétaro*, de Daniel Moreno.

[48] Martín Quirarte, *Historiografía*... p. 66.

[49] El gobierno Imperial ordenó que fueran condenados a la pena capital, sentenciada por cortes marciales, todos los que pertenecieren a bandas armadas, los que auxiliaren a los guerrilleros con dinero o cualquier otro género, los que les dieren avisos o noticias, los que les facilitaren o vendieren armas, caballos, víveres o pertrechos, los que mantuvieren relación con ellos, los que los ocultasen en sus casas, etc. En José María Vigil, *México a través de los siglos*, vol. V, p. 726. También en *El Sitio*... de Daniel Moreno.

motivos que inspiraban a los legisladores para decretar el destino de las vidas de quienes se ponían en los casos previstos.

Las dos leyes pueden ser consideradas como asesinas, pero sin embargo, la de la República alcanzó notoriedad porque precisamente los últimos y más famosos ajusticiados por ella, lo fueron dos prominentes militares conservadores y un archiduque austriaco. La Ley fue criticada abiertamente, tildada de sanguinaria, y sus autores considerados como bárbaros, olvidándose de que el Emperador utilizó los mismos métodos. Los escritores que favorecen al Imperio, ya desde aquellos años manifestaban su opinión desfavorable, descalificando los motivos, legítimos a mi juicio, que el Gobierno Republicano pudiera haber tenido para emitirla: "Decretada en un momento de pasión y deseperación, por hombres que se sentían arrastrados por la irresistible fuerza de los acontecimientos contrarios a sus intereses, inventada para espantar a enemigos tenaces y decididos, con la esperanza de arrancarles por el terror una sumisión que en vano se pedía a su voluntad, esta Ley, lo repetimos, era una sentencia de muerte inevitable desde el momento en que estaba suspendida sobre la cabeza de alguno".[50]

Pero no sólo los escritores del Imperio abominan la Ley del 25 de enero, sino hasta sinceros y connotados liberales, como Hilarión Frías y Soto, el entusiasta defensor litarario de la República y de Juárez contra los textos de Basch, Keratry y Bulnes, quien no tiene empacho en denunciar lo que según él es absurdo, con argumentos poderosos y convincentes: "Si nuestro papel de historiadores nos obliga a compararla con la del 3 de octubre, tenemos que confesar que es más cruel y más sanguinaria la expedida por el Gobierno liberal. En ella no había gradación ni calificación en el delito, sino que la infidencia en todos sus grados, hasta la receptación moral de ella y el contacto con ella, estaban contaminadas con la misma pena. Según la Ley... lo mismo debía fusilarse a Almonte que a un sacristán que repicase celebrando la entrada de los franceses".[51]

Pero también tiene sus defensores, como Juan de Dios Arias, el secretario de Escobedo, quien cantó las glorias del Cuerpo de Ejército

[50] Albert Hans, *Op.cit.* p. 212.

[51] Hilarión Frías y Soto, citado por Niceto de Zamacois, *Historia de Méjico*, Tomo. 18, vol. 2 p. 1565.

del Norte, y se vió apremiado por sus compromisos de partido y de lealtad a su jefe para justificar hasta lo injustificable, como el asunto de la traición de López.[52] En esta tesitura, resulta difícil creerle a Arias, y más cuando afirma que "con todo y aparecer tan severa, se la debía poca sangre, y tan poca, que no era ni la milésima parte de la que se vertió en nombre de la ley de 3 de octubre. Esta había costado más de nueve mil víctimas".[53]

Ya en nuestro tiempo, y ante la denuncia generalizada, los historiadores aún insisten en concederle a Juárez el perdón de la posteridad por esa Ley. Textos de Martín Quirarte, como el que sigue, son representativos de esta tendencia: "¿Podía considerarse como Ley injusta? Si se hubiera aplicado a todos los infelices que hubiesen violado sus preceptos, ciertamente no habría habido términos suficientemente enérgicos para hablar de la crueldad del Gobierno republicano. Pero la Ley se aplicó con moderación, como un arma para producir temor y sólo se aplicó en casos excepcionales...",[54] o como este otro: "Juárez elaboró ese decreto para producir temor entre quienes intentaran sumarse a las filas de los invasores de México, pero tuvo criterio suficiente político y la grandeza de alma necesaria, para no hacer de él en todos los casos un instrumento de persecución implacable".[55] Creo que es exagerado hablar de grandeza de alma cuando se está en posibilidad de eximir a alguien de la pena de muerte, más bien sería humanidad, aunque en el caso de Juárez dudo que este haya sido el sentimiento que lo impulsó a indultar a tantos prisioneros imperialistas, sino que sospecho que obró guiado por motivos más bien políticos, puesto que de otra manera, siguiendo el argumento de Frías y Soto, la ordalía hubiese bañado literalmente de sangre al país.[56]

[52] Alfonso Junco en *La traición de Querétaro...*, p. 172, califica de "patrañas" las afirmaciones de Arias con respecto a este asunto.

[53] Juan de Dios Arias, *Op. cit.* p. 277.

[54] Martín Quirarte, "La Victoria", en ed. cit. p. 293.

[55] Martín Quirarte, *Historiografía...* p. 66.

[56] Aún así, los ejecutados al amparo de la Ley no fueron tan pocos; la Ley fue estrenada en el mismo año de 1862, en la persona del general Manuel Robles Pezuela, ejecución ordenada por Zaragoza. Después, al comenzar los triunfos de la República, por ejemplo, Porfirio Díaz ejecutó al Comisario Imperial en Oaxaca, y después a una veintena de los prisioneros obtenidos en Puebla el 2 de abril. Escobedo, por su parte, fusiló al general Joaquín Miramón, y a un centenar de franceses capturados en la batalla de San Jacinto. Recuérdese además la instrucción del propio Juárez, en la que ordena aplicar todo el peso de la ley a los imperialistas, citada anteriormente, *Vid. supra.*, nota 8.

Sin embargo, el hecho es que Juárez requería fundar y motivar la ejecución del Emperador y de sus generales, y para ello, la Ley del 25 de enero de 1862, le venía como anillo al dedo. No necesitaba buscar fundamentos legales que justificasen la pena de muerte, ya que contaba con el instrumento idóneo para hacerlo, fruto de su previsión -o de su premonición- logrando, además, el efecto de que su persona apareciera a un lado, pues él sólo se concretaba a aplicar la Ley, sin mancharse las manos con la sangre de los reos, o al menos con tinta por firmar su sentencia de muerte, lo que hubiera sido más acorde con su carácter. No cabe duda de que don Benito era magistral en eso de la política.

Dejando por el momento el arduo y debatido asunto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta Ley, al que volveremos más adelante con detalle, conviene ver la opinión, atinada, de José Fuentes Mares, quien explica con llaneza lo que en realidad ocurría en esos momentos: "En la tranquila perspectiva del siglo que ha corrido, no creo que valga la pena reincidir en controversias sobre la Ley..., una norma privativa, y por ello mismo prohibida por la Constitución que fue bandera del Gobierno republicano... Personalmente creo que la Ley... era anticonstitucional, y que consecuentemente no debió juzgarse a los reos de acuerdo a sus previsiones, pero admito también que en aquella circunstancia, en la del México turbulento de junio de 1867, era practicamente imposible que un criterio legalista dominara sobre las pasiones del vencedor".[57] Y esta es la verdad; el vencedor aplicó su ley. El Imperio triunfante hubiera hecho exactamente lo mismo, aplicando el decreto del 3 de octubre, aún con las reservas que Maximiliano le expuso a Miramón, para el caso de que Juárez cayese prisionero, como estuvo a punto de serlo en Zacatecas.[58]

La Ley del 25 de enero de 1862 disponía que eran delitos contra la independencia y seguridad de la nación, los siguientes, a los cuales les asignaba su correspondiente pena:[59]

[57] José Fuentes Mares, "Prólogo" al *Proceso...* p. V.

[58] Maximiliano había ordenado a Miramón que en caso de que se apoderada de Juárez, Lerdo, Iglesias o Miguel Negrete, "los hiciese juzgar y condenar por consejo de guerra, ...pero que no se ejecutara la sentencia hasta no recibir su aprobación, ...procurando entretanto dar a los prisioneros un trato conforme a lo que la humanidad exige". José María Vigil, *México a través...* Vol. V, p. 815.

[59] Ley del 25 de enero de 1862. arts. 1°, 12 y 13.

1º La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros o mexicanos, sin que en el primer caso, haya mediado una declaración de guerra. Pena de muerte.

2º El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas. Pena de muerte.

3º La invitación hecha por mexicanos o extranjeros a súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, o cambiar la forma de gobierno. Pena de muerte.

4º Cualquier especie de complicidad para excitar o preparar la invasión o favorecer su realización. Pena de muerte.

5º Contribuir en los puntos ocupados por el invasor, a organizar cualquier simulacro de gobierno. Curiosamente, este tipo delictivo no tiene señalada en la Ley pena alguna.

Eran delitos contra el derecho de gentes:[60]

1º La piratería y el tráfico de esclavos, en aguas mexicanas, o por mexicanos en cualquier parte. Pena de muerte a los capitanes de los buques, y diez años de trabajos forzados a los tripulantes.

2º Atentar contra la vida de los ministros extranjeros. Pena de muerte si los matan o hieren, y si es en grado de tentativa, diez años de presidio.

3º Enganchar a ciudadanos de la República, sin licencia del Gobierno, para servir a otra potencia, o para que se unan a extranjeros que hayan invadido su propio país. Pena de cinco años de prisión cuando se les enganche para ir al extranjero, o pena de muerte cuando se trate de invadir la República.

Delitos contra la paz pública y el orden:[61]

1º La rebelión contra las instituciones políticas. Pena de muerte.

[60] *Idem*. Arts. 2, 14, 15 y 17.

[61] *Idem*. Arts. 3, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26.

2º La rebelión contra las autoridades legitimamente establecidas. Pena de muerte.

3º Atentar contra la vida del *supremo jefe de la nación* o de los ministros de estado. En el caso del Presidente, pena de muerte, si lo matan, hieren o amagan con armas, y si el amago fue sin armas, ocho años de prisión. A los que atentaron contra los ministros, pena de muerte si los matan o hieren, y si es en grado de tentativa, diez años de presidio.

4º Atentar contra la vida de los representantes de la nación. Pena de muerte si los matan o hieren, o prisión de cuatro a ocho años si sólo fue amago.

5º El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, o pidiendo que esta la expida, revoque, altere, etc. Pena de muerte.

6º La desobediencia formal de cualquier autoridad civil o militar a las órdenes del Supremo Magistrado de la nación, transmitidas por los conductos que señalan las leyes. Pérdida del empleo y cuatro años de trabajos forzados.

7º Las asonadas o alborotos público, intencionales, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, hacer fuerza en las personas o bienes, etc., siendo circunstancias agravantes el portar armas, arengar a la multitud, tocar campanas, y todas aquellas acciones dirigidas a aumentar el alboroto. Diez años de presidio o pena de muerte si concurren las circunstancias agravantes.

8º Publicar, fijar, distribuir, comunicar o leer, abierta o clandestinamente, cualquier disposición que tienda a impedir el cumplimiento de una orden suprema. Seis años de presidio.

9º Quebrantar el presidio, destierro o confinamiento que se hubiere impuesto por autoridad legítima. Se les duplicaría la pena que se les hubiere impuesto.

[62] *Idem*. Arts. 4 y 27.

10° Arrogarse el poder supremo de la nación, de los estados o territorio, o de los distritos, partidos y municipalidades, ilegítimamente. Pena de muerte.

11° La conspiración para oponerse a la obediencia de las leyes o al cumplimiento de órdenes de autoridades legítimas. Pena de muerte.

12° La complicidad con los delitos anteriores, facilitar noticias a los enemigos, ministrar recursos a los sediciosos o al enemigo extranjero, servir de espías o de correos, esparcir noticias falsas o alarmantes, tendría la pena de muerte, y a los que "debiliten el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria", se les impondrían ocho años de prisión.

Son delitos contra las garantías individuales:[62]

1° El plagio de habitantes de la República para pedir rescate por ellos. Pena de muerte.

2° La violencia ejercida en la personas para apoderarse de sus bienes y derechos. Pena de muerte.

3° El ataque a las personas a mano armada, en ciudades o despoblado. Pena de muerte.

Por otra parte, en las disposiciones generales, la Ley establecía la pena de muerte a los mexicanos (que serían tratados como traidores) que no entregaran las armas que tuvieren en su poder a la autoridad, y diez años de presidio a los extranjeros que estuvieren en el mismo caso.[63]

Pero además de todos estos tipos y penas, la Ley establecía en su artículo 28 uno más, el más severo, con el que se justificó la mayoría de los fusilamientos: "Los reos que sean cogidos *infraganti* delito, en cualquiera acción de guerra, o que hayan cometido los especificados

[63] *Idem*. Art. 30.

[64] *Idem*. Art. 6.

[contra las garantías individuales], serán identificadas sus personas y ejecutados acto continuo".

La misma Ley fijaba el procedimiento a seguir para sustanciar las causas que se produjeran por la comisión de estos delitos. Para ello, la autoridad militar respectiva sería la única competente para conocer los procesos, instruyendo la correspondiente averiguación luego de que tuviera conocimiento de los delitos, bien por fama pública, o por acusación o denuncia. La Ley concedió acción popular para que todo aquel que tuviera conocimiento de la comisión de algún delito, pudiera presentar la acusación ante la autoridad militar. El proceso debería llevarse a cabo según lo dispuesto por la Ordenanza General del Ejército, la ley del 15 de septiembre de 1857, y la propia Ley del 25 de enero de 1862.

Una vez concluída la averiguación, cuando la causa "tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado".[64] Así, para que la causa tuviera estado, el fiscal, designado por el comandante militar, tenía la obligación de instruir el proceso en un plazo de 60 horas; enseguida, pasaba la causa a estado de defensa, otorgándose al acusado y a su abogado, 24 horas para evacuarla. Acto contínuo, se mandaba reunir el consejo de guerra. La sentencia que éste dictara, se turnaba al comandante militar para su confirmación, y conseguida ésta, debía ejecutarse desde luego al reo. La Ley era enfática en declarar que "en los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales... no es admisible el recurso de indulto".[65]

Esta era la terrible Ley con la cual debían ser juzgados Maximiliano, Miramón y Mejía. De hacerle caso a Hilarión Frías y Soto, la Ley era el reflejo de una personalidad, de un carácter. Su autor no lo fue Juárez, sino Manuel Doblado, el ministro de Relaciones Exteriores, al que éste escritor le atribuye por lo visto, cualidades poco recomendables, de esas que afean los sentimientos y la fama: "Jamás, como en esta vez, ha sido tan verdadero el axioma de que el estilo es el hombre. El alma de Doblado está vaciada en esa Ley".[66] ¿Cómo sería don Manuel en realidad? Miedo da averiguarlo, aunque en defensa

[65] *Idem*. Art. 9.

[66] Hilarión Frías y Soto, citado por NICETO DE ZAMACOIS, *Op.cit.* p. 1565.

de la Ley, -defensa que alcanza hasta a su autor- se dijo que era "...una Ley dura en sí misma, pero dictada en odio al crimen y no contra determinadas personas..."[67]

Pero los abogados de los prisioneros no pensaban lo mismo. Sencillamente, desde su punto de vista, "la muerte del Archiduque de Austria, como jurídico resultado, la predecía la Ley..."[68] "Someterse a esa Ley y morir, era consecuencia natural. Caer bajo la aplicación del decreto citado, era perder hasta la más remota esperanza de otra pena que no fuera la capital".[69] "¡Ley a nuestro juicio, cruel y sanguinaria que choca con el filantrópico principio de la Constitución!"[70] "El juicio se seguía en Querétaro conforme a una Ley que siempre condenaremos, porque deja sin defensa al acusado, se instruye el proceso a toda prisa, se pronuncia la sentencia sin demora, y se ejecuta con la confirmación del jefe militar que manda".[71] Muchas más ideas como éstas vertieron los abogados a lo largo del juicio, en abierta oposición a la Ley.

Sin embargo, se volvía a la interrogante inicial. Desconocedores de las razones esgrimidas por Juárez, muchos se preguntaron para qué el juicio, como el Príncipe de Salm Salm, tan allegado a Maximiliano en los días de Querétaro: "...podían los abogados haber ahorrado su saber. Inútilmente habían agotado éste ante semejante consejo de guerra, y todo lo que dijeron no podía tener la más mínima influencia en los jueces... estos discurso no podían hacer a un lado el hecho de que el Emperador había sido tomado con las armas en la mano, y por consiguiente, acorde con la Ley... los jueces no podían pronunciar otra sentencia más que culpable".[72] La respuesta, clara y precisa, la dió más tarde el binomio Justo Sierra-Carlos Pereyra: "La Ley del 25 de enero debía aplicarse a los reos cogidos *in fraganti* o en acción de guerra con sólo la identificación de sus personas. Era el caso. ¿Para

[67] JUAN DE DIOS ARIAS, *Op.cit.* p. 268.

[68] MARIANO RIVA PALACIO, Y RAFAEL MARTÍNEZ DE LA TORRE. *Memorandum sobre el proceso del Archiduque...* (en adelante sólo *Memorandum*) en ed. cit. p. 187.

[69] RAFAEL MARTÍNEZ DE LA TORRE, "Maximiliano..." en ed.cit. p. 572.

[70] *Memorandum*, ed.cit. p. 199.

[71] *Idem.* p. 202.

[72] FÉLIX, PRÍNCIPE DE SALM-SALM. *Mis Memorias sobre Querétaro..* p. 235.

qué el juicio? Oirles en defensa parecía inútil, a menos que el Gobierno tuviese reservada alguna determinación especial en vista de las alegaciones presentadas, o lo que es más probable, para responder de sus actos ante la opinión extranjera".[73]

5.- Cargos a los acusados y su respuesta.

En la tarde del 24 del mayo de 1867, el teniente coronel y licenciado Manuel Azpíroz, fiscal de la causa, se dirigió a la celda de Maximiliano, en compañía del soldado que le servía de escribano, a desahogar la "inquisitiva", es decir, los que hoy podríamos llamar declaración preparatoria. Le preguntó al Emperador su nombre, origen, edad y demás generales, pero antes de responder, Maximiliano le advirtió que "que estaba pronto a contestar a todo con franqueza y lealtad, pero que... cree tener... el derecho de pedir que se le presente la acusación formulada por escrito... y el término de tres días para estudiarla y elegir abogado que le defendiese, y ...que no cree competente al consejo de guerra para juzgarle, porque los cargos que podrían hacérsele, son del orden político, y porque la posición que ha tenido en el país, desde hace tres años, le pone según cree fuera de la competencia de un tribunal militar".[74]

Después de esta aclaración, respondió que se llamaba Fernando Maximiliano José, nacido en el palacio de Schönbrum cerca de Viena el 6 de julio de 1832, como Archiduque de Austria, Príncipe de Hungría y Bohemia, Conde de Hapsburgo y Príncipe de Lorena, y que había llevado desde tres años atrás, hasta su abdicación, el título de Emperador de México. Luego, Azpíroz le preguntó sobre el motivo de su prisión, y Maximiliano respondió, con seguridad, que por haber sido Emperador de México. En seguida, el fiscal le lanzó una serie de preguntas, que merecieron todas la misma respuesta: ¿Por qué motivos vino al país? ¿por qué título se ha llamado Emperador de México? ¿Por qué motivo había hecho la guerra a la República? A todo ello, Maximiliano repuso que siendo todo ello "una cuestión

[73] JUSTO SIERRA, *Juárez, su obra...* p. 540.

[74] *Proceso...* p. 9.

política, cree no poder contestar sin consultar previamente los documentos relativos... tanto menos cuanto que no cree poder atribuir competencia para juzgarlo a un tribunal militar".[75] Exasperado, Azpíroz lo amenazó con declararlo contumaz y juzgarlo en rebeldía.

Lo que no sabía el fiscal, era que Maximiliano obraba así por consejo del Licenciado Jesús María Vázquez, quién mandó decirle que "cuando le interroguen se limite a negar la competencia del tribunal y que pida un defensor".[76] Y después del interrogatorio comentó: "ya he seguido el camino que el abogado me indica; yo también soy un poco abogado, tendrán que sostener conmigo una reñida lucha; yo no me rindo tan facilmente".[77] El Archiduque, que se mostraba orgulloso de su comportamiento frente a Azpíroz, uno de esos bizarros e inútiles duelos de nobleza que tanto le gustaban, narró su versión del interrogatorio al doctor Basch: "he estado bien con el fiscal. Antes de que me diese conocimiento del acta, le declaré que no estaba yo en aptitud de responder a una acusación de naturaleza política, por cuanto a que no tengo conmigo todos los documentos y las pruebas necesarias, sin lo cual, de ninguna manera puedo entrar en la discución de tan grave punto. El entonces me preguntó mis generales, y yo le declaré quien era, los nombres de mis padres, el lugar de mi nacimiento, etc. Por lo que hace a la acusación, el fiscal no alcanzó de mi una sola palabra. Al leerme los primeros puntos, me iba preguntando si tenía yo algo que responder; y como mi respuesta era constantemente la misma, se puso a dictarla a sus secretario".[78]

Al día siguiente, se presentó nuevamente Azpíroz en la celda de Maximiliano para evacuar la declaración que había quedado en suspenso, y el prisionero le reiteró su posición: no respondería a las preguntas de carácter político, insistiendo en la necesidad que tenía de nombrar abogado defensor y, además, que deseaba tener ejemplares de la legislación aplicable a su caso. Azpíroz lo amonestó dos veces para que respondiera, repitiendo la advertencia de que la contumacia le causaría dificultades. Molesto, el fiscal le entregó un tomo de la

[75] *Idem.* p. 11.

[76] SAMUEL BASCH, *Recuerdos de México*. ed.cit. p. 113.

[77] Citado por SAMUEL BASCH, *Idem.* p. 114.

[78] Citado por SAMUEL BASCH, *Ibidem.*

Ordenanza General del Ejército, la Ley del 25 de enero de 1862, y la del 15 de septiembre de 1857, y ofreció buscarle algunas otras más. Acto seguido, le preguntó sobre sus defensores, y Maximiliano respondió que había nombrado para ello a los licenciados don Mariano Riva Palacio y don Rafael Martínez de la Torre, ambos residentes en México, a quienes se había llamado la noche anterior mediante un telegrama dirigido al Barón de Magnus, representante de Prusia en la corte Imperial.

En seguida, Azpíroz procedió a leer la acusación formal en su contra, que constaba de trece cargos, cuya síntesis es la siguiente:

1° Fue instrumento de la intervención francesa, la cual intentó destruir las instituciones republicanas de México.

2° Atentó contra la Constitución de 57, y apoyándose en unos cuantos votos, trató de justificar su llamado Imperio mexicano.

3° Usurpó la soberanía nacional.

4° Dispuso por medio de la violencia de vidas e intereses de los mexicanos.

5° Auxiliado por Bazaine, había llevado a cabo una guerra implacable contra los republicanos. Muchos hombres había sido sacrificados en su nombre.

6° Hizo una guerra de filibusteros, trayendo incluso a belgas y austriacos, ciudadanos de países que no estaban en guerra con la República.

7° Haber dado el manifiesto del 2 de octubre, preámbulo del decreto del día siguiente, tratando de justificar su conducta con el falso argumento de que Juárez había abandonado el territorio nacional.[79]

8° Había dado el decreto del 3 de octubre de 1865.

[79] Este texto es muy conocido: "Mexicanos: la causa que con tanto valor y constancia sostuvo don Benito Juárez había ya sucumbido no sólo a la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo a sus títulos. Hoy, hasta la bandera en que degeneró dicha causa ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio..." JOSÉ MARÍA VIGIL, *México a través...* vol. V, p. 725.

9° Después de retirado el ejército francés, cuando la República entera se levantaba contra él, persistió en seguir dominando con su falso título de emperador.

10° Abdicaba de su falso título de emperador sólo en el caso de ser vencido.[80]

11° Pretendió que se guardase las consideraciones debidas a un soberano vencido en guerra, cuando para la nación mexicana no lo ha sido ni de hecho ni de derecho.

12° Negó la competencia del Consejo de Guerra.

13° Contumaz y rebelde, por haberse negado a contestar las preguntas formuladas por el fiscal.

Los cargos eran, en efecto, terribles, y el acusado no sólo se negó a responderlos, sino que al parecer, no hicieron mella alguna en su ánimo: "La acta de acusación está formulada de un modo tan ridículo, revela tanto encono, que si hubiese yo de comparecer ante un congreso ni necesitaría defensor",[81] frases que hacen exclamar a Martín Quirarte que en Maximiliano había "...una gran dosis de ingenuidad..."[82] Su médico personal, el Dr. Basch, anotó en su diario: "La acusación, según me dice el príncipe, está formulada de una manera rencorosa, y fundada en gran parte sobre positivas mentiras. ¡Esto es muy mexicano!"[83]

Pero la "ingenuidad" de Maximiliano no paró allí. Al día siguiente le pidió al fiscal que se presentase, y ante él sostuvo otros nuevos y curiosos argumentos: "pide que se declare formalmente si es considerado como Ex-Emperador, título que le fue concedido en la lista oficial

[80] La llamada Acta de Abdicación de Maximiliano, fue dictada el 20 de marzo de 1867, en pleno sitio de Querétaro, y en ella Maximiliano establecía que en caso de su muerte, se formaría una regencia compuesta por el general Leonardo Márquez, don Teodosio Lares y don José María Lacunza, órgano que gobernaría con la finalidad única de convocar a un Congreso que constituyera definitivamente a la nación. *Idem*. p. 850.

[81] Citado por Samuel Basch, *Recuerdos de México*. ed.cit. p. 114.

[82] Martín Quirarte, *Historiografía*... p. 64.

[83] Samuel Basch. *Recuerdos de México*. ed.cit. p. 115.

de prisioneros y por el cual fue reconocido de casi todos los Gobiernos del globo... [o] que en el caso de no ser considerado como Ex-Emperador, no puede ser tratado de otra manera, que como corresponde a un Archiduque de Austria, con cuyo título nació...",[84] agregando que en el primer caso debía ser juzgado por el Congreso, y en el segundo, el Gobierno de la República no podía olvidar el derecho internacional ni las inmunidades consagradas de que goza en todas ocasiones un Archiduque de la casa de Austria.

Era cierto: en la lista nominal de prisioneros aparecía Maximiliano con el título de Emperador,[85] pero advirtiendo el error, Escobedo mandó inmediatamente reponerla, publicándose una segunda lista, en la que ya sólo se mencionaba su nombre, con la anotación: "austriaco". Naturalmente, nadie conocía cuáles eran las "inmunidades" de que gozaba un Archiduque ni se preocuparon por averiguarlas. Maximiliano no entendía que para sus juzgadores no era ni un Emperador ni un Archiduque, era sólo un vil usurpador.

El mismo 24 de mayo, Azpíroz tomó su "inquisitiva" al General Tomás Mejía, quien dijo ser natural de Pinal de Amoles, de cuarenta y siete años de edad, viudo,[86] y su empleo General de División. A diferencia de Maximiliano, Mejía respondió a todas y cada una de las preguntas que le formuló el fiscal. ¿Sabía porque se le iba a juzgar? Por haber defendido al Gobierno imperial. ¿Por qué llamaba Gobierno a la causa que había defendido? Lo llamaba así por haber sido traído

[84] *Proceso*... p. 33.

[85] Ver lista en Niceto de Zamacois. *Op.cit.* p. 1409.

[86] Los historiadores le atribuyen a Mejía una joven esposa con la que recién había contraído matrimonio, Agustina Castro, que le había dado un hijo nacido el 3 de junio de ese año de 1867. El drama de esta mujer es bastante conocido, sobre todo la tristísima narración del día del fusilamiento, cuando enloquecida por el dolor siguió el carruaje donde era conducido don Tomás al fusilamiento, del cual logró asirse, pero resbaló y rodó por el empedrado, arrastrando en su caída al niño que llevaba en los brazos. Sin embargo, dada la declaración de Mejía de su viudez, podría pensarse que Agustina Castro fuese en realidad su concubina, a no ser que contrajera matrimonio con ella, estando en prisión, entre el día 24 de mayo, cuando declaró ante el fiscal y el día del fusilamiento, cosa difícil, pues nadie da testimonio de ello, aunque la fe de bautismo indica que es hijo de legítimo matrimonio, pero con la particularidad de que fue levantada hasta enero de 1868. ¿Habrá mentido Agustina Castro, prestándose para ello el cura -que se apellidaba Castro también- que bautizó al menor? Es posible, puesto que esa mujer, en 1877, solicitaba ayuda al general Porfirio Díaz, diciendo ser la esposa legítima de Mejía, y que para demostrarlo poseía los documentos pertinentes. Entonces, ¿de quién era viudo Mejía?. Cfr., Luis Reed Torres. *El General Tomás Mejía*... p. 309 y 310.

Maximiliano por varios mexicanos para gobernar al país, y él había tomado las armas para defenderlo por creer que el Imperio salvaría al país de la anarquía, y además porque el Gobierno Republicano lo había perseguido por "haber defendido siempre al Gobierno que en el país se ha llamado conservador".[87] Se le preguntó también el porque de no haberse acogido a la amnistía que el Gobierno de la República ofreció a los combatientes de la guerra de Reforma, y respondió que no lo hizo oficialmente, pero en lo privado, al iniciarse la intervención francesa, ofreció permanecer neutral, pero que sólo después de que el Gobierno abandonó la capital, "ha empleado las armas a favor de la intervención francesa, asegurado de que esta no tenía por objeto destruir la independencia de México, sino sólo favorecer al partido o al Gobierno que proclamase la nación; que después, juzgando que Maximiliano había sido llamado por la nación, no tuvo inconveniente en defender al Imperio..."[88] Azpíroz le preguntó entonces si creía de buena fe que la mayoría de la nación había llamado a Maximiliano, y respondió que los representantes de una gran mayoría de los habitantes del país se decidieron por el Imperio, aunque ingnoraba si éstos estaban competentemente autorizados para hacerlo. Por último, el fiscal le preguntó el porqué había seguido combatiendo por el Imperio, si ya los franceses los habían abandonado, y si continuó pensando que Maximiliano era el gobernante legítimo. Mejía, respondió que "reconoció hasta el último momento al Imperio como Gobierno nacional, y que aunque últimamente preveía ya su caída, él, como hombre de honor, se resolvió a sacrificarse y caer con él".[89]

La mañana del 26 de mayo, Azpíroz visitó nuevamente a Mejía, y le pidió que nombrara a su abogado defensor, por lo que don Tomás designó para ello al Licenciado don Próspero Vega, residente en Querétaro. Azpíroz en seguida le informó que sería puesto a disposición del Consejo de Guerra y que por lo tanto, venía a hacerle los cargos que le resultaban de los delitos por los que estaba siendo procesado.

Seis fueron los cargos que se le hicieron:

[87] *Proceso...* p. 11.

[88] *Idem.* p. 12.

[89] *Idem.* p. 13.

1° Haber hecho constantemente la guerra al Gobierno constitucional, sin que sirviera de excusa la persecución de que fue objeto. A lo que respondió Mejía que estaba excluido expresamente de la amnistía y puesto fuera de la ley, y que al principio de la guerra de intervención si bien no se sometió al Gobierno, tampoco le hizo la guerra, permaneciendo neutral.

2° Haberse mantenido "neutral" cuando peligraba la independencia de México, siendo su deber defenderla y no embarazar al Gobierno con su actitud. Respondió que esta conducta fue "tal vez nacida de nuevo de un error de tantos a que están sujetos los hombres, pues creyó que no faltaba a su deber..."[90]

3° No haber reconocido al Gobierno Constitucional. No lo hizo, respondió, porque este Gobierno no se había establecido bien en el país.

4° Haber reconocido al llamado Imperio y haberle servido como instrumento de guerra. Lo reconoció, dijo, porque creyó que se lo había dado la nación. Astutamente, Azpíroz, lo reconvino recordándole su declaración preparatoria, en la que expreso no estar seguro de la legitimidad de los que dieron su voto en favor de Maximiliano. Mejía, acorralado, ratificó entonces que no estaba seguro de ello, como en efecto había dicho antes, pero lo que "principalmente obró en él, fue la confianza que tenía en la buena fe de Almonte y otros personajes que aseguraban que la intervención francesa no comprometía la independencia nacional y que el Imperio era conforme a la voluntad del pueblo".[91] Azpíroz insistió, preguntándole si no se había convencido de lo contrario, y Mejía entonces aceptó su culpa: "...que sí llegó a conocer que el Imperio era rechazado por la nación... y que se equivocó también en dar crédito a las seguridades de las personas que ha dicho".[92] Agregó también que había intentado presentar su renuncia, pero como no le respondían, no le quedaba más remedio que desertar, pero esto era contrario a las ideas de honor que siempre había tenido.

[90] *Idem.* p. 24.

[91] *Idem.* p. 25.

[92] *Ibidem.*

5° Azpíroz aprovechó el trance por el que pasaba Mejía, y de su anterior confesión extrajo el nuevo cargo del falso honor que lo comprometió a ser cómplice de la usurpación. Don Tomás, sólo acertó a decir que su honor, falso o verdadero, siempre había sido el mismo.

6° Su complicidad con los franceses y con Maximiliano en los asesinatos, incendios, y crímenes de todo género que se habían cometido en los pasados cinco años, además de la cooperación que prestó a la intervención y al Imperio, y por la sangre mexicana que se había derramado en los combates en que él había participado. Respondió que no se consideraba cómplice de esos delitos, puesto que él personalmente no los había ordenado, y que si se había derramado sangre, esto había sucedido en el cumplimiento de su deber, con la salvedad de que mientras estuvo al servicio del Imperio, él se había limitado a defenderse pero nunca había sido agresor.

Días más tarde, seguramente aconsejado por su abogado, Mejía solicitó a Azpíroz ampliar sus declaraciones, y en esta nueva diligencia asentó que el establecimiento del Imperio no había sido para él obra de la intervención francesa sino de los mexicanos que le dieron sus votos, que ignoraba la complicidad de los promotores del Imperio con los franceses, porque estaba retraído en la sierra, y que, por último, quería "dejar consignado como pruebas de que en su conducta política no se ha propuesto más que la unión de los partidos, que siempre que ha tenido mando ha puesto en libertad a los prisioneros de guerra, y cuando ha estado a las órdenes de otro jefe ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida y lo ha conseguido en muchos casos; que como prueba de esto, pide al señor General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demás jefes y oficiales que los acompañaban en Rioverde, cuando cayeron en su poder..."[93] El bueno de don Tomás había olvidado en su momento lo más noble de su conducta, lo que hasta sus enemigos le reconocían y alababan.

Mejía se declaró confeso, culpable de los cargos que se le imputaban. Sus respuestas no dieron oportunidad de defenderlo, pues fueron verdaderamente lamentables, "ridículos argumentos, que no sabemos cómo pudieron caber en las cabezas del general Mejía y su abogado", según

[93] *Idem*. p. 45.

opina Fuentes Mares.[94] La verdad era que Mejía, quien carecía de antecedentes criminales, fue juzgado a falta del otro pez gordo, Leonardo Márquez -al que los republicanos odiaban con razón-, y sólo porque era general de divisón, igual que Miramón, ya que el Gobierno de Juárez quería demostrar que aplicaba el principio de igualdad: mismos grados, mismo destino.

Porque el caso de Miguel Miramón fue totalmente distinto. "Ni por un momento exhibió debilidades que pudieran llamar a la clemencia. Seguro de tener que morir, no se apartó de los principios que normaron su vida. Atacaba, en su banquillo de acusado, como en un pequeño campo de batalla".[95] Y en efecto, desde el principio se mostró combativo. Dijo ser natural de México, de 35 años, ser casado y tener empleo de general de división. Aceptó haber reconocido al Imperio, porque cuando volvió al país en 1863 lo halló establecido y reconocido por la mayoría, circunstancias que le hicieron formar el concepto de que éste era el Gobierno legítimo de México. Azpíroz le preguntó si sabía que en la misma época existía el Gobierno constitucional, este sí legítimo, y Miramón comenzó a atacar, respondiendo que sí lo sabía, pero que también supo que los principales generales de la República querían pactar con los franceses, como Uraga, Vidaurri, Doblado y Comonfort. Dijo además, que creyó que la nación había proclamado al Imperio a causa de las actas de adhesión y el dictamen de la Junta de Notables, y que creía que eran verdaderamente la expresión libre de la mayoría de los mexicanos. Aclaró que cuando se marcharon los franceses juzgó que el Imperio podía mantenerse sin ellos, porque las tropas de Francia habían cometido tales excesos que habían restado simpatías al Imperio. Azpíroz insistió en preguntarle si sabía que el Gobierno Constitucional no había dejando de existir, como tampoco la guerra que se hacía a la intervención y al Imperio. Miramón respondió que estaba al tanto de ello.

Luego, el fiscal lo interrogó sobre si conocía las verdaderas intenciones de Napoleón III, y don Miguel contestó afirmativamente, diciendo que Francia deseaba adquirir parte del territorio mexicano, y para ello utilizó medios "malísimos". ¿Entonces, por qué no tomó las armas para defender a su patria? No lo hizo porque contra los franceses

[94] José Fuentes Mares, "Prólogo" al *Proceso*... p. VI.

[95] *Idem*, p. VII.

no podía hacerse la guerra con buen éxito, y que comenzó a servir al Imperio cuando estos se retiraban, y cuando ya no lo consideraba como obra de la intervención. Había en efecto, reconocido al Imperio, pero a causa de su mala voluntad hacia los franceses, lo habían desterrado honrosamente a Prusia. Por último, Azpíroz le preguntó sobre su conducta política anterior, y Miramón le aclaró que ella había sido siempre uniforme y pública.

A Miguel Miramón se le formularon siete cargos:

1° Su constante rebelión contra el Gobierno Constitucional. A este cargo respondió altanero: "que no se juzga rebelde al Gobierno Constitucional de la República, porque nunca lo reconoció".[96] Reconvenido entonces por Azpíroz en el sentido de que se había levantado en armas con los pronunciados de Zacapoaxtla, en contra del Gobierno, respondió que derrotado, y celebrada la capitulación correspondiente, había perdido su empleo y sentenciado a servir como soldado raso, con cuya pena quedaba borrada la responsabilidad que pudiera haber contraído. Muy listo se mostró Miramón con esta respuesta, que desvanecía la presunción del fiscal.

2° Haber cooperado eficaz y principalmente con los jefes rebeldes que han mantenido la guerra civil, a turbar la paz de la nación y hacerla víctima de los horrores de la guerra. Aquí respondió que "su descargo consiste en que la nación rechazó la Constitución que desconoció el mismo Presidente Comonfort, que debía a ella su existencia política".[97] Reconvenido por el fiscal en el sentido de que la Constitución continuó en vigencia en aquellos lugares no ocupados por los conservadores, astutamente Miramón lanzó a la arena del debate quizá el punto central de la disputa, no sólo del proceso en el que se le iba la vida, sino de la vida entera del país: "tanto el Plan de Tacubaya como la Constitución han regido donde no ha habido enemigos armados",[98] es decir, era cuestión de saber quien había ganado y quien había perdido, más que de legitimidad o de vigencia de las leyes.

[96] *Proceso*... p. 27.

[97] *Idem*. p. 28.

[98] *Ibidem*.

3° Haberse arrogado el mando supremo de la nación en la época de la Guerra de Reforma. Dijo a este cargo que había sido presidente en sustitución del general Zuloaga, y que su Gobierno había sido reconocido por la mayoría del país, y por casi todas las naciones extranjeras, incluyendo a los Estados Unidos. Azpíroz quiso entonces pasarse de listo, y lo reconvino reclamándole que se hubiera llamado Presidente sin más título que el de acaudillar a la fuerza armada levantada contra la Constitución. Miramón dió cerrojazo a esta cuestión contestándole: "que en el mismo caso se hallaba el Gobierno emanado del Plan de Ayutla, y de consiguiente el Constitucional, ambos establecidos por la fuerza de las bayonetas".[99] Azpíroz debío de haberse desesperado ante la lógica pragmática de Miramón, por lo que decidió moverse hacia terreno más seguro, donde pudiera acorralar al reo.

4° Haber mandado ejecutar a los "mártires" de Tacubaya. Respondió que no había mandado ejecutar sino a los oficiales prisioneros, y que la muerte de las demás personas le había disgustado, pero que no había podido castigar a Márquez, el vencedor de la acción de armas y salvador de la capital, porque ya "se sabe cuán difícil es administrar justicia en México en casos como el de que se trata".[100]

5° Haber mandado violar los sellos del Gobierno de Inglaterra para extraer los fondos destinados por el Gobierno al pago de la Convención inglesa. Sin mucho que poder argumentar a su favor, Miramón se concretó a decir que lo hizo por la imperiosa necesidad que tenía su Gobierno de recursos pecuniarios. Entusiasmado con la confesión de Miramón, Azpíroz intentó darle la puntilla, extrayendo de su imaginación un nuevo cargo: Según él, éste hecho fue uno de los pretextos que sirvieron para la intervención europea en México. Excedido y orgulloso, Azpíroz tuvo que encajar el golpe que le propinó Miramón, que si bien reconoció su culpa primera, esquivó certeramente la que ahora quería endilgarle el fiscal: "que el mismo hecho fuese pretexto para la intervención extranjera, lo ignoraba hasta ese momento, pues sólo recuerda que sirvió de fundamento a la Convención de Londres... la suspensión de pagos de la deuda externa decretada por el Gobierno

[99] *Idem*. p. 29.

[100] *Ibidem*.

Constitucional".[101] Con esta vapuleada, seguramente a Azpíroz se le quitaron las ganas de inventar cargos.

6° Haber desembarcado en Veracruz, cuando el puerto estaba en poder de las tropas de la intervención, para ofrecer a ella sus servicios, o al menos volver al país bajo su amparo. Negó este cargo, porque su intento de volver al país tenía como objeto el ver de cerca la conducta de los intervencionistas, con cuyos proyectos no estaba de acuerdo, y aunque los trataba de contrariar, estaba excluído de la amnistía que concedió el Gobierno Constitucional.[102]

7° Haber vuelto nuevamente a México, cuando debió considerar que los franceses eran el único apoyo de Maximiliano, y que este no fue más que un usurpador de los títulos de soberano. Respondió que como necesitaba volver a México, por serle imposible seguir sosteniéndose en el extranjero, y como no podía presentarse al Gobierno Constitucional que lo había excluido de la amnistía, optó por presentarse al Gobierno que encontró establecido en la capital, al que tuvo que servirle, puesto que no se le iba a permitir estar retirado en su casa. Reconvenido por el hecho de haber combatido a favor del Imperio, cuando este ya era insostenible, derramando la sangre de los mexicanos, respondió que creyó, como lo dijo en su primera declaración, que el Imperio se consolidaría, sostenido por mexicanos, y que el servicio de armas que había prestado era, en su concepto, el cumplimiento de su deber.

Fue una batalla muy ardua la que sostuvieron Azpíroz y Miramón. Los dos contendientes estaban a la altura uno del otro. El fiscal, sabiéndose vencedor de antemano, buscaba una justificación para condenarlo. El acusado, sabiéndose perdido, buscando un asidero

[101] *Idem*, p. 30.

[102] El 2 de diciembre de 1861 se promulgó un decreto por el cual se concedía una amnistía general por todos los delitos políticos que se hubieren cometido desde el golpe de estado de Comonfort, el 17 de diciembre de 1857. Sin embargo, quedaron expresamente excluidos de este beneficio los que habían fungido como Presidentes de la República, es decir, Zuloaga, Robles Pezuela y Miramón; los que intervinieron en los asesinatos de Tacubaya (Márquez y, otra vez, Miramón); en el plagio y muerte de Melchor Ocampo; los que firmaron y ratificaron el Tratado Mon-Almonte, (de nuevo Miramón); los que dispusieron y ejecutaron la ocupación de los fondos de la deuda inglesa (por supuesto, Miramón) etc. Mejía, por su parte, no estaba dentro de ninguno de estos supuestos, aunque sí se mencionaba su nombre expresamente en una ley anterior, del 4 de junio del mismo año, pero que quedaba derogada por este decreto. Para gozar de la gracia de la amnistía, Mejía debió sólamente presentarse a la autoridad política más cercana. DUBLÁN Y LOZANO, *Legislación Mexicana*, Vol. IX. p. 330.

donde salvarse. "Anoche me han tomado mi confesión de cargos. Esta duró cuatro horas, lo que me causó un buen desvelo. Mi sufrimiento por la reconvención y vuelta a reconvenir fue terrible, y créete que hubiera preferido una bala de a ochenta en la cabeza que escuchar al fiscal," escribía en su diario el general.[103] José Fuentes Mares, su biógrafo más acabado, entendió muy bien la actitud altiva con que desahogó los cargos: "Miramón se revolvía como toro acosado, con argumentos dirigidos a cubrir el flanco vulnerable... No defendía mal del todo Miguel su flaqueza indefendible. Si acaso daba a los hechos *su* interpretación, como todo mundo tiene derecho a darla a tres pasos de la muerte".[104]

La conducta de los tres acusados frente a la acusación fue, como se ha narrado, muy distinta. "Evasivo Maximiliano, falto de enjundia Mejía, Miramón reiteró en cambio todos sus actos y convicciones, reacio a dar o pedir cuartel".[105] Salta a la vista una conclusión clarísima: Maximiliano por la vía de negarse a responder, pretendiendo una majestad que no tenía, y Mejía demostrando su candor y probando sus bondadosos sentimientos, tenían la esperanza de salvar la vida. Miramón, por el contrario, seguro de perderla, quiso dejar constancia de su idea de lo que había pasado en México, idea que muchos con él profesaban.

6.- Los acusadores.

Pero aparte de los acusados -quienes sufrieron directamente las consecuencias de la derrota y la agonía de un proceso, al parecer decidido de antemano-, son otros los personajes que verdaderamente interesan para entender el conflicto legal que se suscitó en Querétaro. Naturalmente me refiero a la parte que representaba a la acusación, y a quienes correspondió actuar como abogados de los prisioneros. Acusadores y defensores llevaron sobre si, el peso de la responsabili-

[103] MIGUEL MIRAMÓN, *Diario del general...* en ed. cit. p. 271.

[104] JOSÉ FUENTES MARES, *Miramón...* p. 228 y 229.

[105] *Idem*. p. 226.

dad de dirimir en un proceso no sólo el destino de los tres reos, sino el nuevo rumbo de la nación, en un ejercicio catártico en el que se expusieron las razones y sinrazones, la justicia y la injusticia, de lo que había sucedido en los años anteriores. Las versiones encontradas hallaron en Querétaro un foro para ser expuestas, mientras México y el mundo entero, centraban su atención en esos debates forenses que sostenían con ardor las dos partes, olvidando acaso, por un momento, que quizá la sentencia había sido ya pronunciada, pues la sombra del vencedor oscurecía toda esperanza.

La acusación recayó, como ya se dijo, en las competentes manos del licenciado Manuel Azpíroz, joven abogado de 31 años, quien hizo estudios de derecho en el Seminario de Puebla y en el Colegio del mismo Estado. Participó en la batalla del 5 de mayo de 1862 con el grado de subteniente, y como capitán durante el sitio de Puebla del año siguiente. Ascendió a Comandante de batallón en 1863, y en agosto de ese mismo año obtiene su título de abogado. Es ya teniente coronel en 1866. De marzo a diciembre de ese año es secretario del gobierno político y militar de Chihuahua, cuando el Presidente Juárez anda por aquellos rumbos, y hasta marzo de 1867, es el redactor del periódico oficial de ese estado.[106] Es entonces cuando se presenta a Mariano Escobedo, frente a Querétaro.

Tengo la certidumbre de que Azpíroz era el hombre de confianza de don Benito en el campo de Querétaro; más que un militar afecto a Escobedo -incluso se ha dicho que fue secretario de don Mariano- era en realidad el instrumento con que Juárez contaba para llevar a cabo sus designios. Su permanencia en Chihuahua, su cercanía al Presidente, "acompañando al Supremo Gobierno... y sirviéndole en delicadas comisiones...",[107] hacen pensar que se había depositado en él la confianza necesaria, ganada seguramente por sus recomendables cualidades, como para llevar a buen éxito los castigos ejemplares que el gabinete juarista había pensado. Así lo entendió el Príncipe de Salm, al enterarse del nombramiento de fiscal que hizo Escobedo: "El fiscal del gobierno republicano era el teniente coronel Azpíroz... a quien Juárez había escogido especialmente..."[108] A mayor abundamiento,

[106] Enrique Cárdenas de la Peña, *Mil personajes...* vol. 1., p. 145.

[107] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 281.

[108] Félix, Príncipe de Salm-Salm. *Op.cit.* p. 227.

en la correspondencia que sostenían Juárez y Escobedo, aparece Azpíroz como el mensajero confidencial del Presidente, amable conducto a quien el general distinguía particularmente. Por ejemplo, el 5 de mayo, en pleno sitio, escribía don Mariano: "Ayer tarde llegó... el Sr. Lic. Azpíroz y me ha puesto al tanto de todo lo que habló con usted y de cuanto usted se sirvió encargarle que me dijera. Todo lo tendré muy presente y no me apartaré para nada de los deseos de usted y de las instrucciones que se ha servido enviarme verbalmente con el Sr. Azpíroz".[109] Más tarde, el 22 de mayo, ya caída la plaza, y en su poder los prisioneros, Escobedo informaba a Juárez. "Hoy tarde he tenido el gusto de ver al apreciable Sr. Lic. Azpíroz, quien me ha puesto al corriente de todo cuanto se sirvió decirle para mi...."[110] No es difícil suponer que las instrucciones de Juárez, no recogidas en ningún testimonio, se refirieran al nombramiento de Azpíroz como fiscal, orden a la cual el siempre obediente de don Mariano dio curso, designándolo él mismo, tal y como lo prescribía la ley, sin que mediara oficialmente ninguna recomendación al respecto.

Los panegiristas del triunfo de la República no escatimaron sus loas al fiscal por su actuación en el juicio. "Puede advertirse en el proceso, que el fiscal, acusando en nombre de la Nación, no rebuscó la manera de abrumar al reo, al hacerle cargos formidables por sí mismos: sus pedimentos, ...carecen de flores retóricas, de tropos y de calificaciones duras e impertinentes... Se hacen notar por la fuerza de su lógica y por sus análisis secos y profundos. Nada de declamaciones, nada de sofis-mas, ni un solo acto capcioso o subrepticio..."[111] dice Juan de Dios Arias, quien seguramente no leyó el interrogatorio que Azpíroz formuló a Miramón, pues, en efecto, le hizo cargos formidables, calificaciones duras e impertinentes, y bastante capciosas, como ya se ha visto. Llevado quizá por la pasión y el celo por cumplir su cometido, Azpíroz exageró un tanto su papel de acusador en nombre de la nación. Su actuación, eso sí de ninguna manera cruel, fue algunas veces improcedente, lo que hizo pronunciar, dolido, a Alberto Hans un juicio rencoroso: "en recompensa de sus conclusiones por la pena de muerte, fue elevado súbitamente al puesto de oficial mayor del ministerio de

[109] Escobedo a Juárez, Querétaro, 5 de mayo de 1867, en Masae Sugawara, *Op.cit.* p. 305.

[110] Escobedo a Juárez, Querétaro, 22 de mayo 67, *Idem.* p. 324.

[111] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 281.

negocios extranjeros",[112] cuando en realidad, este ascenso lo merecía sin duda alguna.

Lo que es cierto es que su conducta, además, fue caballerosa. Pensando que había concluido su papel, después de exponer sus conclusiones y de solicitar la pena de muerte, pidió a Escobedo que lo relevara del cargo de fiscal. Se dice que no deseaba presentarse ante Maximiliano ni ante Miramón o Mejía, para notificarles la pena a la que habían de ser condenados. Oficialmente se manejó que estaba enfermo,[113] y Escobedo lo sustituyó por un nuevo fiscal, cuya participación se redujo a comunicar la sentencia y dar fe de la ejecución.

El general Refugio Ignacio González de Hermosillo fue el elegido. Como muchos otros de su generación, antes de empuñar las armas había sido periodista, campo en el que destacó escribiendo artículos y textos de una rara especialidad: el espiritismo. Fue, además, el traductor al castellano de las obras clásicas de la materia, producto de la pluma de Allan Kardec.[114] Quizá tan singular afición explique ciertos rasgos de su conducta, manifestados en Querétaro y reprobados por los autores imperialistas, como por ejemplo, la saña con que comunicó a Miramón la sentencia a muerte, sin importarle la presencia en la celda de Concha Lombardo, la esposa del reo. Días antes, también, al ser designado por Escobedo jefe de la escolta que trasladaría a los prisioneros del Convento de Teresitas al de Capuchinas, tuvo la ocurrencia de hacerlos pernoctar en la cripta, donde estaban las sepulturas de las monjas, dándoles por lecho las planchas que servían para esperar la putrefacción de los cadáveres, y obligándolos a escuchar una filípica sobre la cercanía de la muerte. Digno personaje de un relato de suspenso fue el fiscal sustituto.[115]

112 Albert Hans. *Op.cit.* p. 214.

113 Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1535.

114 Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. II, p. 127.

115 El General Refugio González es, al parecer, el autor del *Manifiesto Justificativo de los Castigos Nacionales en Querétaro*. Luis González Obregon le contó a Junco que él le preguntó alguna vez a Justo Sierra sobre el autor de dicho panfleto y este le dijo que "eran cosas del general Refugio I. González, que tenía la chifladura espírita". Alfonso Junco , *La traición de...* p. 113.

La Ley exigía que cada Comandante militar tuviera un asesor letrado, nombrados por el supremo Gobierno, quienes asistirían necesariamente a los consejos de guerra, para ilustrar con su opinión a sus miembros. Además, sus dictámenes, originados por las consultas que los comandantes militares les harían, cuando fuesen fundados legalmente, obligaban al comandante y debían ejecutarse, pues ellos eran los responsables.[116] En el proceso de Querétaro, el asesor letrado de Escobedo, lo era el licenciado Joaquín María Escoto.

Escoto había estudiado en el Seminario Conciliar de Guadalajara, donde fue discípulo del famoso sacerdote radical Agustín Rivera en la cátedra de leyes. Allí destaca como alumno y luego realiza una brillante carrera jurídica, que será coronada, años más tarde, con el nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[117] Por supuesto, para los imperialistas, era un blanco obligado a sus invectivas: "El asesor de Escobedo era Escoto... el que tenía una espresión mala y feroz en las facciones pero que a la vez era un instrumento enteramente sumiso en las manos de Escobedo".[118] Pero para los republicanos, por el contrario, fue un digno ejemplo: "El Lic. Escoto era una representación de esos talentos precoces... y a su edad ...lograba reunir tres cualidades, que parecían peculiares a la edad provecta: prudencia y juicio, ligados a una rica imaginación".[119]

Obviamente, cumplió con su papel: ratificar y apoyar la posición legal de los juzgadores. Tratando de descalificar el profesionalismo de los republicanos, algún autor ha dicho que Escoto "era el único abogado que tenían los vencedores",[120] olvidándose de Azpíroz, que también lo era. Los dos cumplieron cabalmente con lo que se esperaba de ellos, y coincido esta vez con la opinión de Juan de Dios Arias, cuando dice que nada "podrá tacharse en los actos y producciones de estos dos jóvenes jurisconsultos, que íntimamente penetrados de la solemnidad de un juicio, único en su género, supieron colocarse

116 Ley del 25 de enero de 1862. Art. 10.

117 Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. I, p. 597.

118 Félix, Príncipe de Salm-Salm. *Op.cit.* p. 227.

119 Juan de Dios Arias, Op.cit. p. 281.

120 Luis Islas Dios García, *Miramón, caballero...* p. 175

a la altura de los acontecimientos, y llenar su cometido santa y dignamente".[121]

En su papel de comandante militar, el general Mariano Escobedo era el responsable del proceso. Su conducta se apegó íntegramente a la disciplina militar y a los deberes que le imponía la Ordenanza. Parco en sus confidencias, aún en las pláticas privadas, no expresó jamás frase alguna que hiciera suponer alguna esperanza. Si acaso quiso mostrarse generoso con don Tomás Mejía, a quien le debía el haber sobrevivido, pero la bien conocida actitud del general conservador no le permitió sustraerlo de la ejecución. En su momento, Mejía perdonó a Escobedo, y Leonardo Márquez se lo reprochó: "Usted no fusiló hoy a Escobedo, -dicen que le dijo-, pero Escobedo sí lo fusilará a usted mañana". Agradecido, don Mariano quiso pagar su deuda, y para ello contaba con su influencia sobre Juárez, quien seguramente se lo concedería, pero Tomás Mejía prefirió acompañar a Maximiliano a la muerte.

El papel que jugaba Escobedo en los acontecimientos era determinante, decisivo para el Gobierno Republicano, pero el general no sólo cumplió con sus deberes, sino que además se mostró leal a Juárez: "...se ha empezado a juzgar a... y puede usted estar seguro que se observará en el juicio las prescripciones de la Ley... hasta su conclusión".[122] Y a Juárez le respondió. Los abogados defensores de los reos se desesperaban de no encontrar en Escobedo ningún aliciente y dejaron constancia de su inquebrantable -y terca para ellos- posición. Don Mariano les dijo que "el cumplimiento a la Ley y a las resoluciones supremas, era el único norte de su conducta, y que, por lo mismo, no se desviaría una sóla línea del camino trazado..."[123] En boca de los defensores está el mejor homenaje a lo que hizo.

[121] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 281.

[122] Escobedo a Juárez, Querétaro, 27 mayo de 1867, en Masae Sugawara, *Op.cit.* p. 326.

[123] *Memorandum*, ed.cit. p. 196.

7.- Los defensores.

Los defensores, en efecto, representan otra pieza importante en el juicio de Querétaro. Se dice que en una primera instancia Maximiliano "encontró tan absurda la acusación que consideró suficiente defenderse por sí mismo; pero poco después, cambiando de parecer, dirigió un telegrama al Barón de Magnus..."[124] el embajador prusiano acreditado en su Corte, y que se encontraba en la ciudad de México, sitiada en ese entonces por el Cuerpo de Ejército de Oriente, al mando del general Porfirio Díaz. En esa carta, el Emperador prisionero llamaba a quienes deseaba como defensores: "Tenga vd. la bondad de venir a verme cuanto antes, con los abogados D. Mariano Riva Palacio y D. Rafael Martínez de la Torre, u otro que vd. juzgue bueno para defender mi causa; pero deseo que sea inmediatamente, pues no hay tiempo que perder. No olviden vdes. los documentos necesarios".[125]

Mil peripecias sufrió esa carta, pues primero la gran distancia entre Querétaro y México, después las dificultades para introducirla en la capital, necesitándose el visto bueno de Díaz, y por último, los obstáculos puestos por Leonardo Márquez, el sitiado lugarteniente del Imperio, que no deseaba dar a la publicidad la noticia de la captura del Emperador, hicieron que los defensores retrasaran su salida. Finalmente lo hicieron, y con la autorización de Márquez y de Díaz, se trasladaron en diligencia a Querétaro. Allá iban don Mariano Riva Palacio y don Rafael Martínez de la Torre, ambos de filiación liberal, acompañados por otro colega, de iguales tendencias políticas, don Eulalio María Ortega.

Este último se incluyó en la comitiva porque el padre Agustín Fischer, secretario del gabinete del Emperador, al comentar con Riva Palacio y con Martínez de la Torre los incidentes de su designación, les dijo que: "sospechando... que pudiera ser cierta la prisión del Emperador, consulté con un amigo si debía buscarle defensor y quien pudiera ser. Su contestación fue recomendar al señor abogado D. Eulalio Ortega. Este señor, aceptando con toda reserva para su caso,

[124] Manuel Rivera Cambas, *Op.cit.*, p. 639.

[125] Maximiliano al Barón de Magnus, en Rafael Martínez de la Torre, "Maximiliano..." ed. cit. p. 571.

no podía saber entonces, como yo tampoco, que el emperador nombrara a vdes. Los ilustrados jurisconsultos... le interrumpieron diciendo que admitían con suma satisfacción el auxilio del abogado mencionado, que además de ser uno de los más distinguidos letrados del foro por su talento y saber, era amigo muy apreciado de ellos..."[126]

Don Mariano Riva Palacio era un viejo liberal que se había destacado como político y como gobernante. Padre del general republicano Vicente Riva Palacio, su edad le impidió abandonar la ciudad de México a la hora de la intervención, pero con todo y que Maximiliano lo buscó para ofrecerle importantes cargos en su administración, don Mariano siempre los rechazó. En realidad no era formalmente abogado, puesto que sólo inició la carrera de derecho, la cual no terminó[127] pero sus sólidos conocimientos y su prestigio suplían con creces la falta del título profesional.

Liberales también lo fueron los otros abogados, como ya se dijo. Rafael Martínez de la Torre estudió leyes en el Colegio de San Ildefonso, y pronto llaman la atención sus claras y profundas participaciones en el foro. Con su participación en la defensa de Maximiliano quedó demostrada la brillantez de su inteligencia y con ella se consolida su prestigio jurídico.[128] Por su parte, Eulalio María Ortega del Villar estudió la carrera de derecho en el Seminario Conciliar de México, donde se recibe en 1841. De él se cuenta que litigando llegó a ser uno de los abogados más célebres del foro nacional. Hombre de amplísima cultura, hablaba a la perfección italiano, francés, inglés, alemán, latín, griego y hebreo, y llegó a estudiar el sánscrito..."[129] Otra de las increíbles paradojas del Imperio es ésta: Un monarca impuesto por la bayonetas invasoras, solicitaba ser defendido por eminentes abogados pertenecientes al partido de sus enemigos. Y lo consiguió, y sus defensores hicieron hasta lo imposible, agotando todos los recursos, para salvarlo.

[126] Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1463.

[127] Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. III, p. 253.

[128] *Idem.* vol. II, p. 465.

[129] *Idem.* vol. II, p. 681.

Mientras tanto, en Querétaro, y para que lo asistiera en las primeras diligencias judiciales en tanto que llegaban sus abogados patronos, Maximiliano buscó los servicios de uno local, y nombró para ello al Licenciado don Jesús María Vázquez, "...defensor tomado en el foro de Querétaro... hombre digno que nos inspiraba confianza y que por sus relaciones con el general Escobedo y con el fiscal era el mejor intermediario..."[130] El abogado Vázquez, sin demérito de sus colegas que llegaron de la ciudad de México, fue quizá el que más trabajó. Había estudiado en el Colegio de Altos Estudios de San Francisco Javier de Querétaro, donde se recibió en 1844. Durante el proceso, "la labor que realiza es tan acertada que el general Mariano Escobedo decide llevarlo preso a uno de los cuarteles y ordena su fusilamiento, salvándose de este trance gracias a la intervención de Eulalio Ortega ante el presidente Juárez",[131] lo cual desmiente un tanto la afirmación citada anteriormente, ya que no se ve que tuviera excelentes relaciones con Escobedo. Vázquez, al parecer, siguió defendiendo a los demás oficiales imperialistas presos, y obtiene el indulto para buen número de ellos. Su colegas opinaban de él en los términos más favorables, en el sentido de que era "un letrado de alta inteligencia, de recto espíritu y de vasta instrucción..."[132]

En los primeros días del proceso, la cercanía de Vázquez fue un gran aliciente para Maximiliano. Su médico, el Dr. Basch, registró en su diario el benéfico cambio en su ánimo, que repercutía en su salud, que representó la presencia del jurisconsulto: "El Emperador está de muy buen humor, gracias a la actividad intelectual que se le ha despertado con los preliminares del proceso... El Emperador trabaja mucho con su abogado Vázquez... El Emperador trabajó... con Vázquez. Vuelve a sentirse bastante bien, para poder estar levantado la mayor parte del día".[133] Ya anteriomente vimos cómo Vázquez influyó para que el prisionero se negara a responder tanto al interrogatorio como a la formulación de cargos que le hizo Azpíroz.

[130] Forest a Dano. en *Versión Francesa...* Op.cit. p. 519.

[131] Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. III, p. 569.

[132] *Memorandum*, ed.cit, p. 196.

[133] Samuel Basch, *Op.cit.* p. 114, 116 y 117.

Miguel Miramón, por su parte, designó como defensores a los Licenciados Joaquín Alcalde, quien o no fue localizado o no aceptó, y a Ignacio Jáuregui, abogado liberal residente en San Luis Potosí y hermano de uno de los "mártires de Tacubaya". Mientras hacía acto de presencia en Querétaro, al igual que Maximiliano, se vió en la necesidad de nombrar a un abogado de entre los residentes en la ciudad, y por lo tanto, solicitó al Licenciado Ambrosio Moreno, quien aceptó el encargo. Lamentablemente, no he encontrado mayores datos acerca de los abogados de Miramón. Lo único que puede consignarse, e ignoro de cual de ellos se refiera, es una queja del general: "Mi abogado ha traido su defensa, la cual no me ha agradado, pero supuesto que esto es lo que ha hecho, señal será de que no puede hacer más".[134] Don Tomás Mejía, a su vez, designó inmediatamente a un ilustre abogado queretano, don Próspero Vega, uno de esos hombres de provincia que sirven con gusto y con probidad a la sociedad en la que viven, y que por ello son respetados sin importar al partido al que pertenezcan. Todavía, "después de haber defendido con admirable acierto al general D. Tomás Mejía... hizo el viaje a San Luis Potosí para pedir clemencia. Su noble corazón rebosaba de esperanza..."[135] Después, ocupó puestos importantes en la administración republicana, y siguió actuando como abogado.

Estos fueron los abogados que tuvieron a su cargo la defensa de los reos. Pero no fueron las únicas personas que participaron en ella. Anónimos colaboradores de los ilustres jurisconsultos, cuyos nombres la historia no registra, llevaron el peso físico de la defensa. No podía ser de otro modo: la magnitud de los escritos que los abogados presentaron, la gran cantidad de citas de autoridades, de precedentes históricos, en fin, la erudición desbordante que en ellos se nota, dada la brevedad del tiempo de que dispusieron, requería necesariamente de apoyo en la investigación, suposición que hace pensar en la existencia de abogados auxiliares o hasta pasantes. Lo que sí puede comprobarse es la presencia de secretarios o amanuenses, ignorados también, pero a quienes se encomendó la pesada tarea de poner en el papel las diversas promociones y escritos. Cuando Forrest, que en Querétaro era el enviado de Alphonse Dano, el embajador de Francia, solicitó leer la

[134] Miguel Miramón, *El Diario*... ed. cit. p. 279.

[135] Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1549.

defensa, los abogados le informaron que "sus alegatos... estaban todavía en poder de los copistas..."[136]

Un abogado más andaba por allí, cerca de Maximiliano. La Princesa de Salm, que se sentía impuesta del deber de salvar la vida del Emperador, cuenta lo siguiente: "En aquel tiempo residía en México, un letrado americano, Mr. Hall, quien tenía que arreglar con el Gobierno liberal de México, algunos asuntos para el señor Halyday en Nueva York. El señor Hall era nativo de California, hablaba el castellano perfectamente, era un excelente jurisconsulto, y conocía las leyes mexicanas muy bien. Recomendé a dicho señor al Emperador, quien, después de haberle visto, se resolvió a tomarle de defensor junto con los abogados mexicanos".[137]

La presencia de Frederic Hall es un tanto cuanto misteriosa. Al parecer impresionó a Maximiliano, y quiso retenerlo a su lado. En un libro que se caracteriza por la denostación que se hace en él de todo lo mexicano, Suzanne Desternes y Henriette Chandet narran el siguiente episodio en el cual aparecen los abogados mexicanos como incompetentes, pues cuando "Hall le llama la atención sobre algunos artículos de la constitución mexicana que podrían estar a su favor, los subraya con un trazo de lápiz rojo, los lee lentamente y se excita. Nadie se los ha señalado hasta estos momentos. Manda buscar al señor Vázquez... y en el momento que llega, le comunica lo que dijo el hombre de leyes norteamericano respecto de la anticonstitucionalidad de algunas leyes. El señor Hall tiene razón, responde Vázquez..."[138] Otras versiones afirman lo contrario, pues Frederic Hall, "llamado para asesorar jurídicamente a los abogados que defienden al Emperador... al entrevistarse con Vázquez le manifiesta su aprobación a la forma en que se ha de seguir la defensa del archiduque..."[139]

Otro testimonio indica que fue Hall el que ofreció sus servicios al Emperador, y que en efecto, le presentó un memorandum sobre

[136] Forrest a Dano, en *Versión Francesa*... Op.cit. p. 524.

[137] Agnes, Princesa de Salm-Salm, *Diario*, en ed. cit. p. 152.

[138] Suzanne Desternes y Henriette Chandet, *Maximiliano y Carlota*. p. 395.

[139] Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. II, p. 179.

la inconstitucionalidad de la Ley del 25 de enero de 1862.[140] Lo cierto es que finalmente Frederic Hall pasó sin pena ni gloria por el proceso seguido a Maximiliano y a sus dos generales, puesto que "fue expulsado de la ciudad...",[141] ya que al parecer su "comportamiento en Querétaro es muy grosero y pedante, por lo que pronto se gana la enemistad de los jefes militares".[142] El día 7 de junio tuvo una entrevista con Escobedo, quien ante los informes desfavorables que recibe le ordena salir inmediatamente de la plaza. Hall, quien llegó a publicar en 1885 una obra sobre la leyes de México, afirmaba a todo el que quería oirlo que "si él se hubiera encargado de la defensa, [Maximiliano] hubiera salido absuelto".[143]

La presencia de los abogados distrajo a Maximiliano. Pareció desentenderse del proceso, y "parapetándose en la inviolabilidad de su soberanía, el Emperador había dejado a sus defensores el cuidado de disputar su vida a sus verdugos".[144] Más bien preocupado por sus males físicos, y ocupando su mente en soñar con su vida futura en Europa, a la vez que se entretenía esperanzado en los proyectos de fuga que sus allegados le presentaban, Maximiliano tomó a la ligera la inminencia del juicio. Cuando llegaron a Querétaro, Riva Palacio y Martínez de la Torre "fueron a verle inmediatamente y le encontraron tranquilo y resignado, aunque padeciendo cruelmente de disentería y de su antigua enfermedad del hígado... Se puso a hablar con gran volubilidad de los asuntos políticos, como si no estuviera a discusión su propia suerte, y costó trabajo que se ocupara en hacer un examen serio de sus medios de defensa. Prometió consignar en una nota los puntos esenciales",[145] lo cual cumplió, en efecto, dictando un texto que es en realidad una recriminación a Francia, a Nápoleón III y a Bazaine, y en el cual asegura que su obstinación por quedarse en México salvó al país del peligro que significaba que los franceses se arreglaran

[140] Forrest a Dano, en *Versión Francesa... Op.cit.* p. 515.

[141] Forrest a Dano, *Ibidem.*

[142] Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. II, p. 179.

[143] *Ibidem.*

[144] Albert Hans, *Op.cit.* p. 214.

[145] Emilio Ollivier, *Op.cit.* p. 271.

con el general Jesús González Ortega. Apuntes tan insignificantes, de muy poco sirvieron a sus defensores.[146]

Así, sin la colaboración del acusado principal, los defensores de Maximiliano acometieron la empresa de defenderlo. Para ello, acordaron dividirse el trabajo, intuyendo acertadamente que las decisiones importantes no se darían en la sala del Consejo de Guerra, sino en el despacho del gabinete presidencial, en San Luis Potosí, pues "si allí no se obtenía algo, inútiles eran los esfuerzos de una defensa, por brillante que fuera".[147] Tenían muy claro el panorama los defensores. Dos de los abogados del archiduque permanecerían en la ciudad para defender la causa, y dos más partirían en busca de Juárez. Fueron comisionados para hacerlo, don Mariano Riva Palacio y don Rafael Martínez de la Torre, mientras que Jesús María Vázquez y Eulalio María Ortega, "que por su ciencia y carácter independiente era a propósito para encargarse de seguir el procedimiento",[148] se quedaban para sostener la lid forense.

En su oportunidad se verá lo que cada pareja de abogados tuvo que hacer para intentar salvar la vida de Maximiliano, y para no adelantar, baste decir que fue unánime el reconocimiento a su labor, siempre con elogiosas frases. Por ejemplo, un contemporáneo de los acontecimientos, Niceto de Zamacois, dice: "Con infatigable actividad y noble anhelo emprendieron los referidos abogados la defensa de que se habían encargado. El noble afán de salvar a sus defendidos se destaca en sus defensas, no menos que su talento y honradez".[149] También Juan de Dios Arias, aunque los critique por su celo -dados sus compromisos de partido, de los que ya hablamos-, les reconoce méritos: "Digno de elogio es el empeño de esos abogados, que impelidos, tal vez, por la generosa idea de dar un testimonio de humanidad y civilización a la Europa, llegaron a olvidar por un momento que eran mexicanos..."[150] Ya en nuestros tiempos, Martín Quirarte no puede

[146] Puede verse el documento completo en Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1777.

[147] *Memorandum*, ed.cit, p. 198.

[148] Rafael Martínez de la Torre, "Maximiliano..." en ed. cit. p. 571 y 572.

[149] Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1425.

[150] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 271.

expresarse en mejores términos: "Eran los abogados defensores jurisconsultos notables, hombres de probidad innegable, que poseían una sólida cultura y conocían a fondo la historia de su país".[151] Pero, en mi opinión, la mejor reseña de la labor de los defensores, es la que hace Ralph Roeder: "Maximiliano fue defendido por sus abogados con un empeño superior a la mera conciencia profesional o al puro arte legal, ardiente, lógica y valientemente, con una amplia apelación al sentimiento humanitario y a la razón histórica".[152]

¿Por qué recibieron tales elogios? Simplemente porque cumplieron "con elevado celo la sagrada misión que tiene a su cargo el hombre recto que abraza la nobilísima carrera de las leyes",[153] y que en palabras de Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre consistió en "procurar una defensa justa y enérgica ante el Consejo de guerra y presentar al Supremo Gobierno los extremos por donde el país pudiera caminar, marcándole los peligros del rigor, y los bienes incalculables de la templanza en el uso de ese poder vengador para unos, justiciero para otros".[154]

Al concluir el juicio y después de la ejecución, ambos juristas, además, escribieron un bello, sentido y patético párrafo en el que describen a la perfección lo que es un abogado defensor: "De los lectores habrá algunos que conozcan la agitación penosa, la inquietud sombría de los defensores de un acusado cuya vida puede extinguirse... El defensor es el médico que busca en los secretos de su ciencia el más eficaz remedio contra el roedor poder de aguda enfermedad. Es un hombre afligido, que alentado con el sagrado deber de su encargo, se hace superior a las penas de su temor y se convierte en un atleta que lucha contra la adversidad que hace de un pobre hombre la víctima de todo su poder. Es un filósofo con funciones de cierto sacerdocio, que poniendo en una balanza la ley y los hechos criminales, depura la conducta del reo, exponiendo de su lado cuanto pueda ayudar a su causa; es por último, al ver descargado el rudo golpe de la sentencia, el representante de la familia, el amigo más íntimo y sincero del acusado,

151 MARTÍN QUIRARTE, *Historiografía...* p. 65.

152 RALPH ROEDER, *Op.cit.* p. 973.

153 NICETO DE ZAMACOIS, *Op.cit.* p. 1551.

154 *Memorandum*, ed.cit., p. 187.

el intérprete de todos los sentimientos de piedad y clemencia en el hombre para pedir el perdón de la vida. ¡Qué horrible sensación la de un defensor que no libra del patíbulo a un acusado!..."[155]

Don Mariano Riva Palacio y don Rafael Martínez de la Torre son autores de una fuente esencial para el conocimiento del juicio de Querétaro: *El Memorandum sobre el proceso del Archiduque Maximiliano de Austria*, publicado en México el mismo año de los acontecimientos, 1867, y que ha sido considerado como "el informe contemporáneo más exacto, y el único que puede pretender imparcialidad",[156] puesto que al haber sido "escrito inmediatamente después del drama que relata, por dos hombres que se encontraron mezclados de una manera tan activa... dolorosamente éste respira una emoción contenida... Se siente en cada línea la sinceridad de impresiones todavía del todo vivas. Se siente también, a pesar de la modestia que los defensores ponen para borrar su personalidad, con cuál profunda devoción, con cuál infatigable energía se encargaron de una tarea desgraciadamente sin esperanza."[157]

El *Memorandum* fue a dar hasta Viena, según constata Conte Corti: "El ejemplar utilizado por el autor es un volúmen bellamente encuadernado con la señal de la cruz en la tapa que, con las dedicatorias de los defensores, M. Riva Palacio y R. Martínez de la Torre, fue enviado a la archiduquesa Sofía".[158] La corte imperial vienesa quedó tan conmovida y complacida con el trabajo de estos dos abogados, que decidió cubrir sus honorarios por la brillante defensa de Maximiliano, al parecer en efectivo, pero habida cuenta de que Martínez de la Torre se negó a cobrarlos, el Emperador Francisco José le envió una vajilla de plata en agradecimiento.[159] Lo mismo ocurrió con Riva Palacio, quien "desempeñó su encargo de defensor con tanta conciencia, que agradecida la Corte de Austria, [le] obsequió... con una hermosa vajilla

155 *Idem.* p. 205.

156 FRANK A. KNAPP JR. *Op.cit.* p. 184.

157 EMMANUEL MASSERAS, *Op.cit.* p. 181.

158 EGON CAESAR CONTE CORTI, *Maximiliano y Carlota*, p. 589.

159 ENRIQUE CÁRDENAS DE LA PEÑA, *Op.cit.* vol. II, p. 465.

de metal".[160] No tengo noticia de que Eulalio María Ortega y Jesús María Vázquez hayan recibido el mismo tipo de presente, pero es de suponerse que así habrá sucedido.

Lo que sí recibieron ambos, de puño y letra de Maximiliano, fue una carta personal, en la que a cada uno les expresaba su agradecimiento, y cuyo texto decía: "La enérgica y valiente defensa que habéis hecho de mí, exige que os haga la manifestación más sincera de mi gratitud por tan noble y generoso servicio, el que queda profundamente grabado en el corazón de Su afectísimo Maximiliano".[161] A Riva Palacio le envió otra misiva con el mismo fin: "La perseverancia y energía con que he sabido que habéis defendido mi causa en San Luis Potosí, y las penas que para ello habéis tomado, a pesar de vuestros años y estado delicado de vuestra salud, exigen os muestre mi sincera gratitud por un servicio tan generoso y noble, el que queda profundamente grabado en mi corazón. Siento no poderos hacer esta manifestación de palabra, y de recomendaros de la misma manera, así como lo hago por escrito, que no olvidéis en vuestras oraciones a vuestro afectísimo Maximiliano".[162] Una esquela con palabras similares a estas, recibió Rafael Martínez de la Torre.

Miramón, por su parte, escribió a su abogado, Ignacio Jáuregui: "Le estoy muy reconocido a vd. por todo el trabajo que se ha tomado para salvarme, y no pudiendo darle las gracias personalmente lo hago por medio de estas líneas. Suplico a vd. defienda mi honra como lo ha hecho hasta aquí..."[163] A su otro abogado, don Ambrosio Moreno, le "dejaba dos caballos en pago de sus honorarios...".[164]

No se sabe que Mejía hubiese dejado algo para don Próspero Vega.

[160] MANUEL RIVERA CAMBAS, pie de grabado al Retrato de Mariano Riva Palacio, en *Op.cit.*, frente a la p. 648.

[161] *Memorandum*, ed.cit, p. 233.

[162] *Ibidem.*

[163] Miramón a Jáuregui, Capuchinas, 16 junio de 1867, en VICTOR DARÁN, *El General Miguel Miramón.*, vol. II, p. 260 y 261.

[164] *Idem*, p. 255.

8.- El Presidente y sus ministros.

La responsabilidad última de los sucesos de Querétaro recayó en Benito Juárez. No es el momento de analizar las razones y argumentos que el Presidente pudo haber esgrimido para justificar la celebración del juicio, y para negarse a conceder el indulto, actos ambos que caían en la esfera de su competencia, puesto que el proceso lo ordenó un agente del poder ejecutivo -el Secretario de Guerra- que obró de acuerdo a las instrucciones presidenciales, y el indulto lo negó personal y terminantemente el mismo don Benito. Más bien toca ahora examinar su conducta externa, la impresión que causó en quienes lo rodeaban, la forma como ha visto la posteridad esos momentos en los que tomó decisiones tan trascendentales, además de la actuación de sus principales colaboradores, a quienes también es posible atribuirles su parte de responsabilidad.

El Gobierno de la República se hallaba instalado en la ciudad de San Luis Potosí, a donde arribó después de un largo peregrinar de cuatro años. Perseguido hasta Paso del Norte, refugiado en el desierto inhóspito, Juárez había logrado desde allí mantener viva la idea de la República, reconocido por los generales que se mantuvieron leales, y en estrecha comunicación con el único apoyo real que tenía: el Gobierno de los Estados Unidos, a través de su representante diplomático en aquel país, Matías Romero. La retirada de las tropas de Francia, el retroceso del Imperio, y el avance republicano en todo el país, estimularon a Juárez y a su gabinete a acercarse al frente de guerra, con el riesgo de haber caído en la manos de Miramón, pero finalmente asentándose a sólo unas cuantas jornadas del lugar dónde se decidió la suerte del Imperio. Desde San Luis observó el desarrollo de los acontecimientos, y mientras se combatía en Querétaro, seguros de la derrota imperial, Juárez y su gabinete maquinaban la solución final, a la que se refería, el 29 de abril, queriendo parecer gracioso, don Sebastián Lerdo de Tejada.[165]

[165] "Un fraile tenía el don de saber platicar con sus gallinas. Un día platicaba con ellas sobre si se las comería en mole verde, o en mole colorado, o asadas. Ellas ponían el grito en el cielo, diciendo que de ningún modo querían ser comidas. -No es esa la cuestión, les contestaba el buen fraile; no se trata de si me las he de comer, o no, sino tan sólo del modo, pues de cualquier modo, al fin he de comérmelas". Sebastián Lerdo de Tejada a Antonia Revilla, San Luis Potosí, 29 de abril de 1867, en JOSÉ FUENTES MARES, *Don Sebastián Lerdo de Tejada y el amor*, p. 92.

Caída la plaza, y en poder de la República Maximiliano, Juárez dio forma a su designio de someter a juicio a los cabecillas del Imperio. Ya se explicó con anterioridad las razones expuestas por don Benito para celebrar el proceso, y las inquietudes que suscitó la tardanza en ordenarlo. Hoy puede afirmarse que si bien "se ha juzgado de muy diversos modos la conducta del gobierno mexicano con el archiduque..., sea cual fuere la opinión a que se llegue en esta cuestión, nadie podrá negar que Juárez y sus ministros procedieron con serenidad y firmeza, comprendiendo la magnitud y, sobre todo, la trascendencia moral de sus resoluciones".[166]

Con serenidad, sí, y con firmeza, naturalmente, porque -y estoy convencido de ello- "en la mente del Sr. Juárez y de sus ministros, la muerte del Archiduque de Austria no era un castigo, ni menos una venganza; era una prenda de seguridad para el porvenir de la patria..."[167] No fue una decisión fácil, aunque haya sido resuelta con anticipación: "¡qué drama de conciencia no agitaría al espíritu de Juárez y de Lerdo de Tejada! Examínense sin pasión los documentos de la época, para que pueda ponderarse aquel estado de alma colectiva, que agitó a quienes en esos momentos tenían en sus manos un asunto de tanta gravedad como importancia".[168]

Juárez el impasible, el vengador de la República, tomó una de las decisiones más importantes de su vida, fruto de su voluntad conciente, sin dejarse influenciar por los factores externos que lo presionaban, bien para acelerar la ejecución, bien para conceder el perdón. Se ha dicho que el ejército exigía la muerte del archiduque, que la opinión pública liberal clamaba por un saludable castigo ejemplar, y que el Presidente se hallaba encadenado a estos dos factores reales de poder. Sin embargo, en la decisión, poco o nada tuvieron que ver. Por otra parte, la clemencia insistida mediante las recomendaciones de las naciones extranjeras, entre ellas los Estados Unidos, las de ilustres liberales de fama mundial como Víctor Hugo, y las de la sociedad a través de las damas que fueron implorársela, indudablemente hicieron mella en su espíritu, pero frente a estos embates, que fácilmente lo

166 Justo Sierra, *Juárez, su obra*... p. 538.

167 Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 267.

168 Martín Quirarte, "La Victoria", en ed. cit. p. 290.

podrían haber orillado a la indulgencia, mantuvo su posición, prefiriendo ser calificado como bárbaro asesino, que ceder su calidad de jefe de un estado, cuya azarosa existencia política y la salvaguarda de su futuro eran razones más que suficientes para justificar la ejecución. Ralph Roeder entendió a la perfección el dilema juarista y su resultado: "Por penosas que fueron las escenas, que no se permitió rehuir, tenía la conciencia tranquila... Sin embargo, la ordalía fue más dura para él que para Maximiliano: él no había terminado con el mundo, ni el mundo con él... la cuestión fue debatida *urbi et orbi*... y la opinión mundial fiscalizaba a Juárez a su vez".[169]

Sin embargo, la única voz que escuchó con atención, lo fue la de su Secretario de Gobernación y de Relaciones Exteriores, Sebastián Lerdo de Tejada, "el alma del gabinete"[170] al decir de sus contemporáneos. Hombre de inteligencia excepcional, de amplia cultura, se había dedicado por entero a la vida académica, primero como catedrático, y después como rector del Colegio de San Ildefonso, de donde salió para incorporarse al gabinete peregrino. No había tenido ninguna participación en política hasta entonces, y carecía de la popularidad -o impopularidad- de su ya difunto hermano Miguel, el célebre autor de la ley de desamortización, pero cuatro años de constante cercanía con Juárez, de acompañarlo en la dura prueba de la resistencia física y moral a la intervención, lo transformaron en un hombre de estado, en el más leal y confiable colaborador del Presidente, en el consejero indispensable, y quizá hasta en el ignorado autor de muchas de las decisiones suscritas por el jefe del poder ejecutivo.

Cuidadoso de las formas, y reconociendo los talentos de sus ministros, Juárez acostumbraba someter los asuntos a su opinión. Los otros dos miembros del gabinete presidencial, don José María Iglesias (encargado de las carteras de Hacienda y Justicia), y el general Ignacio Mejía (de Guerra y Marina, como ya se mencionó), tenían el mérito de la lealtad y de la indeclinable convicción de que al servir al Presidente servían a la Patria. Conocedor de sus propias limitaciones, había logrado reunir alrededor suyo a un destacado aunque pequeño séquito: Lerdo, Iglesias y Mejía, incondicionales suyos, y convencidos partidarios de la causa personal del benemérito. A ellos recurría para

169 Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 977.

170 Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1501.

sopesar las graves decisiones que en su posición debía tomar, entre ellas las que se refieren al juicio de Querétaro, a la denegación del indulto y, la más importante, a la bien pensada ejecución de Maximiliano. Se ha dicho que no es "factible alegar que Juárez no oyó consejos; y que tomó decisiones independientes en cuestión tan grave, puesto que era un ser humano y puesto que cada paso que se dió fue acompañado de conferencias ministeriales".[171]

Pero de todos ellos, sin duda el más brillante lo fue Sebastián Lerdo de Tejada. Su biógrafo, Frank A. Knapp Jr., al interiorizarse en este personaje, logró un interesante perfil de su actuación en los días de San Luis Potosí, cuando se resolvió la cuestión del proceso y el destino de Maximiliano. La hipótesis de Knapp es que Lerdo influyó de manera directa y determinante en el ánimo de Juárez: "Nada podía eximir a Juárez de la responsabilidad formal por la ejecución; pero había sólidas razones para creer que Lerdo era la fuerza real, intelectual, moral y nacionalista detrás de su determinación final".[172]

¿Sería Lerdo el personaje que movía los hilos detrás de la escena, como pregunta su biógrafo? Hay razones para pensar que así fue, en efecto, pues son varios los hechos que conducen a concluir que Lerdo tenía, al menos, un gran ascendiente sobre Juárez: Primero, los abogados defensores que viajaron a San Luis, dirigieron sus esfuerzos principales a dialogar y a tratar de ganar a su causa a don Sebastián. Cuando Lerdo les dió a conocer sus opiniones personales, Riva Palacio y Martínez de la Torre se descorazonaron y estuvieron de acuerdo en que la batalla por la vida del archiduque estaba perdida. Después, cuando se entrevistaron con Juárez, comprobaron que el Presidente utilizaba el mismo razonamiento que su ministro. Por otra parte, se sabe que toda la correspondencia tocante al juicio pasó por las manos de Lerdo y que él fue quien formuló el dogma oficial del Gobierno Republicano, el *documento instructivo*, como ya se comentó con anterioridad, en el que se exponían las razones de la necesidad del juicio. Además, la opinión de Lerdo se inclinaba por la pena de muerte y fue expresada antes de la captura, como ya se vió: "Era la opinión de un chauvinista que quería exonerar la soberanía de México y la sangre que se había derramado en el suelo del país durante

[171] Frank A. Knapp Jr. *Op.cit.* p. 189

[172] *Idem.* p. 186.

cuatro años, por culpa de extranjeros, destruyendo a los hombres que eran símbolos de la macabra farsa.[173] Por último, eran muchos los que declararon directamente o que dieron a entender que Lerdo era quien "ejercía la principal persuasión mental en Juárez".[174]

La conclusión de Knapp es digna de tomarse en cuenta: "Puede decirse que si Lerdo no fue, en gran parte, responsable por la solución final que Juárez dió al caso, si por lo menos Maximiliano no tenía la menor esperanza de perdón al pesar contra él, en la balanza, la opinión del *primer ministro*".[175] Más adelante, cuando se haga referencia a la solicitud de indulto y a su final denegación, aparecerá Lerdo en sus arduos debates con los abogados del archiduque, donde podrá apreciarse su conducta, misma que consistió, adelantando un poco, en defender "el santuario con la razón de estado".[176]

9.- Los argumentos de la defensa.

Durante el proceso, la defensa tuvo dos fases claramente diferenciadas. En la primera, la actividad de los abogados se dirigió a oponer excepciones, fundamentalmente a la competencia del Consejo de Guerra y a la aplicación de la Ley del 25 de enero de 1862. En la segunda, los defensores presentaron ante el tribunal los alegatos a favor de sus clientes.

Los abogados de los tres acusados coincidieron en presentar sendos escritos, uno por Maximiliano y otro más por Miramón y Mejía, en el que se pedía se declarase la incompetencia de la jurisdicción militar, el primero por considerar que los delitos de que se le acusaban eran de carácter político, y por lo tanto no podía ser juzgado conforme a la multicitada Ley, y los segundos, fundándose en el anterior escrito, por creer que si el ex-Emperador no estaba sujeto a esa Ley, siendo

[173] *Idem.* p. 187.

[174] *Idem.* p. 188.

[175] *Idem.* p. 190.

[176] Ralph Roeder. *Op.cit.* p. 976.

el reo principal, los generales, sus supuestos cómplices, tampoco podían estarlo. Miguel Miramón, desalentado, veía en este intento un motivo más para comprobar la cercanía de la muerte: "Tanto Mejía como yo hemos firmado ayer un ocurso dirigido al Cuartel General, declarando no ser competente el tribunal para juzgarnos sobre nuestra complicidad con el Emperador. Creo que no surtirá, pero si se declara competente veremos ya en este paso la parcialidad manifiesta".[177]

Además, los abogados planteaban la necesidad de que el juicio -que indispensablemente debía llevarse a cabo, según exponían,- se sustanciara por otro tipo de tribunal, de preferencia uno de la Federación, apoyándose en que el interés de la Unión, al ser la parte acusadora, volvía competente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según lo preceptuado por la Constitución: "Pase la causa... a los tribunales de la Federación, y si este recurso se creyere que debe hacerse ante los de Justicia, que se declare así, designando también el punto a que deba recurrirse, por no haber aún en Querétaro tribunales organizados",[178] decían los abogados, en un patente intento por ganar tiempo. Y para ello daban sus razones, las que, como se verá en su oportunidad, no fueron eficacez: "Un Consejo de Guerra ordinario no puede juzgar de los actos de conducta y administración, en un período de tres años, del archiduque Fernando Maximiliano de Austria, teniendo grandísimo interés la Federación en el debate claro, en la justificación plena de todos los actos en que sus derechos se hallan afectados por la violación misma del principio constitucional".[179] La actitud de los defensores, empeñados en que se sustrajera a los acusados de la competencia del tribunal militar, fue criticada por Juan de Dios Arias, por haber insistido "hasta la porfía en declinar la jurisdicción del consejo de guerra para llevar el proceso a otro tribunal que ellos mismos no sabían definir, quizá con el objeto de dar al asunto las gigantescas proporciones de una causa política, única en su género..."[180]

[177] Miguel Miramón, *Diario del General...* en ed.cit. p. 273.

[178] *Memorandum*, ed.cit. p. 206.

[179] *Ibidem*.

[180] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 271.

Maximiliano, por su parte, manifestaba su molestia con la acusación y con la perspectiva de verse sometido al Consejo de Guerra. Creía, sinceramente, que merecía otro tipo de proceso, más adecuado a lo que él pensaba y quería para poder rendir cuentas: "Se me ha acusado de un crimen que se quiere identificar o hacerlo parecido, al menos, al delito de traición a la patria, y sólo se me puede juzgar por mi conducta práctica y las disposiciones que dicté".[181] Solicitaron entonces los abogados que Escobedo consultase al Gobierno sobre la inhibitoria propuesta, a la que el mismo general en jefe ya había dado su negativa, pero el Presidente no estaba dispuesto a que se perdiera el tiempo con recursos y apelaciones que no resolvían el fondo del asunto. Por conducto del general Ignacio Mejía, llegó la respuesta definitiva a todos los intentos de dilatar el proceso: "Siguiéndose el juicio con arreglo a la Ley preexistente..., que no siendo contrarias a las prevenciones de la Constitución las disposiciones de aquella Ley, respecto de los delitos definidos por ella; que estando además suspenso el régimen constitucional, por efecto necesario de la guerra que todavía sostiene la nación; que no teniendo lugar los recursos que la misma Ley no permite, acerca de los incidentes del juicio, resueltos por quien corresponde en el caso mismo, y que no habiendo tampoco duda de ley que el Gobierno tuviera que resolver, no ha lugar a que el Gobierno dicte ninguna resolución..."[182]

Como punto interesante, a lo largo de la defensa se recurrió muchas veces a proponer una similitud entre el caso de Maximiliano y el de Jefferson Davis, el presidente de la Confederación, quien vencido y capturado, no había sido sometido a juicio alguno, y "este jefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mía, hace años que no se le sujeta a juicio; no puede decirse que por falta de energía y de justicia, sino más bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posición que ocupara el preso, conducta mesurada y circunspecta que han apludido todas las naciones civilizadas",[183] según argumentaba Maximiliano, quien demostró siempre

[181] Citado en el *Memorandum*, ed.cit. p. 214.

[182] *Idem*, p. 206.

[183] *Proceso...*, p. 51.

un particular interés por el esfuerzo confederado durante la guerra civil de los Estados Unidos.[184]

Los defensores lamentaron siempre el no haber podido llevar el juicio ante otro tribunal, sobre todo porque, según dijeron, en él Maximiliano participaría activamente, pues había expresado su interés por ser juzgado por el Congreso. De creerle a los abogados, la historia de México se perdió de un gran espectáculo, porque según ellos, Maximiliano les había dicho: "Quiero que México me juzgue sin la precipitación de un proceso sólo militar, porque deseo que conozca revelaciones importantes para su existencia, para su bienestar".[185] Al parecer, el Emperador castigó a sus contemporáneos con su silencio y despreció también a la posteridad, porque se guardó en su "real pecho" esas revelaciones importantes, aunque pienso que no eran tales, pues basta con leer los apuntes que dictó para servir de ayuda a sus defensores, breves e inicuos, para suponer que no tendría mucho que decir.

Para concluir con lo referente a los recursos, vale la pena recordar que Tomás Mejía había solicitado la comparecencia de Escobedo, para que testificara sobre la conducta que el general conservador había tenido con él y con otros prisioneros republicanos, a quienes perdonó la vida. Azpíroz había turnado la solicitud al comandante en jefe, y este a su vez había pedido a su asesor que dictaminara sobre ella. El licenciado Escoto le respondió en el sentido de que, a su parecer, su testimonio era innecesario, "porque según lo indica el reo, recae sobre hechos de pública notoriedad..., [e] inconducente, porque los puntos a que se refiere no afectan a lo principal, puesto que son incidentes anteriores al cargo principal que se le hizo...",[186] evitando así don Mariano el tener que comparecer para hablar bien de uno de los acusados.

[184] Recuérdese que Maximiliano admitió en México a cientos de soldados confederados, quienes fundaron una colonia en Veracruz; además, a un destacado militar de la Confederación, el general Magruder, le confió la agencia de colonización de tierras, y recibió con entusiasmo a un famoso marino y cosmógrafo, el Comodoro Maury, a quien apreciaba.

[185] *Memorandum*, ed.cit. p. 212.

[186] *Proceso*..., p. 55.

Son sobradamente conocidas las piezas pronunciadas por los abogados defensores frente al Consejo de Guerra, segunda fase de la defensa, por lo cual simplemente haré alguna breve referencia a ellas,[187] destacando lo que considero más relevante para efectos de este estudio, por supuesto agregando las opiniones más importantes que su actuación ha provocado. Puede decirse, eso sí, que tal y como se vió en el capítulo respectivo, los defensores actuaron con extremado celo, cumpliendo con su deber "dentro de un estilo técnico y frío", al decir de algún autor,[188] pero que se distinguió porque con sus alegatos, según Fuentes Mares, "consumaron una defensa jurídicamente sólida, recia en argumentación histórica".[189] No comparto esta posición en lo que se refiere a la solidez jurídica tan alabada, puesto que, considero, los abogados únicamente se concretaron a argumentar sin mucho fundamento, como veremos en su oportunidad, sabiendo que la causa estaba perdida. Aunque parezca increíble, la "solidez" legal, si no jurídica, estaba de parte de la acusación. Por otra parte, la argumentación histórica ofrecida, si bien resulta ser impresionante por lo erudita, no pudo vencer a la argumentación histórica presentada después por el fiscal. Cada parte utilizó la historia a su conveniencia, presentando los hechos según el lado más favorable a sus intereses, pero la "historia" que los jueces querían oir era, nada más ni nada menos, que la que ellos, los vencedores, habían escrito.

El día 13 de junio, en que dió inicio el proceso ante el Consejo de Guerra, el primero en hablar y en presentar sus alegatos, fue don Próspero Vega, el abogado de Mejía, quien "se levantó y leyó con un tono monótono la defensa de su cliente".[190] Próspero Vega, además de narrar las bondades y buenos sentimientos de Mejía con sus prisioneros, se empeñó en demostrar que su cliente no había sido traidor. Si había sido imperialista, lo fue porque don Tomás se había dejado "guiar, en sus empresas, por informes que le daban personas caracterizadas, y es muy probable que los compromisos en que ahora

[187] Los alegatos completos de los abogados de los tres acusados, pueden verse en *Proceso*..., pp. 101 a 196.

[188] Luis Islas García, *Op.cit.* p. 177.

[189] José Fuentes Mares, "Prólogo" al *Proceso*..., p. V.

[190] Forrest a Dano, en *Versión francesa*..., *Op.cit.* p. 525.

se halla envuelto, los deba a sus malos consejeros".[191] Con visible enojo, Fuentes Mares critica esta forma de proceder: "Francamente no veo qué provecho puede sacar un abogado de exhibir a su cliente como un incapaz intelectual y moral. Poco faltó para que el licenciado Vega promoviera la declaración de estado de interdicción de don Tomás Mejía...".[192] Por lo demás, la defensa de Mejía, al igual que la de Miramón y la de Maximiliano, abundan en cuestionamientos a la Ley del 25 de enero, a su inconstitucionalidad, a la del Consejo de Guerra y a la de la aplicación de la pena de muerte, objeciones todas a las que me referiré en el apartado correspondiente, donde examino estos tópicos con detalle.

Por su parte, Miguel Miramón "era defendido por los señores Jáuregui y Moreno, quienes leyeron también rápidamente y con una voz más o menos inteligible sus alegatos..."[193] Sus defensores entendían la dificultad legal que representaba el estado de suspensión de garantías vigente en ese momento, y entendían también que bajo ese supuesto existía la Ley con la que se juzgaba a los reos. Sin embargo, además de repetir el obligado argumento de su supuesta inconstitucionalidad, concluyeron solicitando al Consejo eximir a su cliente del cargo de traidor a la patria en guerra extranjera, e imponerle la pena que se mereciera por su conducta como partidario en la guerra civil. Al concluir su acto de oratoria forense, Miramón, que los había escuchado con atención, quedó desalentado. Esa noche escribiría: "La defensa de Jáuregui estuvo muy buena; la de Moreno lo mismo, pero ambas pronunciadas sin fuego, no lucieron ni hicieron la impresión que debía".[194]

Los abogados de los tres reos coincidieron, además, en atacar al proceso por vicios tales como la falta de pruebas, de testigos, etc., en utilizar citas y textos en latín, tomados de diversas autoridades, en referirse a los publicistas más famosos en materia de derecho de gentes o internacional, y a tratar de demostrar que este derecho, de alguna manera un derecho "natural", era el que debía normar el proce-

191 *Proceso*..., p. 103.

192 José Fuentes Mares, "Prólogo" al *Proceso*..., p. VI.

193 Forreat a Dano, en *Versión francesa*..., *Op.cit.* p. 525.

194 Miguel Miramón, *Diario del general*... ed.cit. p. 282.

so. Según los mandatos del derecho de gentes, a los prisioneros de guerra no se les podía imponer la pena capital, debiendo ser tratados con deferencia, e inclusive, ser liberados. Los defensores trataron de llevar el proceso al plano del derecho internacional para sustraer de la jurisdicción del Consejo y de la competencia de la Ley a los reos. Por su parte, los acusadores lo mantuvieron dentro de las normas del derecho positivo mexicano. Juan de Dios Arias, testigo presencial del proceso, dice al respecto: "Mucho han hablado los defensores sobre derecho internacional, fecundo en doctrinas, en principios humanitarios y en relaciones de usos y sucesos, que sólo llevan por objeto establecer analogías imperfectas entre los pueblos y los gobiernos, pero que para la causa de Maximiliano tenían que ser de imposible aplicación",[195] y eran en efecto, imposibles de aplicar porque, como se verá, Joaquín Escoto, el asesor de Escobedo, demostró que no era legítimo invocar al derecho de gentes como lo habían hecho los abogados, porque olvidaron que los mismos juristas citados por ellos hablaban de excepciones, y el caso que nos ocupa era una de ellas.

Llegó el turno a los abogados de Maximiliano, Eulalio María Ortega y Jesús María Vázquez, y su "...defensa, sin duda a causa de la prontitud con que fue escrita, no estuvo a la altura de la reputación de sus autores ni en relación con la inmensidad del peligro... La situación demandaba una defensa a la vez enérgica, atrevida, patética; una defensa dirigida al corazón y no a la cabeza de los jueces".[196] Los abogados se enfrascaron en una discusión sobre la legitimidad del proceso, argumentando que el Imperio había existido porque contaba con una base ciudadana que lo había aceptado y reconocido, aunque careciera de fundamento legal en su constitución. Arias, allí presente, dá cuenta de como "para destruir los cargos que se hicieron a Maximiliano... los defensores establecieron un supuesto falso y peligroso:... creerse que, cuando menos, la mitad de la Nación Mexicana era partidaria del régimen imperial".[197] Y en el fondo los abogados tenían razón, puesto que la legitimidad o la ilegitimidad de un Gobierno se obtiene en realidad *a posteriori*, cuando se ha vencido y aplastado al enemigo. Naturalmente, el Gobierno de la República jamás iba a aceptar este argumento, eje de la disputa,

195 Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 262.

196 Albert Hans, *Op.cit.* p. 215.

197 Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 253.

conformándose con la verdad "legal", que en este caso le favorecía. Roeder comprendió muy bien las circunstancias en que se encontraba el archiduque: "La misma autoridad que lo encausaba tenía un origen revolucionario y debía su legalidad a un código en disputa y a la aquiescencia popular: Maximiliano podía invocar la misma justificación. Los derechos y los agravios de la última ratio dependían de los intereses que prevalecían y eran necesariamente parciales y relativos..."[198] Ante estas proposiciones de los abogados, Juan de Dios Arias, sintiéndose ofendido, exclamó: "Los defensores del desgraciado príncipe, en el calor de su celo científico y con la excitación nerviosa que produce un gran acontecimiento, soltaron prendas terribles contra el gobierno de su propia patria".[199]

Los defensores trataron además de presentar a Maximiliano como una víctima de las circunstancias: Había venido engañado a México, en son de paz, sin soldados, a gobernar con un espíritu liberal, e inclusive, destacados miembros del partido del progreso se le habían unido; había intentado establecer comunicación con Juárez, y pensaba en convocar a un congreso. Juan de Dios Arias se mofaba de estas excusas: "Maximiliano había venido sin intención de hacer el mal; una vez llegado a México, tuvo la más perfecta intención de hacer el bien; luego era inocente; luego en vez de sufrir una pena habría que ponerlo en libertad y aún darle las gracias por sus intenciones. He aquí en pocas palabras, la deleznable base de su defensa. En el mundo material, los hombres valen por lo que pueden y no por lo que quieren; se les juzga por lo que hacen y no por lo que piensan o desean hacer... Estos eran los recursos de Maximiliano, recursos pobres, que necesariamente debían producir una pobre defensa".[200]

Defensa que además, recurrió a un sinnúmero de precedentes históricos. Quiso compararse a Maximiliano con Jefferson Davis, con González Ortega, con reyes europeos, todo ello para demostrar que los supuestos delitos cometidos por los gobernantes en ningún caso merecen la pena de muerte. Pero además, cuando los pueblos habían ejecutado a sus monarcas, como sucedió durante la revolución francesa,

198 Ralph Roeder. *Op.cit.* p. 974.

199 Juan de Dios Arias. *Op.cit.* p. 258.

200 *Idem.* p. 274.

hasta los países republicanos reprobaron esos actos. "Buscando un apoyo en la historia, pretendían hallar analogía entre los procedimientos que dieron lugar a la muerte de Luix XVI y de Carlos I. El caso de Maximiliano no podía ser más disímbolo: aquellos monarcas, de conformidad con el pacto social que había regulado siempre los destinos de Francia y de Inglaterra, defendían sus prerrogativas reales...",[201] y en cambio, en México estábamos hablando, simplemente, de usurpación.

Aparecieron en boca de los defensores los nombres de los jurisconsultos más famosos y reconocidos: Escriche, Colón, Murillo, Ferraris, Pascua, Wheaton, Vattel, Hallam, Macaulay, Constant, Filangieri, Grocio, pero fue inútil: no impresionaron a los jueces.[202] La defensa de Maximiliano había fracasado porque, según Arias, los abogados "en lugar de hacer la defensa ... con la Ley, por la Ley, y dentro de la Ley que sobre él pesaba de un modo inevitable y fatal, se divagaron en la región de las ideas abstractas, impugnándola inútilmente, y extendiéndose en consideraciones generales e inexactas, que violentaban la imaginación y sus dotes intelectuales por ofrecer hechos análogos. Lejos de desvanecer los hechos, no pudieron menos de dejar invívito el que su cliente había sido tomado con las armas en las manos..."[203]

10.- Las conclusiones del Fiscal.

El 14 de junio, después de que concluyeron los defensores, correspondió el uso de la palabra al Fiscal, teniente coronel y licenciado

201 *Idem.* p. 274

202 Los abogados defensores de los tres acusados, despilfarrando erudición, citaron las siguientes obras: de Escriche, su *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia;* de Colón, sus *Juzgados Militares;* de Murillo, su *Curso de Derecho;* de Ferraris, su *Biblioteca Jurídica;* de Pascua, el *Febrero Mexicano;* de Wheaton, su *Derecho Internacional;* de Vattel, el famoso *Derecho de Gentes;* de Hallam, su *Historia Constitucional de Inglaterra;* de Macaulay, su *Ensayo crítico sobre la Historia Constitucional de Inglaterra de Hallam;* de Constant, su *Curso de Política Constitucional;* de Filangieri, las *Leyes del orden social;* de Grocio, su *Derecho de la Guerra.* Además citaron a Reynoso, Argenteo, Blackstone, Guim, Burlamaqui, etc.

203 Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 269.

Manuel Azpíroz, quien presentó entonces sus conclusiones.[204] Se le acusó después de haber actuado deshonestamente, porque se dijo que tuvo la oportunidad de tener en sus manos los documentos en los que constaba por escrito las defensas de los reos, lo que le permitió, con calma, destruir sus argumentos.[205] Sin embargo, esto era lo lógico, ya que para responder a los cuestionamientos de los abogados, estudiarlos y plantear su posición, necesitaba conocerlos, tal y como los defensores, en su momento, tuvieron acceso al legajo íntegro del proceso para preparar su defensa.

Azpíroz se propuso pedir la aplicación de la Ley y para ello, defendió el proceso tal y como se había llevado, presentó los hechos sobre los que debía recaer la sentencia, los examinó para fijar su criminalidad, y discutió las excepciones, recursos y defensas de los reos. Entendió desde un principio que no se trataba de un proceso común, cuyo objeto fuera la comprobación del cuerpo del delito y el descubrimiento de los delincuentes, sino que se trataba de actos criminales cometidos ante la faz de la nación, abiertamente, por Maximiliano, Miramón y Mejía, cogidos *in fraganti*. Estaba pues conciente de su responsabilidad como Fiscal, de la magnitud del proceso, y de la resonancia que este tendría.

Los abogados habían atacado al proceso porque, según ellos, en él no se había demostrado el cuerpo del delito y ni mucho menos la culpabilidad de los acusados con pruebas suficientes que fueran presentadas ante el Consejo. Es más, los cargos no constaban, insistían, en las constancias que obraban en el expediente. Azpíroz salío airoso de esta reconvención demostrando que no se trataba de verificar el cuerpo del delito ni de descubrir a sus autores, porque siendo los cargos hechos históricos, debían tomarse precisamente de su pública

[204] Las conclusiones del Fiscal, de las que presentaré sólo una breve síntesis, se encuentran completas en Proceso,..., p. 197 y ss.

[205] "el fiscal dió lectura a su pedimento, que formó en la noche, en vista de las defensas de los abogados: tal proceder, infame, ha sido declarado por todos los defensores". Miguel Miramón, Diario del General... en ed. cit., p. 283. Por su parte, Fernando Iglesias Calderón cuenta que Azpíroz "llamó a los defensores y les manifestó en lo particular, que para conciliar el rigor de los Códigos Militares con el humanitarismo del siglo, si bien pronunciaría su requisitoria después de la defensa, según las dispocisiones legales, en cambio se comprometía como caballero a no contestar una sóla palabra a la réplica de los defensores, para que fuese la voz de la defensa la última que impresionase al Consejo de Guerra". *La traición de Maximiliano*..., p. 218.

notoriedad, además de que los acusados habían caído en poder de la República con las armas en la mano. Pero, además, los cargos tenían otro fundamento: las declaraciones de los propios reos. Miramón y Mejía habían confesado planamente durante las declaraciones preparatorias y Maximiliano, aún negándose a responder, había declarado que estaba preso por haber sido tres años Emperador de México, y por haberse rendido con la espada en la mano. Por otra parte, la mayoría de los cargos que se hacían a los acusados se desprendían de la lectura del *documento instructivo*, suprema orden del gobierno que servía de cabeza del proceso.

Para justificar los cargos que hizo a los acusados y demostrar su criminalidad, el Fiscal dedicó buena parte de su actuación a ofrecer a los jueces una lección de la historia reciente del país. Para él, la intervención y el Imperio fueron posibles, porque taimadamente se aprovechó de las circunstancias favorables que la Convención de Londres ofrecía a los interesados en destruir el sistema republicano. Sin previa declaración de guerra, las potencias firmantes de esa Convención -Francia, España e Inglaterra-, habían ocupado el puerto de Veracruz, pero el gobierno mexicano había mostrado su interés por negociar. El general don Juan Prim, Conde de Reus, a nombre de los tres países había suscrito con don Manuel Doblado, ministro en el gabinete de Juárez, los llamados Preliminares de la Soledad, documento esencial de esa historia reciente, porque en él las tres potencias reconocían al Gobierno de la República como legítimo y capaz de negociar, protestando que nada intentarían contra la independencia, soberanía e integridad territorial mexicana. Como fue público y notorio, Francia rompió con sus dos socios, e inició por su cuenta las hostilidades, abusando de la generosidad mexicana, que había permitido el avance de los soldados extranjeros hacia el interior del país, para librarlos de las enfermedades de la costa. En seguida Azpíroz recordó las batallas de Acultzingo, del 5 de mayo, el sitio de Puebla, la toma de la ciudad de México, acciones militares en las que se combatió sin que Francia hubiese declarado la guerra, conforme a derecho.

Ya en la capital, el ejército francés "organizó" el gobierno, nombrando una junta superior de gobierno, la que a su vez designó a tres encargados del poder ejecutivo y a una asamblea de notables, a quien se encomendó dictaminar sobre la forma de gobierno que adoptaría

el país, resultando esta ser la monarquía, y ofreciéndose la corona imperial mexicana a Fernando Maximiliano de Austria, y en caso de que no aceptase, la nación mexicana recurría a la benevolencia de Napoleón III para que indicase otro príncipe católico. Al mismo tiempo, en los lugares ocupados por las tropas francesas fueron levantadas actas de adhesión al Imperio, que luego fueron presentadas al archiduque Maximiliano como prueba de la voluntad de los mexicanos, las que el príncipe austriaco sometió a la opinión de algunos jurisconsultos que le asistían, quienes declararon que en ellas constaba legalmente la proclamación del Imperio Mexicano. Maximiliano vino a México apoyado y protegido por Francia, cuyas armas estaban en guerra -no declarada- con la República. Tuvo también el apoyo de los restos de las fuerzas conservadoras derrotadas en la guerra de Reforma, y recurrió también a otros extranjeros, belgas y autriacos, súbditos de potencias que no estaban en guerra con la República. Constituído así su ejército, Maximiliano continuó la guerra que Francia había iniciado, sin las formalidades de derecho que observan las naciones civilizadas, siendo de considerarse, por lo tanto, que el archiduque era el agresor.

Concluído este repaso, Azpíroz entonces planteó de nuevo su acusación, repitiendo los cargos formulados a los acusados (ya vistos anteriormente), y probando cada uno de ellos con citas y referencias a los sucesos ocurridos. Recurrió a la historia para demostrar la culpa de los acusados, aún sin estar seguro a ciencia cierta de lo que afirmaba. "Fueron sus palabras una síntesis de la historia reciente en lo que esa historia satisfacía a sus fines",[206] porque "...incurrió en inexactitudes atribuibles más bien a ignorancia que a mala fe..."[207] dice Quirarte, defendiendo el ardor del joven Fiscal, que actuaba como tal y no como historiador, por lo que le bastaba la notoriedad y publicidad de los hechos, sin averiguar más, para condenar a los acusados.

Y tenía razón, pues muchos de los cargos que les formuló no requerían de mayor demostración, sobre todo los más graves y defintivos. ¿Cómo dudar que Maximiliano se había arrogado el poder público? ¿Cómo dudar de que había promulgado el decreto del tres de octubre? ¿Cómo ocultar que había hecho una guerra no declarada al gobierno

[206] José Fuentes Mares, *Miramón*..., p. 243.

[207] Martín Quirarte, *Historiografía*..., p. 69.

legítimo? ¿Cómo ignorar que Miramón y Mejía habían sido sus cómplices en su obstinación en conservar el título de Emperador aún cuando Francia los había ya abandonado? Bien dice Fuentes Mares que al momento en que Azpíroz planteaba la acusación, demostrándola tajantemente con la historia reciente, "todos sintieron que la presencia de Juárez llenaba la sala..."[208]

Pero debe reconocerse también que se le pasó la mano. En su entusiasmo por acusar en nombre de la República, como oportunamente se vió, a Miramón y a Mejía les formuló cargos notoriamente improcedentes, cargos que "no todos descansan sobre una base de razonamientos irrefutables"[209] como dice Quirarte, empeñado en disimular los errores del Fiscal. El problema estribaba en que Azpíroz, no sé si aconsejado por Juárez o por Lerdo o por iniciativa propia, quiso ajustarles las cuentas de una vez por todas no sólo a los defensores del Imperio, sino a los viejos enemigos de la época de la Reforma, a los conservadores, y para ello aprovechó la oportunidad -única e irrepetible- de tener juntos a un Emperador y a un ex presidente de la República a quiénes acusar de casi todos males que habían aquejado a México desde 1857. Extrañamente, el Fiscal olvidó las nociones elementales que debió aprender durante sus estudios de derecho, y lanzó acusaciones -monstruosas las califica Fuentes Mares- sobre hechos ocurridos en 1856, 1859 y 1860, antes de que fuera expedida la Ley en la cual se fundaba el proceso y, naturalmente, la acusación, según lo ordenaba el propio *documento instructivo*. Hubieran sido suficientes para condenar a los acusados los cargos fundados y motivados en la Ley, pero al Fiscal se le antojó aplicarla retroactivamente, y lo único que consiguió fue el descrédito de la justicia republicana.

Sin embargo, con habilidad destruyó el andamiaje de la defensa. Con certeras palabras fue invalidando uno por uno los elementos en los que los defensores habían fundado sus argumentos. Desvaneció las presunciones que quisieron hacer valer, explicó la improcedencia de los recursos que no prosperaron, utilizó también a su favor a los publicistas más famosos al igual que los defensores, pero a diferencia de ellos, aportó pruebas documentales para apoyar su dicho, 55

[208] José Fuentes Mares, *Miramón*..., p. 243.

[209] Martín Quirarte, *Historiografía*..., p. 53.

documentos en total. Finalmente, con una oratoria menos brillante que la de los abogados, pero más directa y efectiva, llevó a todos los presentes a adoptar sus puntos de vista, irrefutables en lo que concierne a los aspectos medulares de la acusación: Maximiliano era culpable de haber invadido el territorio nacional y de haber usurpado el poder público, y Miramón y Mejía eran sin lugar a dudas sus cómplices, además de que los tres habían sido capturados en acción de guerra.

La conclusión de Azpíroz era de esperarse: el Fiscal se hallaba suficientemente convencido de que los tres acusados habían cometido delitos contra la independencia y la seguridad de la nación y contra la paz pública y el orden, por lo cual, en el nombre de la Nación, y de conformidad con la Ley del 25 de enero de 1862, pidió que fueran pasados por las armas.

11.- El Consejo de Guerra; la sentencia y su confirmación.

Desde el 12 de junio, a petición del fiscal y con la aprobación del asesor, Escobedo declaró que el proceso se hallaba en estado de verse ante el Consejo de Guerra, y el mismo día, el mayor general del ejército, general J. Hipólito Sierra, por instrucciones del comandante en jefe, comunicó a Azpíroz que habían sido designados para integrar el Consejo de Guerra el teniente coronel Rafael Platón Sánchez como presidente, los comandantes capitanes José Vicente Ramirez y Emilio Lojero, y los capitanes Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verástegui y Lucas Villagrán como vocales, quienes deberían reunirse para proceder a desahogar los alegatos, al día siguiente, 13 de junio, a las ocho de la mañana en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro.

En un teatro, sí, lo cual fue quizá una de las razones por las que Maximiliano se empeñó en no acudir a esa cita con su destino. Pretextando enfermedades -que si bien eran reales no le exigían reposo absoluto-, el Dr. Basch, previa valoración de los médicos republicanos, obtuvo de Escobedo la dispensa para que el regio prisionero permaneciera en su celda del convento de Capuchinas, mientras sus dos compañeros eran obligados a asistir a los debates forenses. El archiduque

se negó a aparecer como el principal actor de una farsa, él, que tanto gustaba de las representaciones. Con mucho tino Conte Corti explica lo irónico de las circunstancias: "La última escena del drama del emperador debía desarrollarse literalmente en un teatro."[210]

La orden del día del ejército para el 13 de junio mandaba que todos los oficiales republicanos que no estuvieren de servicio, concurrirían al teatro para presenciar el proceso,[211] lo cual ocasionó un lleno absoluto en las galerías con un público nada favorable a los acusados, que si bien guardó compostura, no por eso dejó de ser amedrantador. La escena ha sido descrita en los siguientes términos: "El patio, reservado a los espectadores, estaba sumergido en la obscuridad; el escenario bien iluminado, representaba un salón con una columnata y una fuente brotante. A la derecha, se veían tres mesas, y detrás nueve sillas; al frente, tres toscos banquillos, el del centro mas bajo, para el emperador, y sillones para los abogados. El público se componía de trescientos espectadores, casi en su totalidad militares... los soldados, con las armas vueltas hacia los reos, se formaron detrás de sus oficiales, que tenían la espada en la mano".[212]

Uno de los banquillos permaneció vacío. En los otros dos fueron sentados los dos generales. "Mejía tenía un semblante impenetrable; Miramón conservó siempre una sonrisa despectiva en su rostro durante todos los debates".[213] Otro autor, Ollivier, narra esta misma escena: "Miramón tomó una actitud soberbia y altanera, como si desafiara a sus jueces; Mejía, agobiado por el dolor, aunque sin ningún desfallecimiento moral, inspiraba piedad: su posición era incómoda, porque su banquillo era demasiado elevado, y sus piernas, demasiado cortas, no le permitían apoyarse en el suelo."[214] Frente a ellos, los miembros del Consejo de Guerra; a sus espaldas, sus defensores. Durante un día entero permanecieron allí, escuchando las palabras de los abogados y las conclusiones del fiscal, alentando la esperanza y viendo como ésta era destrozada poco a poco por la justicia republicana.

210 Egon Caesar Conte Corti, *Op.cit.*, p. 585.

211 *Proceso*... p. 101.

212 Emilio Ollivier, *Op.cit.* p. 275.

213 Carlos Sánchez-Navarro, *Miramón*, p. 208.

214 Emilio Ollivier, *Op.cit.* p. 275

¿Quiénes eran los jueces? Sus nombres, ya enlistados párrafos arriba, poco o nada importan salvo para una que otra pequeña precisión, porque precisamente lo interesante está en la anónima calidad de quienes se encargaron de aplicar la Ley. Llama la atención que habiendo en el ejército de la República muchos oficiales destacados, de gran mérito, de valor y prendas personales reconocidos hasta por sus enemigos, Escobedo hubiese elegido a unos oficiales de los que, a excepción de dos de ellos, nada puede decirse porque nada se sabe de ellos. Me uno a quienes critican esta decisión, porque considero que, aún estando dictada la sentencia de antemano, un juicio de esta envergadura merecía un tribunal más distinguido.

Primeramente, la juventud de los miembros del Consejo de Guerra sorprendió a los testigos: "Me llamó la atención la excesiva juventud de los miembros de este tribunal llamado a pronunciar una pena capital contra un emperador y dos generales ilustres en su país. Se hubiera pensado que era un tribunal improvisado en un colegio; el presidente parecía tener cuando más veinticuatro años y ninguno de los jueces debía pasar de veintitrés; dos de ellos se habían expresamente envejecido, tal vez para no ser recusados como menores".[215] Pero a esta queja se le añadió otra más severa todavía, la de su incapacidad: "¡Cosa inaudita! Se le confía a jóvenes que apenas saben leer y escribir, la decisión sobre las relaciones internacionales".[216]

Esta es la observación más recurrente, la que se refiere a la incapacidad de los jueces para entender no digamos ya a los abogados, sino la magnitud misma de su misión. Efectivamente, ante el Consejo de Guerra los defensores desgranaron los elevados conceptos, las sesudas deducciones, los penetrantes análisis de la ley y de la doctrina, las citas latinas sin traducción que hacían los defensores, todo ellos frente a "los perplejos capitanes"[217] del Consejo de Guerra, a quienes parecía que el "estado bajo de su educación ...no les permitía comprender las magníficas definiciones y argumentos de los excelentes discursos de la defensa..."[218] Ralph Roeder ilustra con notable imparcialidad

215 Forrest a Dano, en *Versión francesa...* Op.cit. p. 524.

216 Samuel Basch, *Op.cit.* p. 116.

217 Luis Islas García, Op.cit. p. 177.

218 Félix, Príncipe de Salm-Salm, Op.cit. p. 235.

esta situación: "Los argumentos esgrimidos por los hombres de leyes eran demasiado bien fundados para impresionar a un tribunal militar ...[puesto que]... carecían de competencia para fiscalizar a Maximiliano en las perspectivas históricas, y de discreción para medir su transgresión en términos de la evolución histórica".[219]

Las invectivas contra los miembros del Consejo de Guerra son también algo exageradas: "No se sabe que hubieran tenido especiales condiciones de cultura o de prudencia para ser los jueces... tampoco más tarde se destacaron ni como técnicos en el ejército ni en las muchas formas en que pude destacarse un hombre inteligente..."[220] Como ya lo anunciaba más arriba, al menos de dos de ellos puede desmentirse la relativa mediocridad que quieren achacarles los autores extremistas. El Presidente del Consejo, el teniente Coronel Rafael Platón Sánchez, egresado del Colegio Militar, contaba con sólo este hecho con una esmerada preparación profesional, que si bien quizá no lo ponía en condición de estar a la altura de los defensores, sí en cambio lo colocaba en una posición muy superior a muchos de sus compañeros oficiales. Platón Sánchez pertenecía al cuerpo de artillería, en el que pronto llegó a destacarse "por su destreza y aprovechamiento".[221] Combatió a la intervención francesa, peleando en la batalla del 5 de mayo, formando parte de esa generación de militares de carrera que nutrieron los ejércitos republicanos, a los que dieron el profesionalismo necesario para encauzar el entusiasmo de tanto general aficionado que con mayor o menor fortuna dirigían a las tropas de Juárez.

Platón Sánchez sufrió en carne propia el odio de quienes lo consideraron el autor material del asesinato de Maximiliano: en venganza fue asímismo asesinado a fines de 1867, por exsoldados imperialistas del famoso Regimiento de la Emperatriz, obligados a servir por la fuerza en unidades republicanas. Olímpico vengador, Albert Hans rubrica así el destino de Platón Sánchez: "¡Qué terrible y misteriosa expiación debía tener ese crimen! El presidente y uno de los jueces que acababan de prostituir de aquel modo su honor y su conciencia,

219 Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 975.

220 Luis Islas García, *Op.cit.* p. 176.

221 Enrique Cárdenas de la Peña, *Op.cit.* vol. III, p. 355.

debían morir asesinados, poco tiempo después, sucumbiendo sin gloria en una sublevación de antiguos soldados imperialistas".[222] Ignoro quién sería el otro al que se refiere Hans. Por su parte, y para contradecir a la ligera afirmación de que ninguno de los miembros del Consejo de Guerra se destacó siquiera medianamente en sus carreras, está el caso de Emilio o Emiliano Lojero, quien llegó a ser general de división en 1912, y de quien se dice que por su prestigio pudo haber salvado la vida de Francisco I. Madero durante la decena trágica, de haber sido aceptados sus servicios por el Presidente mártir, puesto que era el idóneo para evitar la traición del general Victoriano Huerta.[223]

Sin embargo, en efecto, los otros miembros del Consejo de Guerra eran absolutamente desconocidos. Los reos expresaron también su opinión sobre ellos. Maximiliano, tratando de hacer gala de buen humor le dijo a su médico: "¡Dios me lo perdone!, pero se me figura que han elegido para miembros del tribunal a los que tenían mejor uniforme, para que al menos la exterioridad apareciese decente".[224] En cambio, Miramón anotó con enojo en su diario: "han escogido cuatro capitanes de los más ignorantes y malvados. Esto era de suponerse".[225]

El 14 de junio cada uno de los miembros del Consejo de Guerra emitió su voto particular, en el que expresaban su juicio sobre los acusados. Los siete los encontraron culpables, y cinco de ellos los condenaron a "ser pasados por las armas", uno a la "pena capital" y otro a la "pena de muerte". En son de burla se refiere José Fuentes Mares a estos votos particulares: "Que dos de los miembros del Consejo modificaran la fórmula generalmente adoptada se debió, posiblemente, a la legítima precaución de que nadie sospechara que la sentencia pudo proporcionárseles de antemano, en la forma de un original y seis copias".[226]

222 Albert Hans, *Op.cit.* p. 216.

223 Esta es la opinión del general Juan Manuel Torrea, en su libro *La Decena Trágica*, p. 188.

224 Citado por Samuel Basch, *Op.cit.* p. 122.

225 Miguel Miramón, *Diario del General...*, ed.cit. p. 276.

226 José Fuentes Mares, *Miramón...*, p. 245.

A continuación, reunido el Consejo, y comparados los votos particulares, se procedió a dictar la sentencia del tribunal, la que, tengo la sospecha, fue redactada por el asesor, Licenciado Joaquín María Escoto , quien cumpliendo lo que señalaba la Ley, asistió al Consejo con su ayuda legal,[227] además de haber estado presente durante los debates y deliberaciones. La sentencia dice lo siguiente:

"Vista la orden del Ciudadano General en Jefe del día veinticuatro del pasado mayo para la instrucción de este proceso; la de veintiuno del mismo mes del Ministerio de la Guerra que se cita en la anterior, en virtud de las cuales han sido juzgados Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se titula Emperador de México, y sus Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, por delitos contra la Nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales; visto el proceso formado contra los expresados reos con todas las diligencias y constancias que contiene, de todo lo cual ha hecho relación al Consejo de Guerra el Fiscal Teniente Coronel de infantería C. Manuel Azpíroz; habiendo comparecido ante el Consejo de Guerra que presidió el Teniente Coronel de infantería permanente C. Rafael Platón Sánchez; todo bien examinado con la conclusión y dictamen de dicho Fiscal y defensas que por escrito y de palabra hicieron de dichos reos sus procuradores respectivos; el Consejo de Guerra ha juzgado convencidos suficientemente, de los delitos contra la Nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública que especifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la Ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos a Fernando Maximiliano; y de los delitos contra la Nación y el derecho de gentes que se expresan en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y quinta del artículo segundo de la citada Ley, a los reos Miguel Miramón y Tomás Mejía; con la circunstancia que en los tres concurre, de haber sido cogidos *in fraganti* en acción de guerra el día quince del próximo pasado mayo en esta plaza, cuyo caso es del artículo veintiocho de la referida Ley; y por tanto condena con arreglo a ella a los expresados reos Fernando Maximiliano, Miguel Miramón y Tomás Mejía, a la pena capital, señalada para los delitos referido".[228]

227 *Proceso...* p. 233 y 234.

228 *Idem.* p. 224 y 225.

Finalmente y de nueva cuenta, el famoso artículo 28 de la Ley. No se requería juicio alguno para ser fusilados por "haber sido cogidos *in fraganti*". Es una lástima que el Consejo de Guerra no hubiera motivado su sentencia, a pesar de que seguramente habrían repetido las conclusiones del fiscal, ya que al menos se habría disimulado de mejor manera aunque sólo fuera por el trabajo de transcribirlas, convertidas en considerandos y resultandos.

La razón de tan notable falta es que quizá el asesor Escoto no quiso trabajar doble, puesto que Escobedo le turnó la sentencia ese mismo día para su dictamen, según lo ordenaba la propia Ley. En su documento, Escoto hace un análisis muy concienzudo del proceso, valorando los argumentos de los defensores, la actitud de los acusados, las actuaciones del fiscal, sentando como posición de partida, fundamental para entender la sentencia, la de que el proceso no tuvo como objetivo "la averiguación de los hechos criminales que lo motivan, porque estos están ya comprobados con su pública notoriedad, sino que sólo se ocupa de hacerlos constar para entrar desde luego en su examen y apreciación, oídas que hubieren sido las exculpaciones de los reos".[229] Las excepciones interpuestas por los tres reos son de su especial atención, destruyendo una por una, hasta reducirlos simplemente a la condición de simples criminales en quienes concurren todas las agravantes.

Pero el verdadero fin del dictamen de Escoto era desvanecer la peligrosa presunción de los abogados, que alegaron siempre que "los vencidos sólo pueden ser juzgados conforme al derecho de la guerra y no por leyes *ad hoc*. En apoyo de esta verdad citan los defensores todas las doctrinas de Wheaton, Vattel y otros respetables publicistas, deduciendo, por consecuencia final, que la pena de muerte jamás debe imponérseles a los reos de que nos vamos ocupando, porque el derecho antes citado lo prohibe".[230] La respuesta de Escoto, importantísima, cierra la argumentación en que se fundó la República para legalizar la ejecución, la salida jurídica a la que se asió con fuerza el gobierno de Juárez, y que demuestra sin duda la capacidad de su autor, revelando sus grandes dotes de jurista, o al menos de estudioso del derecho: "Cierto es, y sin que nadie lo cuestione, que los prisioneros de guerra

229 *Idem*. p. 225 y 226.

230 *Idem*. p. 232.

no deben ser tratados con ese rigor en virtud de la ley recibida en todas las naciones civilizadas. Pero estamos absolutamente fuera del caso que ella supone. No se trata aquí de una guerra justa o legal seguida contra nosotros con arreglo a los principios adoptados por la civilización. Se trata de una guerra injusta, bárbara e ilegal en la que se ha despreciado el derecho de gentes...; se trata de personas que son responsables cada una solidariamente de atentados cometidos contra el derecho de gentes, a las garantías individuales, caso también previsto por los mismos publicistas que acaban de citar, y que, en opinión de sus mismos autores, forman la excepción de la regla antes citada. Además, el Supremo Gobierno con anterioridad a la comisión de estos delitos expidió la Ley de 25 de enero, donde con toda regularidad fueron previstos los casos de que hoy nos ocupamos".[231]

El general Mariano Escobedo, al recibir el dictamen de su asesor, sencillamente confirmó en todas sus partes la sentencia, ratificando la condena impuesta a Maximiliano, Miramón y Mejía, de ser pasados por las armas.

12.- La solicitud de indulto y su denegación.

Como bien lo suponían los abogados defensores, "la suerte de Maximiliano no dependía de la decisión del tribunal militar, conclusión decidida de antemano, sino de que Juárez se ablandara y otorgara el perdón",[233] razón por la cual decidieron que don Mariano Riva Palacio y don Rafael Martínez de la Torre se dirigieran a San Luis para gestionar directamente ante el gabinete y el Presidente el indulto: "la sentencia de muerte estaba ya resuelta al someter al archiduque indeclinablemente al Consejo de Guerra.... No había ya otra cosa que hacer, más que pedir el indulto para su caso..."[234] El proyecto de viaje "se sometió a la resolución del Archiduque, quien recibió con satisfacción in-

231 *Ibidem*.

232 *Idem*. p. 233.

233 Frank A. Knapp Jr. *Op.cit*. p. 185.

234 *Memorandum*. ed. cit. p. 207.

explicable el pensamiento de marcha, aplaudiéndolo como medio probable de alguna esperanza".[235]

Ellos mismos, los abogados, en el *Memorandum sobre el proceso del Archiduque Maximiliano de Austria* narraron con lujo de detalle los sucesos, dificultades, obstáculos, visos de esperanza y frustraciones que sufrieron en abundancia durante los días que permanecieron en San Luis, implorando un perdón que no se obtuvo. Por ser la fuente principal, sigo en lo esencial al *Memorandum* para recrear los hechos. Primeramente, los abogados recurrieron al ministro Lerdo de Tejada, con quien los unía una antigua amistad. Después de exponerle sus peticiones, Lerdo les contestó de tal manera, que petrificados ante la fatalidad, sólo les quedó consignar que "su respuesta fría y medida fue que todo se había pensado y meditado sin pasión, sin odio, sin espíritu de venganza; que el Gobierno obraba guiado solo por las exigencias de la justicia, y que ellas no permitían modificación alguna en los términos de la Ley".[236] Después vieron al Presidente, pero igualmente, quedaron convencidos de que Juárez no concedería la gracia solicitada: "No virtió una sóla frase de enemistad ni de venganza; pero había un fondo en sus respuestas de intransigente resolución que aumentaba nuestros temores",[237] apuntaron los defensores.

Con Lerdo además, se enfrascaron en una discusión sobre la legitimidad de la Ley del 25 de enero de 1862, insistiendo los abogados en que era notoriamente inconstitucional e injusta. El ministro respondió con largueza al cuestionamiento, culpando directamente a Maximiliano de ser él mismo el creador de la situación, penosa eso sí, en que se encontraba. Sus palabras, pronunciadas con precisión, contenían grandes verdades: "Era una Ley preexistente, y que sus severas disposiciones se han de haber conocido por el Archiduque antes de su venida a México. Nos refirió además que un agente del gobierno Constitucional, el Sr. Lic. don Jesús Terán, persona conocida por su inteligencia y probidad, fue a Miramar y demostró al Archiduque los peligros de la empresa de fundar una monarquía; que para ese proyecto faltaba base en la sociedad mexicana, que, nacida en el período de

[235] *Ibidem*, p. 198.

[236] *Idem*, p. 199.

[237] *Ibidem*.

la República, no conocía otros hábitos; que la democracia tenía raíces profundas en el Nuevo Mundo, y que ella estaba íntimamente ligada con las instituciones republicanas; que las personas que pudieran apoyar el Imperio, no eran de las que tenían un eco seguro en el país, ni contarían jamás con los elementos bastantes para popularizarlo... que en esas pláticas debió imponerse el Archiduque de su falsa situación y de las consecuencias de la empresa que traía a México".[238] Pero los abogados nuevamente contratacaban, refiriéndose al estado de suspensión de garantías, fundamento de la Ley, ya que si bien en esas circunstancias el gobierno podía obrar legalmente ejecutando a Maximiliano, el mismo estado de excepción así como las facultades extraordinarias con que gobernaba Juárez, facilitaban el perdón, puesto que "es más lógico y humano amoldar el uso de las facultades discrecionales a los principios fundamentales de una Constitución por la que ha luchado la República, y que quiere que no sea letra muerta".[239]

¿Era procedente la solicitud de indulto? A primera vista, y según lo ordenaba la Ley, no lo era. Enfáticamente se decía que "en los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales... no es admisible el recurso de indulto"[240]. Sin embargo, con fundamento en el régimen de excepción legal que se vivía, el Presidente podía, en uso de las facultades extraordinarias que le habían sido conferidas por el Congreso, otorgarlo. Así lo reconoció el propio gobierno de la República, en una comunicación firmada por Lerdo, en la que se hace referencia al artículo citado, en la que señala que "esta disposición solo puede derogarse o dispensarse por el gobierno supremo, en uso de las amplias facultades que le delegó el congreso nacional".[241]

Catastróficos en sus predicciones, los abogados presentaban en sus alegatos un cuadro terrorífico, al advertirle al Gobierno que "la severa aplicación de la Ley... con la cual se pueden levantar tantos cadal-

[238] *Idem*, p. 203.

[239] *Idem*, p. 211.

[240] Art. 9 de la Ley del 25 de enero de 1862.

[241] Comunicación del 1° de noviembre de 1866. Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*, vol. IX, p. 743.

sos, que la imaginación huye del cuadro de horror que se le puede presentar. Con ella es omnipotente el C. Presidente para llamar al patíbulo a los vencidos; pero en la exageración de patriótico delirio, pudiera esa Ley devorar la sangre de muchos amigos de la República".[242] Lerdo detuvo ese mar de tétricas profecías con una sóla frase, que cortó definitivamente la inspiración de los defensores y zanjó la cuestión: "Esa Ley ha servido para aplicarla a los mexicanos, y nada podría justificar una excepción a favor, precisamente, del jefe de la rebelión".[243] Esta vez, hay que reconocerlo, Lerdo se apoyaba en una contundente y convincente razón.

Las pláticas sostenidas con Lerdo y con Juárez fueron amistosas, abiertas, pues viejos conocidos, se trataban con confianza: "El señor Presidente lo mismo que sus ministros, nos otorgaron todo el tiempo que quisimos para tan largas y frecuentes entrevistas; que a todos nuestros razonamientos se contestaba con otros que acreditaban un estudio detenido y profundo de una resolución que imprimía un trágico fin al Imperio".[244] En todas ellas, el tema central abordado lo fue el perdón. Con frases conmovedoras, los abogados insistían en que el Gobierno debía otorgarlo, porque "el perdón abre el corazón a sentimientos fraternales... líganse entonces los vencedores y los vencidos en el reconocimiento de un gobierno que se acepta como legítimo, y ese reconocimiento trae la paz y la prosperidad, que es el ardiente deseo de las naciones..."[245] Para ello, no escatimaron ningún ardid retórico: "Venimos a nombre de la humanidad, de la democracia, de la libertad, de la constitución, a pedir se supenda el golpe de muerte sobre Maximiliano".[246] Esforzándose por convencer al gabinete, encontrando en su fértil imaginación definiciones con las cuales calificarlos, pero que tampoco dieron el resultado anhelado: "La clemencia es la virtud de los republicanos, y de ella jamás vienen males irreparable".[247] Un contemporáneo de los acontecimientos describió a

[242] *Memorandum*, ed. cit. p. 212.

[243] *Idem*. p. 218.

[244] *Idem*. p. 204.

[245] *Idem*. p. 204.

[246] *Idem*. p. 215.

[247] *Idem*. p. 216.

cabalidad su actuación: "Esos abogados pusieron en juego, todo cuanto pudiese herir las más delicadas fibras del sentimiento y de la piedad; desarrollaron hermosísimas teorías a través de un prisma de suposiciones no menos bellas".[248]

Los abogados insistieron hasta la necedad: "La muerte de Maximiliano será una demostración de energía; pero no será ...un acto de prudente política ni de habilidad de gobierno"[249] y por lo tanto se hicieron acreedores a una acre respuesta, difícilmente rebatible: "El perdón de Maximiliano, nos decían, sería la justificación completa de los actos crueles de la intervención que obró a su nombre; sería el indulto de una multitud que a la sombra de lo que se llamó gobierno, derramó la sangre, devastó el país, cometió mil depredaciones. Sería la absolución del terrible azote que descargó sobre la sociedad la ley del 3 de octubre...".[250] Entonces, contagiados sin duda de la ingenuidad de Maximiliano, transmitieron al gobierno unas palabras del archiduque prisionero, en las que aseguraba su buen comportamiento futuro, el que seguiría si lo dejaban con vida y libre: "Siento en el alma que mi muerte vaya a causar a la República algunos días de pena. Mi vida no sería nunca nociva al país, por cuya felicidad hago mil votos".[251]

Finalmente, el Gobierno de la República negó el indulto. El texto oficial de la denegación es muy parco, pero lo suficientemente claro: "Examinadas con todo el detenimiento que requiere la gravedad del caso, esta solicitud de indulto y las demás que se han presentado con igual objeto, el C. Presidente de la República se ha servido acordar: que no puede accederse a ellas, por oponerse a este acto de clemencia las más graves consideraciones de justicia y de necesidad de asegurar la paz de la nación".[252] Los abogados refirieron, además, que después de leerles el anterior decreto, el ministro de Guerra, general Ignacio Mejía, les dijo: "El gobierno ha tenido una inexplicable pena al tomar esta resolución en que cree puede cifrar el país un porvenir de quietud;

[248] Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 276.

[249] *Memorandum*, ed. cit. p. 213.

[250] *Idem*. p. 204.

[251] *Idem*. p. 213.

[252] *Idem*. p. 229 y 230.

la justicia y la conveniencia pública así lo han exigido; si el Gobierno comete un error, no será hijo de la pasión, sino de una conciencia tranquila; ella nos dicta esta penosa denegación".[253]

¿Por qué se negó el indulto? Más allá de las breves razones expuestas en la comunicación oficial, Lerdo había explicado a los abogados los poderosos motivos que tenía la República para hacerlo: "El perdón de Maximiliano pudiera ser muy funesto al país, porque en lo conocido de su variable carácter, no habría gran probabilidad de que se abstuviera de toda otra seducción... ¿Quién pudiera asegurar que Maximiliano viviera en Miramar o adonde la Providencia lo llevara, sin suspirar por el regreso a un país del cual se ha creído el elegido? ¿Qué garantías pudieran dar los Soberanos de Europa de que no tendríamos una nueva invasión para sostener el Imperio? Europa no quiere ver en los mexicanos hombres dignos de formar una nación.... tiene de nosotros la más pobre idea: se figura que las instituciones republicanas son el vértigo de un pueblo demagogo... podrían volver los ojos a Miramar... Cerca de cincuenta años hace que México viene ensayando un sistema de perdón, de lenidad, y los frutos de esa conducta han sido la anarquía entre nosotros y el desprestigio en el exterior. *Ahora, o acaso nunca, podrá la República consolidarse*".[254] Era pues, una razón de estado la que conducía a Maximiliano a la muerte.

Parece que esta razón hizo dogma entre los republicanos, pues similar es la opinión que sostuvo el embajador de Juárez ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Matías Romero, quien expresó lo siguiente refiriéndose a Maximiliano: "...si se le permite regresar a Europa impunemente, sea una constante amenaza para la paz de México. Seguiriá llamándose, para oprobio nuestro, *emperador de México*. Todos los mexicanos descontentos o intrigantes mantendrán correspondencia con él... podrán inducirlo a que regrese algún día, como lo hicieron con Iturbide.... si se perdona a Maximiliano... ninguno dirá en Europa que hacemos esto porque somos magnánimos... sino por el contrario, se dirá que lo hicimos por temor a la opinión pública en Europa, y porque no nos atrevimos a tratar duramente a un príncipe europeo, *nuestro soberano*".[255] Benito Juárez también opinó sobre el asunto. Pocas palabras, pero muy significativas las suyas, cuando escribía que se había negado el indulto "después de haberse considerado profunda y concienzudamente todos los alegatos y razones que han expresado los interesados, así como las de justicia y conveniencia nacional que el Gobierno está en el deber de respetar".[256]

[253] *Idem*. p. 230.

[254] *Idem*. p. 222 y 223.

[255] Citado por Martín Quirarte, *Historiografía*... p. 58.

Lo único que consiguieron los defensores, y para que los reos tuvieron tiempo para disponerse y arreglar sus asuntos, fue que se prorrogara por tres días la ejecución, flaco favor que nadie, salvo Miramón, agradeció. Enardecido, Maximiliano reclamaba que ya los habían matado moralmente y que no tenían derecho de hacerlo de nuevo, por las penosas circunstancias en que se enteraron de la postergación, cuando estaban esperando a que los condujeran al sitio de fusilamiento, pero todo fue inútil; el Gobierno republicano fue inflexible.

En un último y deseperado intento por conseguir el perdón, Rafael Martínez de la Torre, en un arrebato de emoción, intempestivamente interrumpió al Presidente diciéndole: "Señor Presidente, no más sangre; que no halla un abismo entre los defensores de la República y los vencidos... soy un hombre que ama con delirio a su patria y ella me inspira esta súplica..."[257] Con serenidad, y disimulando la descortesía con que el abogado lo había increpado, Juárez le respondió a él y a Riva Palacio, allí presente, con ese tono de bronce que tanto gusta a sus corifeos: "Al cumplir ustedes el encargo de defensores, han padecido mucho por la inflexibilidad del Gobierno. Hoy no pueden comprender la necesidad de ella, ni la justicia que la apoya. Al tiempo está reservado apreciarla. La Ley y la sentencia son en el momento inexorables, porque así lo exige la salud pública: Ella también puede acosejarnos la economía de sangre, y este será el mayor placer de mi vida".[258] ¿Juárez estadista? ¿Juárez vengador? ¿Juárez asesino? Así ha sido calificado el benemérito, según el sentimiento de quienes se han ocupado de estudiar estos acontecimientos. Creo, sencillamente, que fue un hombre que hizo lo que tenía que hacer, en el momento preciso, sin que sea válido juzgarlo bajo la óptica de las categorías

[256] Juárez a Corona, San Luis Potosí, 17 junio de 1867, en Benito Juárez, *Documentos*... vol. 12, p. 174.

[257] *Memorandum*, ed. cit. p. 233.

[258] *Ibidem*.

morales, pues en ese terreno tan resbaladizo, Maximiliano también resultaría bastante deteriorado. La razón de estado argumentada es suficiente para mi, sin llegar al extremo de identificarla y confundirla, como quieren muchos, con el propio Juárez, que ese es ya otro asunto, bastante repugnante por cierto.

13.- Gestiones internacionales para obtener el indulto.

La suerte de Maximiliano también causó preocupación en otros países. No en Francia desde luego, dónde con insensato donaire, Napoleón III, olvidándose de su malhadada aventura mexicana, vivía momentos esplendorosos en medio de los festejos de la Exposición Universal de París, que mostraba al mundo la grandeza de su Imperio, el que paradójicamente comenzaría a desvanecerse cuando, en una de tantas ceremonias en la que era premiado por su proyecto de casas para obreros, le fue notificada la ejecución de Querétaro. Más bien la preocupación venía de la patria original del Archiduque, Austria, en donde el Emperador Francisco José, avisorando la desgracia, trataba de remediar la situación, devolviéndole a su hermano sus derechos de Archiduque y de sucesión a la corona de los Hapsburgo.

Pero no sólo se limitó a eso, sino que ante las noticias que llegaban a Viena, informando sobre los combates que se libraban en Querétaro, dónde Maximiliano se había encerrado con su ejército, Francisco José percibió claramente el inminente final, y se atrevió a ordenar a su Embajador en Washington, Conde Wydenbruck, que por los canales diplomáticos, solicitara al gobierno de los Estados Unidos su intervención en favor del Archiduque, para que en el caso de que cayera prisionero, no se le quitara la vida. El 6 de abril de 1867, el Secretario de Estado, William Seward, leía la petición en la que el noble austriaco señalaba que el gobierno de los Estados Unidos "tiene el derecho de pedir a Juárez que respete a los prisioneros de guerra, supuesto que al apoyo moral del Gobierno Americano es a quien debe en gran parte sus actuales ganancias el partido liberal de México".[259] Los norteameri-

[259] El Conde de Wydenbruck a William H. Seward, Washington, 6 de abril de 1867, en Benito Juárez, *Documentos*... vol. 11, p. 931.

canos, sin rectificar los conceptos, por medio de su embajador, Lewis Campbell, quien por cierto no se encontraba en México sino en Nueva Orleáns, enviaron una nota al gobierno mexicano en la que se pedía el tratamiento humano que se acostumbra en las naciones civilizadas, es decir, el perdón, para en el caso de que cayera prisionero Maximiliano porque, recordando la masacre de Zacatecas, cuando Escobedo ejecutó a un centenar de franceses, "la repetición de las severidades referidas, debilitaría las simpatías, enervando su acción. Se cree que tales actos con los prisioneros de guerra... no pueden elevar el carácter de los Estados Unidos Mexicanos en la estimación de los pueblos civilizados y tal vez perjudiquen la causa del republicanismo, retardando su progreso en todas partes".[260] Nota "inoportuna y un tanto cuanto insolente", como la califica Carlos Pereyra.[261]

El 26 de abril se respondió a Mr. Campbell, con otra nota, obra de Lerdo, en la que se quería hacer sentir, según la interpreta Emilio Ollivier, que "México, habiendo reconquistado su autonomía, no tenía que recibir órdenes ni consejos",[262] puesto que en ella se decía: "El gobierno, que ha dado numerosas pruebas de sus principios humanitarios y de sus sentimientos de generosidad, tiene también la obligación de considerar, según las circunstancias de los casos, lo que puedan exigir los principios de justicia y los deberes que tiene para con el pueblo mexicano".[263]

Según eso, ante esta respuesta, el gobierno de los Estados Unidos tuvo el tino de no insitir más, no tanto por decoro, sino porque entre ellos mismos se levantó una tolvanera periodística por causa de este asunto. Los articulistas se escandalizaban de la petición austriaca, y por supuesto, de la gestión norteamericana: "*The Chronicle* de Washington publicó... un remitido lleno de amargas reconvenciones contra Francisco José: ¿Quién pretende hablar en nombre de la humanidad? ¡Francisco José! Curioso filántropo. Y si hay quien abrigue alguna

[260] Lewis D. Campbell a Sebastián Lerdo de Tejada, Nueva Orleáns, 6 de abril de 1867, *Idem*. p. 932.

[261] Justo Sierra, *Juárez, su obra*... p. 538.

[262] Emilio Ollivier, *Op.cit.* p. 282.

[263] Sebastián Lerdo de Tejada a Lewis Campbell, San Luis Potosí, 27 de abril de 1867, en Benito Juárez, *Documentos*... vol. 11, p. 933.

duda sobre el particular, que se le pregunte a Kossuth o a Garibaldi... Si Garibaldi hubiese caído... ¡cómo se habría burlado Francisco José de una excitativa del gobierno de los Estados Unidos para que se asegurasen a aquel jefe insigne los derechos de la guerra!"[264] Pero la cosa no paró allí: "También hubo debate en el Senado. El senador Johnson hizo una proposición para que los Estados Unidos interpusiesen su mediación entre los partidos contendientes. El senador Morton se opuso, fundándose en que después de haberse permitido las ejecuciones del decreto homicida y bárbaro del 3 de octubre, dictado por los filibusteros contra los patriotas, no era digno intervenir para evitar que los patriotas castigaran a los filibusteros".[265] Palabras más claras y sensatas no podían haberse pronunciado.

Ya estando Maximiliano prisionero y a punto de ser condenado a muerte, el embajador de Prusia ante la corte imperial de México, Barón de Magnus, se entrevistó en San Luis Potosí con Sebastián Lerdo de Tejada, a quien expresó el deseo del gobierno prusiano por el perdón del archiduque, manifestando que el Reino de Prusia siempre había tenido un vivo interés por la prosperidad de la nación mexicana, con la cual había mantenido siempre relaciones amistosas, y ofreció que si se respetaba la vida del prisionero, el gobierno del rey de Prusia gustosamente trabajaría por el bienestar y la paz de México, ofreciendo además, las garantías suficientes de su gobierno y de otras naciones soberanas, para que México conservara su independencia y libertad. Mucha hilaridad le debe haber causado a Lerdo las peticiones del prusiano, más aún así se dió tiempo para responderle formalmente, pero con la suficiente dosis de fina ironía: "Las personas que componen el Gobierno de la República, apreciaban justamente las buenas relaciones de amistad que con él había mantenido el gobierno de Prusia; que igualmente apreciaban y respetaban los sentimientos que le guiaban a tomar interés por la suerte del Archiduque en su desgracia... que en un caso de tan grave importancia y tan digno de la más profunda atención como el de la muerte del Archiduque Maximiliano y de todos los presos de Querétaro..., habían meditado y meditarían ...todas las consideraciones que debían tenerse presentes, para pesar con la más madura deliberación, todos los motivos de clemencia y benignidad, con todos los deberes de la justicia y de la necesidad de asegurar

264 Justo Sierra, *Juárez, su obra...* p. 537.

265 *Ibidem.*

la paz de la República".[266] Para el cinismo prusiano, que antes había reconocido al Imperio, bastaban unas cuantas frases de la más refinada hipocresía diplomática.

Pero quizá la gestión más importante, al menos por su catadura moral que no política, fue la de dos famosos personajes, veteranos de las luchas contra el despotismo monárquico: Garibaldi y Víctor Hugo. El primero, exhortó a Juárez a respetar la vida del príncipe prisionero como homenaje a su compañero Ghilardi, caído en tierra mexicana combatiendo a la intervención. Por su parte, el gran escritor francés, el enemigo de Napoleón el pequeño, el que había alentado antes la lucha de Juárez contra el Imperio Francés -no contra la nación francesa-, el republicano desterrado que era un símbolo mundial de la lucha por la libertad, también se dirigió a Benito Juárez, no tanto pidiendo por Maximiliano, lo que era sólo el pretexto, sino por el triunfo de los principios: "Jamás se ha presentado a vosotros una ocasión más magnífica. Juárez, haced que la civilización dé un paso inmenso. Abolid sobre la faz de la tierra la pena suprema. ¡Que el mundo vea esta cosa prodigiosa!... Esta será, Juárez, vuestra segunda victoria. La primera, vencer la usurpación es magnífica. La segunda, perdonar al usurpador, es sublime... Sobre todos los códigos monárquicos, chorreando sangre, abrid la Ley de Luz y en la más santa página del Libro Supremo, que se vea el dedo de la república puesto sobre el mandamiento de Dios: *No Matarás*".[267] Sin embargo, la carta de Víctor Hugo llegó demasiado tarde, cuando ya todo había concluido, pero aunque hubiese sido recibida a tiempo, al Juárez de la victoria "magnífica" no se le habría antojado alcanzar la "sublime", pues se conformaba con la más práctica y segura, la de ejecutar a su oponente, porque así debía de ser según la razón de estado que pregonaba.

14.- La debatida constitucionalidad de la Ley.

Lo que provocó mayores debates en el juicio de Querétaro, y que hasta la fecha los sigue ocasionando, lo fue el problema de la

266 Niceto de Zamacois, *Op.cit.* p. 1501.

267 Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 978.

constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley del 25 de enero de 1862. Los más entusiastas vituperadores de la victoria republicana, se ensañan con la aparente contradicción mostrada por Juárez: ¿Cómo un Presidente que dice defender la legalidad y que enarbola a la Constitución como bandera, la viola tan flagrantemente, juzgando al Emperador y a sus generales con una Ley a todas luces inconstitucional? Es más, imaginan que en el Teatro Iturbide la Constitución, "allí, sentada con los reos, ella era también escarnecida y sentenciada".[268]

En efecto, como lo apunté en páginas anteriores, ha sido preocupación de los historiadores el atender este punto, pero como también lo señalé, sólamente lo han hecho de manera superficial, centrando sus comentarios en aprobar o condenar lo que efectivamente es el meollo del asunto: La constitucionalidad de la Ley, la del Consejo de Guerra y la de la pena de muerte aplicada. Merece pues, ser examinado de manera más detenida este importante aspecto, crucial para entender lo que en realidad pasó.

La Ley del 25 de enero de 1862 fue expedida por el Presidente de la República, Benito Juárez, "en uso de las amplias facultades con que me hallo investido".[269] ¿Cuáles eran esas facultades? ¿Por qué podía dictar leyes el Presidente, siendo esta atribución del Congreso? La respuesta es muy simple: porque la República se encontraba, en esos momentos, cuando fue dictada la Ley, bajo un régimen de suspensión de garantías individuales, a la vez que el Congreso había concedido al Ejecutivo facultades suficientes para hacer frente a la situación de emergencia que motivó la suspensión. Con estos antecedentes, es posible analizar, primeramente, la constitucionalidad de la Ley, en lo general, para después abordar lo relativo al consejo de guerra, a la pena de muerte, y a otras consideraciones pertinentes, como la retroactividad de la Ley.

Por principio de cuentas, puede decirse que la Ley del 25 de enero de 1862 tiene su fundamento en una cadena de decretos que suspenden las garantías individuales, que se inicia el 7 de junio de 1861, y se extiende más allá del año de 1862, en realidad hasta 1867, cuan-

268 Luis Islas García. *Op.cit.*, p. 179

269 Ley del 25 de enero de 1862, preámbulo.

do reunido el Congreso al triunfo definitivo de la República, el Presidente Juárez dió cuenta del uso que hizo de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas. Este ámbito temporal de validez de la suspensión de garantías, de más de seis años, cubre por supuesto, no sólo el momento en el que se expidió la Ley, sino hasta la celebración del juicio y la ejecución del 19 de junio de 1867.

El primer decreto de suspensión de garantías, fue originado por las condiciones difíciles por las que atravesó México al término de la guerra de Reforma. El país estaba materialmente destruído, el erario vacío, y además, pululaban por todas partes los restos vencidos del ejército conservador, dedicados a merodear y asaltar caminos y pueblos, a la vez que secuestraban y asesinaban a gentes como Melchor Ocampo, que tranquilamente se encontraban en sus haciendas. La inseguridad era manifiesta, y el gobierno consideró que para pacificar a la nación se hacía necesaria la suspensión de ciertas garantías individuales, dado el clima de peligro en que se vivía.

Para ello, la Constitución de 1857 preveía la posibilidad de suspenderlas, mediante un procedimiento descrito en su artículo 29: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, sólamente el Presidente de la República... con aprobación del Congreso de la Unión,... puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con escepción de las que aseguran la vida del hombre, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contaerse a determinado individuo".

Como no pretendo de ninguna manera incursionar en materia de derecho constitucional, baste con decir que el Congreso aprobó la solicitud del Ejecutivo, y decretó, el 7 de junio de 1861, la suspensión de ciertas garantías individuales [270] y entre ellas, importante para efecto de este análisis, la consignada en la primera parte del artículo 13 de la Constitución, que a la letra dice: "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales".

270 Decreto del 7 de junio de 1861, en Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*, Vol. IX, p. 228 y 229.

Cumpliendo con el mandato de temporalidad, se fijó que la suspensión sería por seis meses. Se adujo que este decreto tenía por finalidad "dar al Ejecutivo la suma de facultades que necesita para el reestablecimiento del orden y remover los obstáculos que pudieran estorbar la acción de los tribunales para el castigo ejemplar y pronto de los perturbadores del orden".[271] Sin embargo, no fue necesario que se agotase el tiempo previsto en la ley, porque para el 14 de octubre, poco más de cuatro meses después, el Congreso, de nuevo a solicitud del Presidente, derogó el decreto del 7 de junio, al menos en su parte medular, que es la que nos interesa.[272]

Pero, a finales de ese mismo año de 1861, la situación volvió a agravarse, con la amenaza inminente de la intervención extranjera. A este peligro se sumaba la inquieta presencia de grupos de conservadores, que seguramente harían causa común con el enemigo exterior. Por estas razones, el día 11 de diciembre el Congreso decretó una nueva suspensión de garantías, bajo la fórmula de declarar vigente el decreto del 7 de junio de ese mismo año. En esta ocasión, además, se concedieron al Presidente de la República facultades amplísimas para hacer frente a las severas dificultades que se vislumbraban: "Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que la de salvar la independencia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma".[273] Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo, durarían hasta 30 días después de reunido el Congreso, al que se daría cuenta del uso que se hubiere hecho de estas facultades.

Fue en estos días cuando se expidió la Ley del 25 de enero de 1862, dictada con fundamento en las facultades que le concedió al Presidente de la República el decreto del 11 de diciembre de 1861. Esas facultades "omnímodas" comprenden desde luego, la de legislar, acto reservado al Congreso en tiempos normales, pero que en el estado de excepción fue delegado al Poder Ejecutivo. A reserva de que

[271] Circular de la Secretaría de Justicia, Junio 10 de 1861, en *Idem*. p. 231 y sigs.

[272] Decreto del 14 de octubre de 1861, en *Idem*. p. 317.

[273] Decreto del 11 de diciembre de 1861, Art. 2º, en *Idem*., p. 334

posteriormente se examine lo relativo al contenido de la Ley, al menos en lo que respecta a su forma, puede concluirse que era perfectamente constitucional, y debe entonces desecharse opiniones tan ligeras, y que son bastantes, que fundan su juicio contundente en un error, y que se atreven a condenar sin miramientos a la Ley, llamándola "bárbara e inconstitucional, porque emanaba del poder ejecutivo y no del poder legislativo..."[274] Esta es una afirmación producto o de la ignorancia o de la mala fe.

La cadena de suspensiones continuó con el decreto del 3 de mayo de 1862, en el que se declaraba que seguían en suspenso las garantías que lo estaban por el decreto del 11 de diciembre, además de que se renovaban las facultades concedidas al Ejecutivo, mismas que se extenderían hasta el día 16 de septiembre de 1862, día en que debería reunirse el Congreso, y si no fuese esto posible por causa de la guerra extranjera, persistirían hasta que tuviese lugar la primera reunión del órgano legislativo.[275]

Reunido el Congreso en esa fecha, se acordó conceder, de nuevo por solicitud del Ejecutivo, otro decreto de suspensión de garantía, el 27 de octubre de 1862, que declaraba vigente el anterior, del 3 de mayo. Esta vez la suspensión sería por 6 meses, siempre que antes no terminase la guerra con Francia; si esta proseguía, la suspensión persistiría hasta 30 días después de reunido el Congreso.[276]

Pero para el año siguiente, 1863, la situación militar empeoró con la caída de Puebla, y con la destrucción allí y en San Lorenzo, de la mayor parte del ejército nacional, dejando al Gobierno de la República, literalmente, indefenso ante el acoso francés. En uno de sus últimos actos, antes de dispersarse, el 27 de mayo de 1863, el Congreso expidió un último decreto de suspensión de garantías, en el que se prorrogaba el decreto del 27 de octubre del año anterior. Además, se prorrogaron también las facultades concedidas al Ejecutivo, que iniciaba su peregrinar hacia el norte, mismas que se exten-

[274] ALBERT HANS. *Op.cit.* p. 212.

[275] Decreto del 3 de mayo de 1862, en DUBLAN Y LOZANO, *Legislación Mexicana*, Vol. IX, p. 440.

[276] Decreto del 27 de octubre de 1862, en *Idem*., p. 548.

derían hasta 30 días después de reunido el Congreso o antes si terminaba la guerra con Francia.[277]

Naturalmente, a partir de entonces, fue imposible que el Congreso volviera a reunirse, y sólo lo hizo hasta que fue convocado nuevamente por Juárez, en agosto de 1867, puesto que la guerra terminó en el mes de junio de ese año con la rendición de las últimas plazas ocupadas por los imperialistas: México y Veracruz. La suspensión de garantías y las facultades extraordinarias concedidas al Presidente, se extendieron, por lo tanto, hasta este momento. La Ley del 25 de enero de 1862, Ley especial dictada para el estado de excepción, continuó vigente durante todo este tiempo. En cuanto a su forma, repito, la Ley fue perfectamente constitucional.

Por lo que se refiere a su contenido, son dos los argumentos que se han empleado para tacharla de inconstitucional: las prohibiciones expresas de la propia Constitución del 57 para establecer tribunales especiales, y para imponer la pena de muerte por delitos políticos. Efectivamente, el artículo 13 de la Carta Magna, ya citado anteriormente, establecía que "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales". A su vez, el artículo 23, al hablar de la pena de muerte, señalaba que esta "...queda abolida para los delitos políticos, y no podrá estenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley".

Los defensores de Maximiliano, de Miramón y de Mejía, al oponerse a la Ley, quisieron demostrar que, primero, el Consejo de Guerra era un tribunal especial; segundo, que el tribunal que debía juzgarlos no lo era el Consejo de Guerra, sino el propio Congreso o los tribunales de la Federación, en especial la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tercero, que los delitos que se les atribuían eran de carácter político; y cuarto, que la pena de muerte no se les podía aplicar dado este carácter político. Por último, argumentaron también en contra de la aplicación retroactiva que el Fiscal hacía de la Ley, al acusar a los reos de actos cometidos mucho antes de su expedición y vigencia.

[277] Decreto del 27 de mayo de 1863, en *Idem*, p. 622.

Para desenredar este embrollo jurídico, basta un somero examen de estas cuestiones legales, recurriendo exclusivamente a lo que postula la Constitución del 57.

Primeramente, en efecto, la Constitución prohibía los tribunales especiales, que son aquellos no previstos por la ley, y que se establecen *ex profeso* para juzgar a determinadas personas, y que son, por naturaleza temporales, desaparecen al cumplir su cometido. El Consejo de Guerra al que fueron sometidos Maximiliano y sus compañeros, no era de ninguna manera un tribunal especial, por las siguientes razones: Era un tribunal previsto en la ley, no sólo en la del 25 de enero de 1862, sino en otras más, es decir, no tenía carácter espurio, sino que estaba perfectamente definido, bien reglamentadas las actuaciones ante él, y fijada claramente su competencia. Además, y por si quedara duda, la suspensión de garantías incluía al artículo 13 de la Constitución, lo cual significa que pudiera darse el caso de crear tribunales especiales al amparo de la suspensión, que serían también absolutamente legales.

En segundo lugar, el Congreso no era de ninguna manera competente para conocer y juzgar a los acusados en este caso, debido a que este órgano sólo tenía facultades jurisdiccionales en el caso de responsabilidad de los servidores públicos, según los artículos 104 y 105 de la Constitución, y naturalmente el Gobierno de la República no podía reconocer a Maximiliano el carácter ya no de Emperador, pero ni siquiera de funcionario público. Por otra parte, se alegaba que los tribunales de la federación serían los competentes para sustanciar este juicio, debido a que la propia Constitución establecía que a estos correspondía conocer todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de la leyes federales, y de aquellas en que la federación fuere parte, según lo indicaba el artículo 97, fracciones I y III. Más específicamente, se argumentaba que sería la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación el órgano competente, puesto que el artículo 98 señalaba que le correspondía desde la primera instancia el conocimiento de las controversias en que la Unión fuere parte. Los abogados, buscando dilatar el procedimiento, pidieron que el juicio se reiniciara una vez reinstalados los tribunales federales, que no existían en ese momento.

Estos argumentos, en efecto, parecen sólidos, pero no debe olvidarse el estado de excepción vigente en aquel momento. La doctrina jurídica concede características muy especiales al estado de sitio o de guerra, que se da conjuntamente con la suspensión de garantías y la concesión de facultades extraordinarias al Ejecutivo. En realidad, ante la amenza y el peligro que significa la posibilidad de perder soberanía y nacionalidad, se ha reconocido unánimemente, en todos los países, que el Poder Ejecutivo, el capacitado para hacer frente a la emergencia, asume legalmente todos los poderes públicos, incluyendo al legislativo y al judicial. En estas circunstancias, ante la intervención extranjera y la guerra que ella desató, el Ejecutivo recibió del Congreso facultades suficientes que le permitieron no sólo legislar sino, ante la necesidad de impartir justicia, asumir las funciones judiciales a través de los tribunales creados bajo el amparo de las leyes dictadas en uso de sus facultades.

Pero no sólo la doctrina autorizaba al Poder Ejecutivo a asumir todas las magistraturas en esas circunstancias tan graves. En plena guerra de Reforma, desde el 21 de enero de 1860, el Presidente de la República, con fundamento en las facultades extraordinarias que tenía, expidió la "Ley sobre el estado de guerra y de sitio", en la que se regulaba la actuación de los poderes públicos precisamente en el caso de que se estableciera un régimen de excepción constitucional. En ella se declaraba que en estos casos, "los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservación del orden... pasan enteros a la autoridad militar. La autoridad civil continua sin embargo, ejerciendo la parte de esos poderes, de que la autoridad militar no juzga necesario apoderarse".[278] Es decir, la facultad discrecional que se otorgaba a la autoridad militar es tan amplia, que puede decidir si asume todas o sólo parte de las funciones civiles. Pero además, y esto es lo importante, "los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de todos los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitución y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices".[279]

278 Art. 5 de la Ley sobre el estado de guerra y de sitio, 21 de enero de 1860, en *Idem*. vol VIII, p. 733.

279 Art. 6 de la misma Ley, en *Ibidem*.

Obviamente los tribunales federales desaparecieron ante la imposibilidad material y legal de seguir operando en medio de la guerra. Las cuestiones fundamentales, las de la sobrevivencia del Estado, fueron juzgadas, legalmente hay que repetirlo, mediante esos tribunales militares: los Consejos de Guerra. Las del orden común, mercantiles, civiles y criminales, cuya poca importancia no afectaba la seguridad nacional, el Gobierno de la República permitió que fuesen sustanciadas en los tribunales usurpadores de la intervención y del Imperio, reconociendo posteriormente, el 20 de agosto de 1867, todos los actos judiciales así resueltos para no revivir pleitos ya concluidos, además de que fueron revalidados todos los instrumentos públicos y privados expedidos y los contratos celebrados bajo la ley del Imperio, negocios jurídicos sin los cuales no puede existir ninguna sociedad.[280]

La tercera cuestión a debatir es la que se refiere a la calidad de los delitos que se atribuyeron a los acusados. Para los defensores eran de carácter político, especialmente lo de Maximiliano, a quien decían, se juzgaba en su calidad de gobernante. Esta afirmación se destruye muy fácilmente. Primero, la Constitución nunca definió lo que eran los delitos políticos, ni tampoco ninguna ley secundaria lo hizo, por lo cual al no estar tipificados, no era posible acreditar su comisión. Segundo, Maximiliano no era mexicano, aunque así lo hubiera declarado, y puesto que sólo los mexicanos pueden intervenir en los asuntos políticos del país, por lo tanto, los delitos políticos sólo podrían ser cometidos por mexicanos. Tercero, Maximiliano y sus defensores pensaban que por haber gobernado al Imperio por tres años con el título de Emperador, se alcanzaba la calidad de delito político al así cometido; sin embargo, ese hecho estaba perfectamente tipificado en la propia Ley del 25 de enero de 1867, y no como delito político, sino como usurpación de funciones, delito contra la paz pública y el orden, castigado con la pena de muerte.[281]

Por lo que respecta a la cuarta cuestión, la relativa a la pena de muerte, esta en efecto estaba prohibida por la Constitución para los delitos políticos. Pero en realidad, ninguno de los tres acusados pudo

280 Decreto del 10 de agosto de 1867, en José Manuel Villalpando César, *El Sistema Jurídico del Segundo Imperio Mexicano*, ed. cit. p. 193.

281 Arts. 3 fracc. X y 24 de la Ley del 25 de enero de 1862.

cometerlos, por las razones ya aducidas. La propia norma fundamental permitía la pena capital para los traidores a la patria en guerra extranjera, para los delitos graves del orden militar y para la piratería. Esta excepción destruye además, la presunción falsa de los defensores, que argumentaron que la propia constitución prohibía suspender las garantías individuales que aseguran la vida del hombre. La Ley del 25 de enero de 1862 en realidad desarrollaba esas tres posibilidades, y decretaba la pena de muerte, constitucionalmente aceptada, a quienes los cometían. Indudablemente, Miramón y Mejía fueron, a la luz de la Ley, traidores a la patria en guerra extranjera, y además cometieron delitos graves del orden militar. Por su parte, Maximiliano igualmente cometió delitos graves del orden militar, y forzando un poco las cosas, si se acepta que fue mexicano, fue traidor, y si no, simplemente pirata.

La quinta cuestión planteada, la de la aplicación retroactiva de la Ley, es desde mi punto de vista, la única en la cual los defensores tenían razón. En efecto, la Constitución en su artículo 14 establecía enfáticamente que "no se podrá espedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley", garantía que definitivamente no se encontraba suspendida. Esta excepción, que no alcanza a Maximiliano, sí debió beneficiar a Miramón y a Mejía, a quienes el Fiscal acusó de hechos cometidos mucho antes del 25 de enero de 1862. Si bien los delitos cometidos con posterioridad eran suficientes para condenarlos a muerte, al menos se debió tener más cuidado en la acusación para no caer en la burla de la crítica, pues eran acusaciones a todas luces improcedentes.

La justificación final de la República, la fuente última de su legal proceder, lo es la misma Constitución. El artículo 128 establecía el principio de inviolabilidad al que se apegaron los vencedores: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren

cooperado a ésta". Tal pareciera que los sucesos de esos años -el Imperio, el juicio, las ejecuciones-, habían sido perfectamente previstos. Se presentó la rebelión, se estableció un gobierno contrario a los principios constitucionales, el "pueblo" recobró su libertad, existía la Ley expedida con anterioridad, y fueron juzgados los que figuraron en el gobierno emanado de la rebelión. En el caso del juicio de Querétaro, las formas legales se cumplieron a cabalidad.

15.- La necesidad de la ejecución y su justificación.

Dos preguntas angustian al historiador que se propone explicarse los sucesos de Querétaro. Desde el punto de vista del presente, habiendo transcurrido ya más de un centenar de años, ¿Fue necesaria la ejecución? ¿Valió la pena fusilar a Maximiliano y a sus generales?

Actualmente, la "necesidad" de la ejecución quiere verse más bien como la "fatalidad" de la ejecución, como si existiera una relación directa entre el hecho de haber tomado prisionero al archiduque y su obligado fusilamiento, nada más para que se cumpliera su destino, para que la República se impusiera al Imperio aplastando a su principal representante, para que se aplicara la venganza del vencedor. José Fuentes Mares parece adherirse a esta corriente fatalista cuando dice que "sobraban las razones esgrimidas durante el proceso, porque Maximiliano y sus dos generales tenían que morir. Aunque de los tres sólo a Miramón habría resultado peligroso dejar vivo, era natural que Juárez decidiera acabar con el cuadro a pesar de la gestión norteamericana de salvar a Maximiliano, y a pesar también de que originalmente pudo caber alguna esperanza en el caso de Mejía".[282] Claro que esta nueva visión tiene la ventaja inmensa de apagar los ánimos todavía encendidos, de sofocar los rencores existentes, y presentar una nueva y limpia versión, en la que los hombres, que no son ni buenos ni malos, sino actores de la historia, cumplen con su papel, y a las generaciones que los hemos seguido, como a los espectadores en el teatro, nos queda la tarea de apreciar el drama y obtener las lecciones y moralejas para el futuro.

[282] José Fuentes Mares, *Miramón*... p. 246.

Existe otra interpretación de la "necesidad" del fusilamiento, que tiene su origen en una frase atribuida a Sebastián Lerdo de Tejada: "Los pueblos débiles no tienen el derecho de ser generosos..."[283] Es lo que bien podríamos llamar en la historia el complejo de David, y que existe cuando se está en la posibilidad de asestar una pedrada contundente a un Goliat. Naturalmente, el David de nuestra historia lo somos nosotros, México, y el Goliat, la Francia Imperial, el Imperio Mexicano, y en fin, todo lo que los representa: Maximiliano, Miramón, Mejía, etc., pero como complejo al fin, aparece disimulado, a veces, bajo un velo de dignidad, como lo presenta Matías Romero: "La ejecución... ha sido, sin duda, uno de los sucesos más notables de estos tiempos, no sólo porque fue un justo castigo que recayó en una de las personas que por origen y posición se consideran en el mundo con derecho a la impunidad, sino también porque se hizo, arrojando el guante a las naciones más poderosas de la Europa..."[284]

En cambio, en ocasiones el complejo se utiliza para justificar la ejecución partiendo de la condición racial de don Benito, como si el zapoteca estuviera esperando la oportunidad de vengarse del hombre blanco y barbado que lo conquistó, que violó a sus mujeres, que dispuso de sus tierras y de su oro, y con ella, vengar a toda su raza: "La condena del monarca ofrecía, además, al orgulloso indio una ocasión única de dar una bofetada simbólica a todos los monarcas europeos, que iba dirigida tanto al principio monárquico en sí mismo como a aquellas naciones europeas que se habían atrevido a intervenir en los destinos de México".[285] Por supuesto, esta es la opinión de un escritor europeo, Conte Corti, y como éstas abundan en la historiografía del viejo continente, en donde se empeñan en calificar lo que fue una alevosa usurpación como "romántica aventura". En el extremo opuesto, en la europa liberal y antimonárquica, hay quienes recibieron con auténtica alegría el triunfo del David sobre Goliat, como Georges Clemenceau, quien al hablar del asunto decía: "...Gente encantadora... Entre nosotros y esa gente hay guerra a muerte. Ellos han hecho morir entre torturas de toda clase a millones de los nuestros... no tengo piedad para con esa gente: compadecer al lobo es cometer

[283] Citado por Ralph Roeder. *Op. cit.* p. 979.

[284] Citado por Martín Quirarte, *Historiografía*... p. 54.

[285] Egon Caesar Conte Corti, *Op.cit.* p. 586.

un crimen contra el cordero, Maximiliano quería cometer un verdadero crimen y los que él quería matar le han muerto..."[286]

Con más tino, Justo Sierra explica lo que a su juicio fue la necesidad de la ejecución: "Maximiliano, juzgado conforme a una Ley anterior a su aceptación a la corona, debía legalmente morir; sus jueces militares, llamados a aplicar una Ley terminante a un caso evidente, no podían hacer otra cosa que lo que hicieron; tocaba al gobierno de Juárez el acto político supremo: el indulto. Lo negó, hizo bien; fue justo.. obligaron al gobierno de Juárez a ser, no inhumano, pero inflexible..."[287] Más allá de los odios de partido, la perspectiva porfirista le dio un nuevo enfoque al juicio. Justo Sierra, "liberal conservador" trató de ser menos riguroso en la apreciación, sin lanzar invectivas inútiles, y reconociendo que la justicia que ejerce un gobierno, no se funda en conceptos que son válidos para los individuos, sino que hay razones superiores que la apartan de lo "bueno" o lo "malo", lo "humano" o lo "inhumano": ¿la razón de estado, quizá?

El excéntrico sacerdote Agustín Rivera, a pesar de que en sus opiniones, desde mi personal punto de vista, rara vez acierta, ofrece una interesante explicación de la "necesidad" del fusilamiento. Hablando del licenciado Joaquín Escoto, el asesor de Escobedo, Rivera recuerda que fue su alumno en la cátedra de leyes en el Seminario de Guadalajara: "¿Quien me había de haber dicho ... que Joaquín sería el juez que sentenciara a muerte al emperador? A esto se siguieron reminicencias de mi *Tratado breve de delitos y penas*, que escribí y enseñó al Sr. Escoto y a mis demás discípulos, en el que senté dos proposiciones, probando largamente con las doctrinas de los jurisconsultos filósofos Montesquieu, Bentham, Filangieri y Beccaria, que la necesidad es la base para estimar y aplicar la pena de muerte, siendo justa cuando es necesaria, e injusta cuando no lo es; porque el reo, aunque sea un criminal, puede corregirse en una penitenciaría. De las aplicaciones prácticas de este principio, resulta que Jefferson Davis no fue sentenciado a muerte porque ésta no se estimó necesaria para la paz de la nación norteamericana; y Maximiliano fue

[286] Citado por Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 987.

[287] Justo Sierra, *Evolución*... p. 357.

sentenciado a muerte, porque ésta se estimó necesaria para la paz de la nación mexicana..."[288] No cabe duda de que Rivera era inteligente.

Hoy en día, considero que es posible concederle a Juárez la razón, aunque no tanto porque con "el paso de los años y el palidecer del tiempo se resolvió la disputa.... un tono de indiferencia madura vino a templar su falibilidad",[289] como quiere Roeder. No, porque no se ha concluído la polémica, a pesar de estar olvidada en el cajón de los recuerdos, pues de vez en cuando resurge con violencia, apareciendo nuevos Juárez o nuevos Maximilianos que se lanzan feroces ataques, como si apenas estuviera frente ellos el Sitio de Querétaro. Con estupor leo cada año cómo ciertas agrupaciones liberales amenazan con "cerros de las campanas" a quienes discrepan de sus ideas, y también con asombro me entero de que hay quienes todavía piensan que Juárez era algo así como "satán", personificado en un indio malvado.

Juárez tenía necesariamente que acabar con Maximiliano. Le sobraban argumentos para hacerlo, pero los más precisos, los más legítimos, fueron expresados por él mismo al decir que su gobierno tenía el "firme propósito de hacer lo que más convenga al país, sin que influyan en sus determinaciones la venganza personal, la compasión mal entendida ni amago alguno extranjero, ...hemos luchado por la independencia y autonomía de México y es preciso que esto sea una realidad".[290] No puede verse a Juárez como un vulgar asesino, ni tampoco como un supremo vengador de la República. En el justo medio está -como siempre- la verdad. Porque Juárez ha cargado con una culpa más grave que la que en realidad le corresponde, y su biógrafo Ralph Roeder la describe magistralmente: "El vilipendio de Juárez se prolongó más que el duelo de Maximiliano... La conciencia del mundo, sacudida en Querétaro, denunció al justiciero como un bárbaro que abusó de su victoria sobre el invasor. Los discípulos del mártir lo tachaban de regicida, inmolando al príncipe en aras de su odio a la monarquía".[291]

288 Agustín Rivera, *Anales Mexicanos*. p. 265.

289 Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 988.

290 Citado por Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 979.

291 *Idem.* p. 986

Prefiero la verdad que propongo, la que presenta a un Juárez que cumple con su papel y ejecuta a Maximiliano, simplemente porque es necesario. Quizá moleste a muchos, pero para comprobarla es suficiente la aceptación expresa que de su sacrificio hiciera Maximiliano. Creo que el caído Emperador entendió la posición de Juárez y la de él mismo, cuando en sus últimas palabras pedía que su sangre sellara las desgracias de su nueva patria, como se verá en el apartado siguiente. Pero hay más constancias, una de ellas poco conocida: Encargó Maximiliano a su abogado, Jesús María Vázquez, que al llegar el Presidente Juárez a Querétaro, "le hiciese luego una visita a su nombre, y le dijera que al morir no llevaba a la tumba resentimiento alguno. El Sr. Vázquez cumplió el encargo, y el Presidente contestó manifestando toda la pena que había tenido en aplicar inflexible la ley por la paz de la República".[292] ¿Por qué no hemos de creerle a los dos, al vencedor y al vencido?

La muerte de Maximiliano era, pues, la justificación última de la guerra que se había hecho a la intervención y al imperio. El triunfo se coronaba con la sangre del derrotado, que se había derramado para que los vencedores se convencieran de que había valido la pena tantos años de sufrimiento; para que se viera que la "patria" tomaba la imagen de la justicia y descargaba su rayo fulminante contra el que había osado profanarla: "...hay tantos que creen que la salud de la patria demanda un ejemplar castigo, y que ésto lo exige la justicia nacional...",[293] decía el general Jerónimo Treviño, uno de los vencedores de Querétaro. Si acaso lo único criticable, lo fue la celeridad por liquidar la cuestión, y el poco cuidado puesto para disimular lo que ya estaba previsto: "El proceso fue instituido, precisamente, para evitar toda apariencia de precipitación, pero el fallo estaba predeterminado y el gobierno, después de correr despacio por cinco años, obró con urgencia extrema al llegar a la meta".[294]

Las opiniones coinciden en que el juicio y la ejecución fueron la culminación de una época de nuestra historia: "El drama del imperio mexicano tocaba a su fin... concluía el conflicto entre dos Méxi-

292 Rafael Martínez de la Torre. *"Maximiliano..."* en ed. cit. p. 576.

293 *Memorandum*, en ed. cit. p. 201.

294 Ralph Roeder, *Op.cit.* p. 981.

cos enemistados".[295] Fueron simplemente, "el trágico desenlace del drama sangriento que habíamos representado por espacio de medio siglo..."[296] José Fuentes Mares interpretó a la perfección esa calidad de punto final que tuvo el fusilamiento: "Muchos todavía hablan de las ejecuciones de Querétaro como de un simple y triple asesinato, sin reconocer que en el sonado caso convergen poderosas circunstancias atenuantes. El drama de la guerra civil era demasiado viejo y encarnizado, y la lucha que terminó en Querétaro... sólo fue la culminación lógica de aquel duelo a muerte. Podrá especularse sobre la necesidad o conveniencia de matarles; sobre si conceder el indulto a los reos pudo o no resultar riesgoso para la nación, pero la verdad es que en el fondo de las cosas, y esto lo entendía Juárez tan bien como lo habría comprendido Miramón en parecidas circunstancias, se trataba de resolver de una vez por todas la viejísima querella. Casi medio siglo de guerra civil reclamaba esa sangre. Parecen ya pequeños escrúpulos, a estas alturas, los argumentos de derecho sobre la aplicabilidad de la Ley... y sobre la competencia del Consejo de Guerra..."[297]

En los momentos del juicio, quizá el único que percibió lo que estaba en juego, lo fue Miguel Miramón, como ya se analizó en su oportunidad. "Con lógica impecable planteaba el hecho de la guerra civil en un plano ambivalente para los dos partidos -el liberal y el conservador-, en tanto que cuando Azpíroz le dijo que la Constitución se mantuvo en vigor dondequiera que no lo impidieron las armas extranjera o la usurpación... Miramón replicó que tanto el gobierno constitucional como el emanado del Plan de Ayutla rigieron donde no lo impidieron enemigos armados... El problema no era pues de legalidad o ilegalidad sino pura y simplemente de vencedores y vencidos... La gran farsa de la legitimidad constitucional no es de hoy: la recibimos, con muchas otras herencias, del juarismo primero y del porfirismo después".[298]

295 José Fuentes Mares, *Miramón*... p. 221.

296 Juan de Dios Arias, *Op.cit.* p. 267.

297 José Fuentes Mares, "Prólogo" al *Proceso*... p. VI.

298 José Fuentes Mares, *Miramón*... p. 227 y 228.

¿Valió la pena, en verdad, la ejecución? Sí, porque con ella se dirimió la gran pugna nacional que azotó al país por medio siglo. En ese tiempo, los dos partidos tradicionales se disputaron el poder, enfrentándose en el campo de las ideas y de las armas, cada uno para conducir a la nación hacia su modelo: los liberales, acercándose a los Estados Unidos; los conservadores, añorando el modo de ser heredado de la Colonia, según la conocida opinión de Edmundo O'Gorman. La contienda, que alcanzó los tamaños de una verdadera tragedia, se exacerbó los últimos diez años, desde la promulgación de la Constitución del 57, y a partir de entonces, los dos bandos pelearon a muerte, sin dar ni pedir cuartel. Era indispensable por lo tanto, una medida radical que liquidara el enfrentamiento, la inútil sangría humana y económica, y el fusilamiento tuvo esa virtud: fue la violencia usada para detener la violencia. Con el se terminó la guerra semisecular. Sin embargo, los partidos no desaparecieron. Es más, los derrotados supieron, con los años, incorporarse a los vencedores mediante nuevas formas de convivencia que aseguraban a todos su participación, real o simbólica, en el poder. ¿No fue esto el porfirismo?

16.- La capilla y el fusilamiento.

Los tres días concedidos como gracia pasaron velozmente. Negado el indulto, los condenados fueron puestos en "capilla", es decir, en la situación previa a la ejecución, en la que les permitieron reunirse, recibir visitas, escribir, en fin, resolver sus asuntos terrenales, además de que aprovecharon el tiempo disponiéndose religiosamente para su tránsito inminente.

Los sucesos de esos días, sobradamente documentados, culminaron con la escena dramática del fusilamiento, en el cerro de las Campanas, donde el Emperador se había rendido poco más de un mes antes. Treinta y seis días justos transcurrieron desde el momento en que había entregado su espada hasta que se enfrentó al pelotón que le habría de disparar a sólo unos cuantos metros. Durante ochocientas sesenta y cuatro horas, él y sus dos compañeros, percibieron la presencia de la muerte a través de un proceso legal en el que se debatieron cuestiones mucho más importantes que sus propias vidas:

más allá de las fórmulas que les fueron aplicadas, que irremediablemente conducían al paredón, el juicio ventiló la gran disputa nacional, declarando vencedores no a quienes exhibieron mayores méritos, sino a quienes tuvieron los elementos para hacer triunfar su causa. Los derrotados, que no lo eran sólamente esos tres ajusticiados, fueron condenados a vivir en el oprobio oficial, sin que hasta la fecha se les rediman sus "culpas". En efecto, el Imperio fue un error, pero sus seguidores tenían el mismo derecho a establecerlo que el que tuvieron los republicanos para liquidarlos. Cada quien hizo valer lo que pudo, y ganaron quienes fueron favorecidos por las condiciones históricas, nada más, sin que en ello importen la justicia, la dignidad o las bondades de la causa vencedora.

¿Estaremos muy lejos de resolver hoy en día esa vieja querella que sigue lastimando los espíritus? Sin duda merecen un homenaje los triunfadores: su perseverancia, sus ideales, su inquebrantable fe en la República, bien los hacen acreedores a la gratitud nacional. Pero a los otros, los que perdieron, no los recuerdan más que voces exaltadas que no han aprendido a perdonar. Una mirada serena sobre nuestro pasado nos obligaría, sí, a recordar con orgullo la gesta de la República, pero también a mirar con simpatía a los que se empeñaron en llevar a México por otro sendero, tal y como lo pensó Justo Sierra: "Resueltos, valientes, sin ilusiones, buscaban, como los gladiadores del circo imperial, una actitud para sucumbir ante el mundo; casi todos ellos supieron luchar y muchos supieron morir. La justicia y la historia los han ejecutado; paz a sus sombras, respeto a la tierra en que yacen; es la tierra bendita de la Patria; su muerte los reconcilió con su madre; son mexicanos".[299] En última instancia, del choque violento de los dos extremos venimos, y en nuestros días, nuestros visibles rasgos nacionales nos demuestran que heredamos de ambos identidad y sentido, ¿o qué la sociedad mexicana actual no tiene en realidad matices decididamente liberales conviviendo con tintes claramente conservadores?.

Pero regresando a la historia del juicio de Querétaro, he reservado para el final una interrogante que cuestiona directamente al desarrollo de los sucesos aquí narrados. Todos los autores analizados se refieren a lo que pasó, pero sólo uno de ellos se atreve a plantear un "¿qué

[299] Citado por Martín Quirarte, "La Victoria", en ed. cit. p. 296.

hubiera pasado sí...?" Este autor, anónimo según veremos, concluye que la muerte de Maximiliano era irremediable, pero que había otras maneras de enfrentarla. En su crítica, arrasa con el comportamiento profesional de los abogados defensores, proponiendo que su actuación debió haberse llevado por otro camino distinto al que siguieron. Miguel Galindo y Galindo, en su obra *La Gran Década Nacional*, cita a un "célebre escritor", cuyo nombre no ofrece ni da pista alguna que permita identificarlo, y cuya opinión resulta por demás interesante, y que consigno para provocar la reflexión:

"La defensa leída por don Eulalio Ortega ha sido muy elogiada; yo disiento de la opinión general. A mi juicio, los defensores se preocuparon mucho con la defensa de la vida del archiduque y descuidaron la de su honor. Pretender, por medio de atenuantes, -que en manos del fiscal se convertían en nuevos cargos...- que el consejo no votase la condenación y la muerte, era cuando menos un gran candor. Implorar la clemencia del Consejo era declararse culpable de antemano. Por boca de sus defensores se reconocía, por tanto, Maximiliano, implícitamente culpable. Se tenía que llegar a este punto desde el momento que se aceptaba la discusión. Es sensible que Maximiliano no lo hubiera comprendido desde un principio. Para un Hapsburgo no había, dignamente, más que un sólo camino que seguir: sostener la legitimidad de su título; desconocer la jurisdicción del Tribunal, y abandonando la vida a la justicia o a la clemencia de los vencedores, repetir las desdeñosas palabras de Carlos I: *No me causas miedo, hacha del verdugo*. El archiduque debió dejar al Barón de Magnus la oficiosa tarea de interesarse por su vida, a nombre de los Gobiernos europeos; pero debió prohibir a sus defensores que solicitasen el indulto. Estos no le habrían obedecido, pero sus gestiones habrían llevado un sello personal, y el Archiduque... habría sabido caer, como supo morir, digno de su raza y de su estirpe".[300]

La certeza y la cercanía de la muerte estimulan a los buenos sentimientos. El día anterior al fusilamiento, Maximiliano intentó obtener lo que los abogados no habían logrado: el indulto para sus compañeros de infortunio. Para ello, con la autorización de Escobedo envió un telegrama a Juárez: "Desearía se concediera la vida a D. Miguel

[300] Citado por Miguel Galindo y Galindo, *La gran década nacional*, vol. III, p. 625 y 626. El misterioso autor, del que Galindo oculta su nombre, es Fernando Iglesias Calderón en *La traición de Maximiliano...*, p. 219 y 220.

Miramón y a D. Tomás Mejía, ...y que como manifesté al ser hecho prisionero, yo fuera la única víctima".[301] Su petición no tenía esta vez el gesto teatral del día de su captura. El Presidente, agazapado en el Palacio de Gobierno de San Luis, donde había pedido ya no recibir más visitas y comisiones que iban a solicitarle el indulto, se limitó a no responder.

Pero la generosidad de Maximiliano no se esfumó ante el silencio de Juárez. Al amanecer del 19 de junio, poco antes de que fueran por él para llevarlo al cerro de las Campanas, tuvo tiempo para dictar una última carta, dirigida también a Benito Juárez. En esos momentos supremos, el que quiso ser Emperador de México, se dió cuenta cabal de lo que había sucedido: "Próximo a recibir la muerte, a consecuencia de haber querido hacer la prueba de si nuevas instituciones políticas lograban poner término a la sangrienta guerra civil que ha destrozado desde hace tantos años este desgraciado país, perderé con gusto mi vida, si su sacrificio puede contribuir a la paz y prosperidad de mi nueva patria. Intimamente persuadido de que nada sólido puede fundarse sobre un terreno empapado de sangre y agitado por violentas conmociones, yo conjuro a usted, de la manera más solemne, y con la sinceridad propia de los momentos en que me hallo, para que mi sangre sea la última que se derrame, y para que la misma perseverancia, que me complacía en reconocer y estimar en medio de la prosperidad, con que ha defendido usted la causa que acaba de triunfar, la consagre a la más noble tarea de reconciliar los ánimos, y de fundar de una manera más estable y duradera la paz y tranquilidad de este país infortunado".[302] Este texto es, quizá, la mejor herencia de Maximiliano.

Ya en la ladera del cerro, frente a los soldados que habrían de fusilarlo, Maximiliano hizo uso de la palabra, gritando con voz estruendosa: "Voy a morir por una causa justa, la de la independencia y libertad de México. ¡Que mi sangre selle las desgracias de mi nueva patria! ¡Viva México!" Después de él, Miguel Miramón, a quien le había cedido el lugar de honor, todavía intentó remover la disputa, reiterando su derecho a haber actuado como lo hizo. Se refirió al juicio, herido tanto por sus resultados como por sus planteamientos,

[301] *Memorandum*, en ed. cit. p. 232.

[302] *Idem*. p. 234.

renovando con brío la esencia del debate: la posibilidad de todo mexicano de hacer algo por la patria, sin que se le condene por ello: "...en el consejo de guerra mis defensores han querido salvar mi vida; aquí, listo a perderla y cuando voy a comparecer delante de Dios, protesto contra la acusación de traición que me han lanzado al rostro para excusar mi ejecución. Muero inocente de ese crimen, perdono a mis matadores con la esperanza de que Dios me perdonará y de que mis compatriotas alejarán de mis hijos cargo tan villano y me harán justicia. ¡Viva México!".

Tomás Mejía nada dijo, y su silencio se extendió a los alrededores, sólo interrumpido por las órdenes de los oficiales.

Después sonaron los disparos.

En la ciudad de México, el 27 de julio de 1993.

Fuentes consultadas:

Arias, Juan de Dios. *Reseña histórica de la formación y operación del Cuerpo de Ejército del Norte durante la intervención francesa. Sitio de Querétaro y noticias oficiales sobre la captura de Maximiliano, su proceso íntegro y su muerte.* México, Imprenta de Nabor Chávez, 1867.

Basch, Samuel. *Recuerdos de México*, en *El sitio de Querétaro, según protagonistas y testigos.* Selección y notas de introductorias de Daniel Moreno. México, Editorial Porrúa, 1967. (Sepan cuántos... Núm. 81).

Cárdenas de la Peña, Enrique. *Mil personajes en el México del siglo XIX.* 4 vols. México, Banco Mexicano Somex, 1979.

Conte Corti, Egon Caesar. *Maximiliano y Carlota.* 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1971.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857. México, Cumplido, 1857.

Durán, Víctor. *El General Miguel Miramón.* 2 vols. México, Edición de "El Tiempo", 1887.

Desternes, Suzanne y Henriette Chandet. *Maximiliano y Carlota.* México, Diana. 1967.

Dublán Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenada por los Licenciados... Vols. VIII, IX y X. México, Imprenta del Comercio, 1876-1879.

El sitio de Querétaro, según protagonistas y testigos. Selección y notas introductorias de Daniel Moreno. México, Porrúa. 1967. (Sepan cuántos... Núm. 81).

El sitio de Querétaro y la Restauración de la República. Investigación, textos y selección de imágenes de Irma Cruz Soto. Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1992

Escobedo, Mariano. *Informe del general de división...* dirigido al Presidente de la República, 8 de julio de 1888, en *El sitio de Querétaro, según protagonistas y testigos.* Selección y notas introductorias de Daniel Moreno. México, Porrúa, 1967. (Sepan cuántos... Núm. 81).

Fuentes Mares, José. *Don Sebastián Lerdo de Tejada y el Amor.* México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

Fuentes Mares, José. *Juárez y el Imperio.* 2ª edic. México, Jus, 1972.

Fuentes Mares, José. *Miramón, el Hombre.* México, Joaquín Mortiz, 1974.

Galindo y Galindo, Miguel. *La gran década Nacional, o relación histórica de la Guerra de Reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano, 1857-1867.* Vol. 3. México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Hans, Albert. *Querétaro. Memorias de un oficial del Emperador Maximiliano.* México, Editora Nacional, 1971.

Iglesias Calderón, Fernando. *Rectificaciones Históricas. La traición de Maximiliano y la Capilla Propiciatoria.* México, Tip. Literaria de Filomeno Mata, 1902.

Islas García, Luis. *Miramón, caballero del infortunio.* 2ª edic. México, Jus, 1957.

Juárez, Benito. *Documentos, Discursos y Correspondencia.* Selección y notas de Jorge L. Tamayo. Vols. 11 y 12. México, Editorial Libros de México, 1974.

Junco, Alfonso. *La traición de Querétaro, ¿Maximiliano o López?* 3ª edic. México, Jus, 1960.

Knapp Jr. Frank A. *Sebastián Lerdo de Tejada.* Xalapa, Universidad Veracruzana, 1962.

Lombardo de Miramón, Concepción. *Memorias de...* Preliminar y algunas notas de Felipe Teixidor. México, Porrúa, 1980. (Biblioteca Porrúa. Núm. 74).

Martinez de la Torre, Rafael. "Maximiliano, Miramón y Mejía", en Riva Palacio Vicente y Manuel Payno, *El Libro Rojo*, México, Editorial del Valle de México, 1977.

Masseras, Emmanuel. *Ensayo de un Imperio en México.* México, Libros del Bachiller Sansón Carrasco, 1985.

Miramón, Miguel. *Diario del General don...* en Sánchez-Navarro y Peón, Carlos. *Miramón.* 2ª edic. México, Patria, 1949.

Ollivier, Emilio. *La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano.* 2ª ed. Traducción y notas de Manuel Puga y Acal. México, Ediciones Centenario, 1963.

Proceso de Fernando Maximiliano de Hapsburgo, Miguel Miramón y Tomás Mejía. Prólogo de José Fuentes Mares. México, Jus, 1966.

Quirarte, Martín. "La Victoria", en *A cien años del triunfo de la República.* México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1967

Quirarte, Martín. *Historiografía sobre el Imperio de Maximiliano.* México. U.N.A.M.- Instituto de Investigaciones Históricas, 1970.

Reed Torres, Luis. *El General Tomás Mejía frente a la doctrina Monroe.* México. Porrúa, 1989. (Biblioteca Porrúa, Núm. 99).

Riva Palacio, Mariano y Rafael Martínez de la Torre. *Memorandum sobre el proceso del Archiduque Fernando Maximiliano de Austria, en El sitio de Querétaro, según protagonistas y testigos.* Selección y notas introductorias de Daniel Moreno. México. Porrúa, 1967. (Sepan cuántos... Núm. 81).

Rivera, Agustín. *Anales Mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio.* 4ª edic. México, Ortega y Compañía, editores, 1904.

Rivera Cambas, Manuel. *Historia de la Intervención Europea y Norteamericana en México y del Imperio de Maximiliano de Habsburgo.* Vol. 3. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1987.

Roeder, Ralph. *Juárez y su México.* México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

Sánchez-Navarro y Peón, Carlos. *Miramón.* 2ª edic. México, Patria, 1949.

Sierra, Justo. *Evolución Política del Pueblo Mexicano*, en *Obras Completas*, Vol. XII, México, U.N.A.M., 1977.

Sierra, Justo. Juárez, *Su obra y su tiempo.* en *Obras Completas*, Vol. XIII, México, U.N.A.M., 1977. [Los últimos capítulos de este libro fueron escritos por Carlos Pereyra].

Salm-Salm, Agnes Lecrercq, Princesa de. *Diario*, en *El sitio de Querétaro, según protagonistas y testigos.* Selección y notas introductorias de Daniel Moreno. México, Editorial Porrúa, 1967. Col. Sepan Cuántos... Núm. 81.

Salm-Salm, Félix, Príncipe de. *Mis Memorias sobre Querétaro y Maximiliano.* México, Tipografía de Tomás F. Neve, 1869.

Sugawara, Masae. *Mariano Escobedo.* Compilación e introducción de... México, Senado de la República, 1987. Serie Los Senadores, Núm. LIII.

Torrea, Juan Manuel. *La Decena Trágica*, México, Ediciones Joloco, 1939.

Versión Francesa de México. Informes diplomáticos 1864-1867. Traducción y prólogo de Lilia Díaz. Vol. IV, México, El Colegio de México, 1967.

Vigil, José María. *Mexico a través de los Siglos.* Vol. V. México, Cumbre, 1971.

Villalpando César, José Manuel. *El Sistema Jurídico del Segundo Imperio Mexicano.* Tesis para obtener el título de abogado. México, Escuela Libre de Derecho, 1981.

Zamacois, Niceto de. *Historia de Méjico.* Tomo XVIII, Vol. 2. Barcelona, J.F. Parrés y Cía., 1882.

PUBLICACIONES DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Estudios políticos y constitucionales
MANUEL HERRERA Y LASSO

Lecciones de historia del Derecho Hispano-Indiano
ANTONIO MURO OREJÓN

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias
(Reproducción facsimilar en cuatro volúmenes)

Estudios histórico-jurídicos en torno a la recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias
FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR

La organización financiera de las Indias (Siglo XVI)
ISMAEL SÁNCHEZ BELLA

La crisis de la deuda y los desequilibrios constitucionales
FERNANDO ALEJANDRO VÁZQUEZ PANDO

La nueva ley de amparo de garantías individuales Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución
FERNANDO VEGA

Una introducción al estudio del Derecho
ALVARO D'ORS

Del Derecho hebreo al Derecho soviético
MIGUEL VILLORO TORANZO

La propiedad y la expropiación
GERMÁN FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Evolución del Derecho mexicano
Varios autores

Introducción al Derecho Militar Mexicano
JOSÉ MANUEL VILLALPANDO CÉSAR

Derecho mexicano de la seguridad social
JESÚS RODRÍGUEZ TOVAR

Revista de Investigaciones Jurídicas



ESCUELA
LIBRE
DE DERECHO
FONDO PARA LA
DIFUSIÓN DEL DERECHO